



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2014 - 00614 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	OSCAR ARTURO GONZALEZ PULIDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
2	005 - 2002 - 04050 - 01	Ejecutivo Mixto	LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS LTDA C.G.A	LUZ STELLA CASAS G.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
3	008 - 2019 - 00706 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	MARIA ELENA GARCIA GARCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
4	015 - 2020 - 00001 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA S. A.	TRHIADAS Y CIA. S EN C	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
5	021 - 1995 - 09731 - 01	Ordinario	JUAN ELIECER HERNANDEZ CARREÑO	MIGUEL ANTONIO ACERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
6	021 - 2018 - 00553 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	VISION CONSTRUCCIONES SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
7	023 - 1995 - 01370 - 01	Ejecutivo Singular	JORGE H DURAN BRICEÑO	HENRY FONSECA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
8	023 - 2019 - 00259 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO ITAU CORPBANCA S. A.	JM SANTA TERESITA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
9	023 - 2021 - 00340 - 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES JM SANTA TERESITA SAS	JOSE VICENTE MONTOYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
10	023 - 2021 - 00382 - 00	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD SHALOM LTDA	UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
11	028 - 2020 - 00003 - 00	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H.	ESGUERRA OÑATE Y CIA S.EN C.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
12	030 - 2003 - 00065 - 01	Ejecutivo Mixto	CONAVI BANCO COMECIAL Y DE AHORROS S.A antes CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI	LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
13	030 - 2020 - 00223 - 00	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.	HECTOR JAIME MELO VEGA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
14	037 - 2017 - 00388 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
-------	------------	-------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-07-07 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 001-2014-00614-00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que la parte demandante interpuso contra el auto del 28 de febrero de 2023 (fl. 426) mediante el cual se improbió la diligencia de remate efectuada el 16 de agosto de 2022 por la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, se decretó la pérdida del 20% del avalúo del bien por el cual se hizo postura en la almoneda y se tuvo como abono al crédito ejecutado el equivalente al 20% del avalúo del inmueble por el cual se hizo postura.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la decisión adoptada por el despacho, comoquiera que, oportunamente cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 453 del C.G. del P., lo anterior si se tiene en cuenta que la liquidación de crédito asciende a \$266.887.089.46 y las costas a \$6.929.500.00, lo que cubre holgadamente el valor de la oferta del remate (\$275.000.000.00) con el fin de solicitar la adjudicación del inmueble.

Añade que, para esta clase de procesos aplican las disposiciones del artículo 468 ibídem, en cuyo caso el valor del crédito, más las costas y el saldo consignado cubren el valor de la postura; lo anterior aunado a que el saldo de \$1.900.000.00 fue consignado oportunamente a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución de Sentencias No. 110012031800 tal y como se indica en los autos.

Frente a lo anterior, la pasiva señaló que no se puede involucrar suma alguna de liquidación de costas para hacer la postura por cuenta del crédito.

2. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Vistos los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Al efecto, tempranamente el despacho ha de señalar que parcialmente le asiste razón al inconforme en el hecho de que al momento en que se resolvió la improbación del remate en el auto censurado, se dio aplicación a reglas procesales que no aplican al presente proceso, pues como bien lo manifestó, el presente asunto trata de un juicio

compulsivo para la efectividad de una garantía real, luego, mal podría aplicarse la norma allí expuesta (artículo 453 ib.) pues esta es para el caso de los procesos ejecutivos singulares, es decir que, existió una indebida motivación al momento de improbar el remate por esta causa.

Siguiendo con este derrotero, el numeral 5 del artículo 468 del compendio procesal vigente señala:

"5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un creedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

Si son varios los acreedores y se han liquidado costas a favor de todos, se aplicará lo preceptuado en el numeral 7 artículo 365. (...)." (Negrilla por el Despacho).

De los anteriores preceptos se pueden extraer conclusiones relevantes para resolver la controversia examinada, i) que quien sea ejecutante de mejor derecho podrá rematar los bienes por cuenta de su crédito; ii) que si el crédito fuere inferior al precio deberá consignarse el saldo; iii) que el remate no se aprobará a no ser que, además de lo anterior, se haya consignado el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores **iv) que el valor por cuenta del crédito comprende la suma de la última liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas y;** v) que si lo anterior no es acatado la consecuencia será la improbación del remate junto con la cancelación del crédito ejecutado en el equivalente al 20% del avalúo de los bienes por los que se hizo la postura.

Puestas así las cosas, el quejoso como se dijo, tendría razón para solicitar reponer el auto atacado, pero lo que no advirtió fue que la última liquidación de crédito aprobada data del 3 de mayo de 2016 (fl 153) por valor de \$164'596.573,01 y la de costas por \$6.925.500.00, luego la suma consignada como saldo \$1.900.000.00, no alcanza para cubrir el valor de la oferta \$275.000.000.00.

Al respecto debe tenerse en cuenta que, si bien en auto del 6 de junio último (fl. 387) se aprobó la actualización del estado de cuenta, esa providencia no había cobrado firmeza al momento de la almoneda (16/08/2022), pues para el caso sólo hasta el 13 de enero del año en curso, se profirió auto de obedéscase y cúmplase a lo resuelto por el Superior, quien decidió confirmar la providencia mediante auto del 28 de noviembre de 2022 (fl. 4 cuad. 3), por lo que hizo mal el cesionario en ofertar por cuenta de un crédito que aún no está debidamente ejecutoriado.

Lo estudiado en precedencia es suficiente para sostener el proveído cuestionado, pues, debe tener en cuenta el recurrente que, a pesar de que se trata de un acreedor de mejor derecho, la citada norma hace referencia a que, para rematar

por cuenta **del crédito**, se debe tener en cuenta que las liquidaciones de crédito y costas se encuentren debidamente aprobadas y por supuesto ejecutoriadas.

Las anteriores reflexiones son suficientes para concluir que, como el demandante no acreditó en tiempo el pago del saldo del valor ofertado, la ineludible consecuencia era la improbación del remate, tal como se hizo, por lo que, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del inconforme, motivo por el cual, el Despacho mantiene la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta el recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni norma especial, por lo que la concesión del recurso será denegada.

3. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

3.1 MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 28 de febrero de 2023 (fl. 426, C.1).

3.2 NEGAR el recurso de apelación presentado, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **050** fijado hoy **23 de junio de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

hhpr

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a64147e596c81f810d81373e7ba14be8602c5f744940305ca725ea21d90756**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:45 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN

Abogado Titulado

Señora

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. No. 2014-614 Hipotecario FNA Vs. ALBA YADIRA CARO SAAVEDRA y OSCAR ARTURO GONZALEZ PULIDO.

Origen: Juzgado 01 Civil del circuito

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación.

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN, mayor de edad, de ésta vecindad, identificado con la C.C. No. 79'382.441 de Bogotá, abogado titulado e inscrito en el registro nacional, titular de la Tarjeta Profesional No. 121.000 del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley, interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto calendado 22 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió *"MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 28 de febrero de 2023"*, en los siguientes términos.

Pretendo mediante el ejercicio de estos recursos que se revoque el auto recurrido, bien sea directamente por el Juez de instancia al resolver el recurso de reposición, o por la superioridad funcional al conocer del recurso de alzada que interpongo como subsidiario, por las razones que a continuación expongo:

Es de señalar que conforme al artículo 318 del Código General del Proceso en su párrafo 4, *"caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."*, vemos que el despacho señaló que parcialmente le asistía la razón al suscrito en el hecho de que al momento en que se resolvió la improbación del remate en el auto censurado, se dio aplicación a reglas procesales que no aplican al presente proceso, por lo que con el fin del mantener dicho auto, expuso nuevos argumentos. (subrayado es mío)

Vemos así, es de aclarar que, si bien es cierto, la liquidación de crédito se encontraba en disputa por parte de la parte pasiva, lo que sí es congruente es que al final la liquidación de crédito si asciende a la suma de \$266'887.089,46, las costar a favor del acreedor hipotecario asciende a la suma de \$6.925.500 debidamente aprobadas por su despacho (visto a folios 185 y 188), por lo tanto con estos valores se cubre holgadamente el valor de la oferta del remate que es de \$275'000.000 con el fin de solicitar la adjudicación del inmueble e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40537039 y ubicado bajo la nomenclatura urbana de la Calle 3 sur No. 70 - 25 CA 84 (Dirección catastral).

Por lo que, con la liquidación, las costas y el depósito judicial si se cubre el valor total del remate, el embrolló del asunto es frente a la temporalidad de la aprobación de la liquidación, frente a la diligencia de remate, en donde entramos en un debate jurídico frente al derecho procesal y el sustancial, es imperativo

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN

Abogado Titulado

que los jueces, ejerciten las potestades con que fueron investidos legalmente, en aras de impulsar el trámite, con el fin de garantizar el goce efectivo de los solicitantes, habida cuenta que *"el derecho procesal no puede constituirse en un impedimento para la efectividad del derecho sustancial (art. 228 superior), sino que debe propender por la realización de los derechos materiales, al suministrar una vía para la solución oportuna y real de las controversias"*,

En ese orden, y para este puntual asunto, es necesario flexibilizar el derecho procesal, con el fin de no vulnerar lo sustancial de los intereses que se disputan ante la administración de justicia, sin embargo, no mereció atención por parte del fallador, soslayando su deber de procurar la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal.

Ante esta situación, después del trámite de apelación resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en mantener la decisión frente a la liquidación, por lo que en nada afectaría la diligencia de remate y mucho menos el de su respectiva aprobación de la adjudicación, por lo que el fin de este proceso es únicamente hacer efectiva la garantía hipotecaria.

Por lo que con la aprobación del remate lo único que se propende es a terminar el proceso por pago total.

Ruego proceder de conformidad, y revocar en su totalidad el auto objeto de censura y es su lugar dar trámite a lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso y ordenar cancelar los gravámenes hipotecarios, levantar el embargo y secuestro, ordenar la entrega y la adjudicación del inmueble e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40537039 a favor del acreedor hipotecario el señor Jhon Fredy Rodríguez Suárez.

En caso de no acceder favorablemente al recurso invocado ruego respetuosamente Señor Juez Admita el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario el cual sustento en los mismos términos del presente escrito.

Cordialmente,

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN
C.C. No. 79'382.441 de Bogotá
T.P. No. 121.000 del C.S. de la Judicatura

RE: Memorial Recurso 1 CTO 2014-614

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via 30/06/2023 9:43

Para:seccivilencuesta 11 <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4600-2023, Entidad o Señor(a): MILLER DIAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 15:42
11001310300120140061400 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

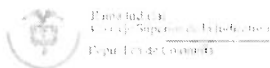
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 15:42
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial Recurso 1 CTO 2014-614

Proyecciones Ejecutivas S.A.S.
Dirección Carrera 13 No. 63-39 of 907
Tel: (031) 794 1515

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07.07.23 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 10.07.23
y vence en: 12.07.23

El secretario



Fl. 3

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-2002-04050-00

Se le reconoce personería a la abogada Ángela Lizet Noreña Martínez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo a la sustitución de poder conferido tal como consta en el escrito que milita a folio 1 (ART. 75 C.G.P).

De otro lado, en atención a la solicitud que precede, el despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad elevada (fl. 1 a 18), comoquiera que las causales y argumentación invocadas no se encuentran enlistadas en el artículo 133 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 015 fijado hoy 23 de febrero de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa30b185953019685fc4929e54a634213d53124d1cd2502bc422c5c03a840be6**
Documento generado en 22/02/2023 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E: S. D.

Referencia: ejecutivo mixto radicado número 11-00-13-1030 05- 2002 04050-01

Demandante: **BANCAFE –LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS LTDA. C.G.S.**

Demandado: **LUZ STELLA CASAS G. Y MARCO ANTONIO GOMEZ
RODRIGUEZ**

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación

ANGELA LIZET NOREÑA MARTINEZ, mayor de edad, vecina, residente, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la CC. No. 1032439224 de Bogotá D.C., Y, TP. No. 251078 DEL C.S. DE LA J., Abogado en ejercicio, reconocido en autos, como apoderada judicial del Demandado MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, por medio del presente escrito, me permito manifestar al señor Juez, que de manera respetuosa y oportuna, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 22 de febrero de 2023, notificado en el estado del 23 del mismo mes y año, de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho que se expresan a continuación:

I. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante el auto del 22 de febrero de 2023, el Juzgado negó el incidente de nulidad propuesto, por cuanto, Consideró el Despacho que, las causales de nulidad invocadas en el escrito que antecede no cumplen con las causales y argumentación invocadas, no se encuentran enlistadas en el artículo 133 del C.G.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sobre la determinación del rechazo del incidente de nulidad propuesto, por razón a encontrarse fuera de la lista del artículo 133 del código general del proceso, se ha dispuesto lo siguiente:

"El concepto de supremacía normativa de la **Carta Política** es definitorio del Estado Social y Constitucional de Derecho. En virtud de la fuerza normativa de la Constitución, **las autoridades no solo se hallan sometidas al derecho positivo** prescrito por la norma superior, en el ejercicio de sus competencias; también para la realización efectiva de los derechos subjetivos consagrados constitucionalmente, ante dichas autoridades pueden los ciudadanos exigir la realización efectiva de los derechos constitucionales, algunos de los cuales son de **"aplicación inmediata"** -al tenor del artículo 85 constitucional-, merced, precisamente, a su fuerza normativa vinculante. De este modo, la supremacía normativa de las normas constitucionales se erige en un principio clave para la concreción del catálogo de derechos fundamentales y la efectividad de los demás derechos consagrados en la Carta Fundamental (C-415/12)."

La Constitución se erige en el marco supremo y último para determinar tanto la pertenencia al orden jurídico como la validez de cualquier norma, regla o decisión que formulen o proferan los órganos por ella instaurados. El conjunto de los actos de los órganos constituidos -Congreso, Ejecutivo y jueces- se identifica con referencia a la Constitución y no se reconoce como derecho si desconoce sus criterios de validez. La Constitución como Lex Superior precisa y regula las formas y métodos de producción de las normas que integran el ordenamiento y es por ello "fuente de fuentes", norma *normarum*. Estas características de supremacía y de máxima regla de reconocimiento del orden jurídico propias de la Constitución, se expresan inequívocamente en el texto del articulado (C-415/12).²

Si bien es cierto, que el código general del proceso señala expresamente las causales de nulidad que el operador judicial deberá o no admitir, conforme lo señalado en el artículo 135 del C.G.P.; este último tampoco podrá desconocer desde su rol, la prevalencia de los derechos fundamentales que le asisten a todos los sujetos procesales que participan del litigio, si bien, se deberán sujetar a las instrucciones plasmadas por el legislador. El juez tiene la autonomía para tutelar los derechos fundamentales de cada sujeto procesal.

Dentro del presente asunto se debe tener en cuenta:

1º.-Los demandados adquirieron crédito Hipotecario de cuerpo cierto y sin límite de cuantía, mediante Escritura Pública No.1810 del 22 de abril de 1997, ante la Notaría 31 del Circuito de Bogotá, crédito otorgado por LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA- CONCASA-EXTINTA, la que se fusionó con BANCAFE, igualmente, Extinta, luego aparece demostrado dentro del plenario, que el 30 de junio de 2015, solicita al Juzgado 5º., Civil del Circuito de Bogotá, por parte de BANCAFE, documento memorial, deprecando la ACEPTACION DE LA CESION DEL CREDITO, luego LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS LTDA C.G.A, el día 1º de septiembre de 2015, aporta documento memorial, CON LA SOLICITUD DE LA CESION DEL

² En el caso de la sentencia C-415/12, el Tribunal Constitucional, al analizar el concepto de supremacía normativa, se refiere a la supremacía de la Constitución sobre las leyes y los actos de la administración pública, y a la supremacía de la Constitución sobre los actos de la administración pública, en el sentido de que la Constitución es la norma suprema y los actos de la administración pública deben ajustarse a ella.

CREDITO, por intermedio del Dr. MILLER ANTONIO DIAZ, a voces de los Arts., 1526 a 1536 del C., Civil, CESION DE CREDITOS.

2°. Establece el Numeral 19, de la Ley 546 de 1999, en su PARAGRAFO. (Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el fondo nacional del ahorro y cualesquiera otra entidad diferente a los establecimientos de crédito, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en unidades de valor real, UVR, con las características y condiciones que aprueben sus respectivos órganos de dirección, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses, ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales...).-

3°. Como aparece dentro del plenario, de acuerdo con las pruebas documentales, aportadas, respecto de la CESION DEL CREDITO, EN CUANTO A LA RELIQUIDACION Y RESTRUCTURACION, LA ENTIDAD CREDITICIA BANCAFE, NO PUEDE HACER LA CESION A UNPARTICULAR, en el caso que nos ocupa a LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS LTDA C.G.A., PUESTO QUE LA CESION NO TRASMITTE LA TITULARIDAD, SUSTANCIALMENTE, POR CUANTO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SON LAS CORPORACIONES YA ENUNCIADAS SUJETAS AL CONTROL DEL ESTADO Y NO UNA CESION A LAS LLAMAS FONDO BUITRE, teniendo entonces QUE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS, NO PUEDE FUNGIR LA CALIDAD DE CESIONARIO, POR LO QUE ESTARIAMOS FRENTE A " FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA EN CESION DE CREDITO , FALTA DE TITULARIDAD DEL DERECHO DE HIPOTECA", y para tal evento traigo a colación la SENTENCIA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-785 del 2014 donde habla de la CESION DE DERECHOS HIPOTECARIOS Por lo que una Compañía como es la de Gerenciamiento de Activos, NO PUEDE SER CESIONARIA, NO TIENE LA TITULARIDAD DE LA ENTIDAD BANCARIA POR TRATARSE DE VIVIENDA FAMILIAR LEY 546 DE 1999 NUMERAL 1°., PUES AQUÍ LACOMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS ES UNA RECAUDADORA DE PRESTAMOS, CARTERAS MOROSAS, y no le es dable LA LEGITIMACION Y TITULARIDAD COMO CESIONARIO DEL CREDITO HIPOTECARIO.-

Con el anterior compendio, es innegable deducir que, dentro del trámite procesal, se violentaron derechos fundamentales de mi mandante, razón suficiente para pretender la nulidad absoluta del presente asunto.

III. SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto en el presente escrito, solicito muy respetuosamente que se revoque el auto del 22 de febrero de 2023, notificado en el estado del 23 del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado negó la solicitud de nulidad absoluta del presente asunto para que en su lugar **DECRETE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA CESION DEL CREDITO POR PARTE DE BANCAFE A LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS LTDA C.G.A. POR FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA EN CESION DE CREDITO, POR FALTA DE TITULARIDAD DEL DERECHO HIPOTECARIO, Y DE TODA LA ACTUACION SURTIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE, YA QUE DEBERAN ACLARARSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y GENERALES DEL DERECHO PROCESAL GARANTIZANDO EN TODO CASO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA, LA IGUALDAD DE LAS PARTES Y LOS DEMAS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.- ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA ABTENIDA CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO.-**

En subsidio de todo lo anterior, **apelo.**

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son fundamentos de Derecho los Arts.,29, 228 C.N.,Arts.,11,14 132, CGP., Numeral 1°.,Parágrafo Ley 546 de 1999.- Art.133 Numeral 49 CGP., SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL D-10149 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014.- ARTS.1526 a 1536 Código Civil.-

V PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, se tengan como pruebas, todas las documentales y que obran dentro del proceso, la actuación surtida dentro del mismo.

Carga Dinámica de la Prueba Arts. 164,167 Y S.S. DEL C.G.P.-

Las demás pruebas que el señor Juez estime necesarias

Los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Para tal efecto igualmente los escritos DE CESION DE CREDITO POR PARTE DE BANCAFE A LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA C.G.A.-

VI NOTIFICACIONES:

Tanto la parte Demandante, como los Demandados, recibirán notificaciones en las enunciadas en el acápite respectivo.

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho Correo Institucional Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

En la Carrera 5 No.22-85 Bogotá, correo trafico.anupac@gmail.com
CEL:316 478 38 47

Señor Juez.


ANGELA LIZET NOREÑA MARTÍNEZ
CC.No.1.032.439.224 de Bogotá D.C.
TP.No.251.078 DEL C.S. DE LA J.

h

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE FEBRERO 2023

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/02/2023 15:00

Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1717-2023, Entidad o Señor(a): ANGELA NOREÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE FEBRERO 2023//De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com> Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 12:47// MICS 005-2002-04050 J5 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

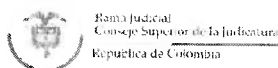
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 12:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE FEBRERO 2023

JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 5 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN

Correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

proceso: 2002--4050

DEMANDANTE: BANCAFE.

DEMANDADO: MARCO ANTONIO GOMEZ

ANGELA LIZETH NOREÑA MARTINEZ en calidad de apoderada del demandado, por medio de la presente adjunto RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto del 22 de FEBRERO 2023 y notificado en el estado del 23 de febrero 2023.

Gracias

ANGELA LIZETH NOREÑA MARTINEZ

ABOGADA

T.P 251.078 del C.S. de la J

TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM

Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con
Mailtrack

21 MAR 2023

El secretario _____
Y vence en: _____
C. G. P. el cual corre a partir del _____
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del _____
En la fecha _____ se fija el presente traslado
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
Rama Judicial del Poder Público
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 06-03-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 07-03-23
y vence en: 09-03-23
El secretario 62



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-2002-04050-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que la parte demandada interpuso contra el auto del 22 de febrero de 2023 (fl. 3).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis la recurrente, que no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, puesto que, pese a que el código general del proceso señala las causales de nulidad, tampoco se puede desconocer la prevalencia de los derechos fundamentales que le asisten a todos los sujetos procesales que participan del litigio. Lo anterior, teniendo en cuenta que la cesión aportada no debe ser tenida en cuenta por la falta de titularidad del derecho hipotecario.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto censurado y en su lugar, se declare la nulidad invocada, y a su vez, se remita el expediente ante el superior para que conozca de la alzada previamente formulada.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Observados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, la solicitud de nulidad que elevó la recurrente no satisfizo el principio de taxatividad propio de las nulidades procesales puesto que, para alegar la nulidad del proceso ésta debe encontrarse inmersa dentro de los vicios expresamente consagrados en el ordenamiento civil, tanto así, que el inciso primero del artículo 135 de la misma obra es claro en disponer que *"[l]a parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal de nulidad y los hechos en que se fundamenta (...)"* y finaliza dicho articulado señalando que *"[e]l juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación"*

De modo que, en el citado artículo 133 el legislador estableció taxativamente los hechos que generan una nulidad del proceso, y no puede el inconforme a su arbitrio realizar interpretaciones extensivas o analógicas para la formulación de su solicitud.

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil– recordó el carácter taxativo de las nulidades procesales, al señalar:

"Y en desarrollo de los principios del régimen de invalidación procesal civil, particularmente, el relativo a la taxatividad o especificidad, la Corte ha ilustrado:

*«En punto de la taxatividad de los motivos que constituyen nulidades procesales ("especificidad"), la legislación colombiana siguió a la francesa de la Revolución y su gran apego o culto a la ley en cuyo desarrollo acuñó la máxima pas de nullité sans texte, esto es, **que no hay defecto capaz de estructurar nulidad, sin ley que expresamente la establezca**, consagrado sintéticamente en el encabezamiento del artículo 140 [hoy artículo 133 del C.G. del P] del estatuto de enjuiciamiento al decir que "el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos...", especificidad que reafirma el inciso 4o. del artículo 143 [hoy artículo 135 del C.G. del P] ibídem, al disponer que "el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta a las determinadas en este capítulo..."».*

La contundencia de esta directriz se pone de presente en estas palabras de la Corte:

*La ley procesal es terminante al señalar cuáles vicios de actividad son generadores de nulidad y cuáles no, **por manera que no es dable al intérprete asimilar a los primeros, acudiendo a argumentos de analogía o por mayoría de razón, algún otro tipo de defecto adjetivo, [...]**". (G.J.t.XCI pág. 449) (SC037-1995 de 22 marzo 1995, rad. 4459).» (SC5512-2017, 24 abr. 2017, rad. 2007-00356-01)"¹. (negrilla fuera de texto)*

De modo que, al no encontrarse enlistados los vicios alegados por la censorsa en las causales previstas por el legislador procesal, la misma norma impone la consecuencia, que no es otra que su rechazo de plano, tal como se hizo en el auto fustigado.

Y es que no puede perderse de vista que, la institución de las nulidades procesales no fue consagrada como un medio adicional impugnatorio de las decisiones del juez, propósito para el que sí fueron estatuidos los recursos, con miras a "que se reforme o revoque lo resuelto, por no estar conforme a derecho." Ello explica que, "como regla general se recurre a la revocación total o parcial de los actos del juez para corregir sus errores y defectos, y solo como excepción a la medida drástica de la nulidad."²

Al amparo de las anteriores reflexiones, y sin que haya lugar a más consideraciones, queda evidenciado que, al no encontrarse enlistadas en el artículo 133 del C.G.P. las inconformidades de la recurrente, lo propio era su rechazo, tal como se hizo, por lo que, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Sentencia SC004-19 del 24 de enero de 2019.

² VIS ECHANDÍA, Hernando. *Nociones General del Derecho Procesal Civil*. Madrid: Aguilar, 1966, pág. 663.

8

las peticiones de la inconforme, motivo por el cual, se mantendrá la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 22 de febrero de 2023 (fl. 3), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto devolutivo se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la encuadernación principal a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 050 fijado hoy 23 de junio de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f857021a1b1a1056518bc6c911966afe229e21e2ca0b15907a5e0003d5212c**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

29/6/2023 11:58:22 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 98525256

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 11344782

Ref 2: 11001310300520020405001

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
informele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

Se cancela el Cuaderno Principal con
621 Folios y el Cuaderno de la
noticia con 39 Folios.

29-JUNIO



29-23
Recurso



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

29/6/2023 11:57:32 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 98525111

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$165.000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 11344782

Ref 2: 11001310300520020405001

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
licitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
órmele al cajero para que la corrija.
quier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

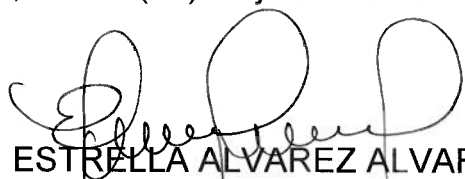
PROCESO EJECUTIVO No. 005-2002-4050

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 396 SINGULAR** de **BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE cesión COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVO LTDA** Contra **MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ Y LUZ STELLA CASAS GALVIS.** proveniente del Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. Y TENIENDO en cuenta que la parte interesada sufragó las expensas requeridas para surtir el recurso, se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



12

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 005-2002-4050

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 116 C. O. P.

En la fecha 07-03-23 se le presentó traslado
conforme a lo establecido en el Art. 326 del
C. O. P. al Sr. _____ por el Sr. 10-03-23
y vencido por 12-03-23
El secretario 671



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2014 - 00614 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	OSCAR ARTURO GONZALEZ PULIDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
2	005 - 2002 - 04050 - 01	Ejecutivo Mixto	LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS LTDA C.G.A	LUZ STELLA CASAS G.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
3	008 - 2019 - 00706 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	MARIA ELENA GARCIA GARCIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
4	015 - 2020 - 00001 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA S. A.	TRHIADAS Y CIA. S EN C	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
5	021 - 1995 - 09731 - 01	Ordinario	JUAN ELIECER HERNANDEZ CARREÑO	MIGUEL ANTONIO ACERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
6	021 - 2018 - 00553 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.	VISION CONSTRUCCIONES SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
7	023 - 1995 - 01370 - 01	Ejecutivo Singular	JORGE H DURAN BRICEÑO	HENRY FONSECA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
8	023 - 2019 - 00259 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO ITAU CORPBANCA S. A.	JM SANTA TERESITA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
9	023 - 2021 - 00340 - 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES JM SANTA TERESITA SAS	JOSE VICENTE MONTOYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
10	023 - 2021 - 00382 - 00	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD SHALOM LTDA	UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
11	028 - 2020 - 00003 - 00	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H.	ESGUERRA OÑATE Y CIA S.EN C.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
12	030 - 2003 - 00065 - 01	Ejecutivo Mixto	CONAVI BANCO COMECIAL Y DE AHORROS S.A antes CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI	LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
13	030 - 2020 - 00223 - 00	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.	HECTOR JAIME MELO VEGA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023
14	037 - 2017 - 00388 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/07/2023	12/07/2023



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
-------	------------	-------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-07-07 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 001-2014-00614-00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que la parte demandante interpuso contra el auto del 28 de febrero de 2023 (fl. 426) mediante el cual se improbió la diligencia de remate efectuada el 16 de agosto de 2022 por la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, se decretó la pérdida del 20% del avalúo del bien por el cual se hizo postura en la almoneda y se tuvo como abono al crédito ejecutado el equivalente al 20% del avalúo del inmueble por el cual se hizo postura.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la decisión adoptada por el despacho, comoquiera que, oportunamente cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 453 del C.G. del P., lo anterior si se tiene en cuenta que la liquidación de crédito asciende a \$266.887.089.46 y las costas a \$6.929.500.00, lo que cubre holgadamente el valor de la oferta del remate (\$275.000.000.00) con el fin de solicitar la adjudicación del inmueble.

Añade que, para esta clase de procesos aplican las disposiciones del artículo 468 ibídem, en cuyo caso el valor del crédito, más las costas y el saldo consignado cubren el valor de la postura; lo anterior aunado a que el saldo de \$1.900.000.00 fue consignado oportunamente a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución de Sentencias No. 110012031800 tal y como se indica en los autos.

Frente a lo anterior, la pasiva señaló que no se puede involucrar suma alguna de liquidación de costas para hacer la postura por cuenta del crédito.

2. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Vistos los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Al efecto, tempranamente el despacho ha de señalar que parcialmente le asiste razón al inconforme en el hecho de que al momento en que se resolvió la improbación del remate en el auto censurado, se dio aplicación a reglas procesales que no aplican al presente proceso, pues como bien lo manifestó, el presente asunto trata de un juicio

compulsivo para la efectividad de una garantía real, luego, mal podría aplicarse la norma allí expuesta (artículo 453 ib.) pues esta es para el caso de los procesos ejecutivos singulares, es decir que, existió una indebida motivación al momento de improbar el remate por esta causa.

Siguiendo con este derrotero, el numeral 5 del artículo 468 del compendio procesal vigente señala:

"5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un creedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

Si son varios los acreedores y se han liquidado costas a favor de todos, se aplicará lo preceptuado en el numeral 7 artículo 365. (...)." (Negrilla por el Despacho).

De los anteriores preceptos se pueden extraer conclusiones relevantes para resolver la controversia examinada, i) que quien sea ejecutante de mejor derecho podrá rematar los bienes por cuenta de su crédito; ii) que si el crédito fuere inferior al precio deberá consignarse el saldo; iii) que el remate no se aprobará a no ser que, además de lo anterior, se haya consignado el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores **iv) que el valor por cuenta del crédito comprende la suma de la última liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas** y; v) que si lo anterior no es acatado la consecuencia será la improbación del remate junto con la cancelación del crédito ejecutado en el equivalente al 20% del avalúo de los bienes por los que se hizo la postura.

Puestas así las cosas, el quejoso como se dijo, tendría razón para solicitar reponer el auto atacado, pero lo que no advirtió fue que la última liquidación de crédito aprobada data del 3 de mayo de 2016 (fl 153) por valor de \$164'596.573,01 y la de costas por \$6.925.500.00, luego la suma consignada como saldo \$1.900.000.00, no alcanza para cubrir el valor de la oferta \$275.000.000.00.

Al respecto debe tenerse en cuenta que, si bien en auto del 6 de junio último (fl. 387) se aprobó la actualización del estado de cuenta, esa providencia no había cobrado firmeza al momento de la almoneda (16/08/2022), pues para el caso sólo hasta el 13 de enero del año en curso, se profirió auto de obedéscase y cúmplase a lo resuelto por el Superior, quien decidió confirmar la providencia mediante auto del 28 de noviembre de 2022 (fl. 4 cuad. 3), por lo que hizo mal el cesionario en ofertar por cuenta de un crédito que aún no está debidamente ejecutoriado.

Lo estudiado en precedencia es suficiente para sostener el proveído cuestionado, pues, debe tener en cuenta el recurrente que, a pesar de que se trata de un acreedor de mejor derecho, la citada norma hace referencia a que, para rematar

por cuenta **del crédito**, se debe tener en cuenta que las liquidaciones de crédito y costas se encuentren debidamente aprobadas y por supuesto ejecutoriadas.

Las anteriores reflexiones son suficientes para concluir que, como el demandante no acreditó en tiempo el pago del saldo del valor ofertado, la ineludible consecuencia era la improbación del remate, tal como se hizo, por lo que, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del inconforme, motivo por el cual, el Despacho mantiene la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta el recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni norma especial, por lo que la concesión del recurso será denegada.

3. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

3.1 MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 28 de febrero de 2023 (fl. 426, C.1).

3.2 NEGAR el recurso de apelación presentado, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **050** fijado hoy **23 de junio de 2023** a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

hhpr

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a64147e596c81f810d81373e7ba14be8602c5f744940305ca725ea21d90756**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:45 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN

Abogado Titulado

Señora

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. No. 2014-614 Hipotecario FNA Vs. ALBA YADIRA CARO SAAVEDRA y OSCAR ARTURO GONZALEZ PULIDO.

Origen: Juzgado 01 Civil del circuito

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación.

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN, mayor de edad, de ésta vecindad, identificado con la C.C. No. 79'382.441 de Bogotá, abogado titulado e inscrito en el registro nacional, titular de la Tarjeta Profesional No. 121.000 del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del cesionario demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley, interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra del auto calendado 22 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió *"MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 28 de febrero de 2023"*, en los siguientes términos.

Pretendo mediante el ejercicio de estos recursos que se revoque el auto recurrido, bien sea directamente por el Juez de instancia al resolver el recurso de reposición, o por la superioridad funcional al conocer del recurso de alzada que interpongo como subsidiario, por las razones que a continuación expongo:

Es de señalar que conforme al artículo 318 del Código General del Proceso en su párrafo 4, *"caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."*, vemos que el despacho señaló que parcialmente le asistía la razón al suscrito en el hecho de que al momento en que se resolvió la improbación del remate en el auto censurado, se dio aplicación a reglas procesales que no aplican al presente proceso, por lo que con el fin del mantener dicho auto, expuso nuevos argumentos. (subrayado es mío)

Vemos así, es de aclarar que, si bien es cierto, la liquidación de crédito se encontraba en disputa por parte de la parte pasiva, lo que sí es congruente es que al final la liquidación de crédito si asciende a la suma de \$266'887.089,46, las costar a favor del acreedor hipotecario asciende a la suma de \$6.925.500 debidamente aprobadas por su despacho (visto a folios 185 y 188), por lo tanto con estos valores se cubre holgadamente el valor de la oferta del remate que es de \$275'000.000 con el fin de solicitar la adjudicación del inmueble e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40537039 y ubicado bajo la nomenclatura urbana de la Calle 3 sur No. 70 - 25 CA 84 (Dirección catastral).

Por lo que, con la liquidación, las costas y el depósito judicial si se cubre el valor total del remate, el embrolló del asunto es frente a la temporalidad de la aprobación de la liquidación, frente a la diligencia de remate, en donde entramos en un debate jurídico frente al derecho procesal y el sustancial, es imperativo

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN

Abogado Titulado

que los jueces, ejerciten las potestades con que fueron investidos legalmente, en aras de impulsar el trámite, con el fin de garantizar el goce efectivo de los solicitantes, habida cuenta que *"el derecho procesal no puede constituirse en un impedimento para la efectividad del derecho sustancial (art. 228 superior), sino que debe propender por la realización de los derechos materiales, al suministrar una vía para la solución oportuna y real de las controversias"*,

En ese orden, y para este puntual asunto, es necesario flexibilizar el derecho procesal, con el fin de no vulnerar lo sustancial de los intereses que se disputan ante la administración de justicia, sin embargo, no mereció atención por parte del fallador, soslayando su deber de procurar la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal.

Ante esta situación, después del trámite de apelación resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en mantener la decisión frente a la liquidación, por lo que en nada afectaría la diligencia de remate y mucho menos el de su respectiva aprobación de la adjudicación, por lo que el fin de este proceso es únicamente hacer efectiva la garantía hipotecaria.

Por lo que con la aprobación del remate lo único que se propende es a terminar el proceso por pago total.

Ruego proceder de conformidad, y revocar en su totalidad el auto objeto de censura y es su lugar dar trámite a lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso y ordenar cancelar los gravámenes hipotecarios, levantar el embargo y secuestro, ordenar la entrega y la adjudicación del inmueble e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40537039 a favor del acreedor hipotecario el señor Jhon Fredy Rodríguez Suárez.

En caso de no acceder favorablemente al recurso invocado ruego respetuosamente Señor Juez Admita el Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario el cual sustento en los mismos términos del presente escrito.

Cordialmente,

MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN
C.C. No. 79'382.441 de Bogotá
T.P. No. 121.000 del C.S. de la Judicatura

RE: Memorial Recurso 1 CTO 2014-614

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/06/2023 9:43

Para:seccivilencuesta 11 <proyeccionesejecutivas@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4600-2023, Entidad o Señor(a): MILLER DIAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com> Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 15:42 11001310300120140061400 J05 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

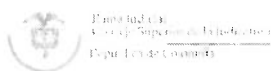
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Proyecciones ejecutivas <proyeccionesejecutivas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 15:42
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial Recurso 1 CTO 2014-614

Proyecciones Ejecutivas S.A.S.
Dirección Carrera 13 No. 63-39 of 907
Tel: (031) 794 1515

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07.07.23 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 10.07.23
y vence en 12.07.23

El secretario



Fl. 3

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-2002-04050-00

Se le reconoce personería a la abogada Ángela Lizet Noreña Martínez, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo a la sustitución de poder conferido tal como consta en el escrito que milita a folio 1 (ART. 75 C.G.P).

De otro lado, en atención a la solicitud que precede, el despacho RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad elevada (fl. 1 a 18), comoquiera que las causales y argumentación invocadas no se encuentran enlistadas en el artículo 133 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 015 fijado hoy 23 de febrero de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa30b185953019685fc4929e54a634213d53124d1cd2502bc422c5c03a840be6**
Documento generado en 22/02/2023 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: ejecutivo mixto radicado número 11-00-13-1030 05- 2002 04050-01

Demandante: **BANCAFE –LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS LTDA. C.G.S.**

Demandado: **LUZ STELLA CASAS G. Y MARCO ANTONIO GOMEZ
RODRIGUEZ**

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación

ANGELA LIZET NOREÑA MARTINEZ, mayor de edad, vecina, residente, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la CC. No. 1032439224 de Bogotá D.C., Y, TP. No. 251078 DEL C.S. DE LA J., Abogado en ejercicio, reconocido en autos, como apoderada judicial del Demandado MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, por medio del presente escrito, me permito manifestar al señor Juez, que de manera respetuosa y oportuna, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 22 de febrero de 2023, notificado en el estado del 23 del mismo mes y año, de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho que se expresan a continuación:

I. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante el auto del 22 de febrero de 2023, el Juzgado negó el incidente de nulidad propuesto, por cuanto, Consideró el Despacho que, las causales de nulidad invocadas en el escrito que antecede no cumplen con las causales y argumentación invocadas, no se encuentran enlistadas en el artículo 133 del C.G.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sobre la determinación del rechazo del incidente de nulidad propuesto, por razón a encontrarse fuera de la lista del artículo 133 del código general del proceso, se ha dispuesto lo siguiente:

"El concepto de supremacía normativa de la **Carta Política** es definitorio del Estado Social y Constitucional de Derecho. En virtud de la fuerza normativa de la Constitución, **las autoridades no solo se hallan sometidas al derecho positivo** prescrito por la norma superior, en el ejercicio de sus competencias; también para la realización efectiva de los derechos subjetivos consagrados constitucionalmente, ante dichas autoridades pueden los ciudadanos exigir la realización efectiva de los derechos constitucionales, algunos de los cuales son de **"aplicación inmediata"** -al tenor del artículo 85 constitucional-, merced, precisamente, a su fuerza normativa vinculante. De este modo, la supremacía normativa de las normas constitucionales se erige en un principio clave para la concreción del catálogo de derechos fundamentales y la efectividad de los demás derechos consagrados en la Carta Fundamental (C-415/12)."

La Constitución se erige en el marco supremo y último para determinar tanto la pertenencia al orden jurídico como la validez de cualquier norma, regla o decisión que formulen o proferan los órganos por ella instaurados. El conjunto de los actos de los órganos constituidos -Congreso, Ejecutivo y jueces- se identifica con referencia a la Constitución y no se reconoce como derecho si desconoce sus criterios de validez. La Constitución como Lex Superior precisa y regula las formas y métodos de producción de las normas que integran el ordenamiento y es por ello "fuente de fuentes", norma *normarum*. Estas características de supremacía y de máxima regla de reconocimiento del orden jurídico propias de la Constitución, se expresan inequívocamente en el texto del articulado (C-415/12).²

Si bien es cierto, que el código general del proceso señala expresamente las causales de nulidad que el operador judicial deberá o no admitir, conforme lo señalado en el artículo 135 del C.G.P.; este último tampoco podrá desconocer desde su rol, la prevalencia de los derechos fundamentales que le asisten a todos los sujetos procesales que participan del litigio, si bien, se deberán sujetar a las instrucciones plasmadas por el legislador. El juez tiene la autonomía para tutelar los derechos fundamentales de cada sujeto procesal.

Dentro del presente asunto se debe tener en cuenta:

1º.-Los demandados adquirieron crédito Hipotecario de cuerpo cierto y sin límite de cuantía, mediante Escritura Pública No.1810 del 22 de abril de 1997, ante la Notaría 31 del Circuito de Bogotá, crédito otorgado por LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA- CONCASA-EXTINTA, la que se fusionó con BANCAFE, igualmente, Extinta, luego aparece demostrado dentro del plenario, que el 30 de junio de 2015, solicita al Juzgado 5º., Civil del Circuito de Bogotá, por parte de BANCAFE, documento memorial, deprecando la ACEPTACION DE LA CESION DEL CREDITO, luego LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS LTDA C.G.A, el día 1º de septiembre de 2015, aporta documento memorial, CON LA SOLICITUD DE LA CESION DEL

² En el caso de la sentencia de la Corte Constitucional C-415/12, se estableció que la supremacía normativa de la Constitución es un principio que debe ser aplicado en todo el ordenamiento jurídico, y que las autoridades no solo están sujetas al derecho positivo, sino que también deben garantizar la realización efectiva de los derechos constitucionales. Este principio es fundamental para la concreción del catálogo de derechos fundamentales y la efectividad de los demás derechos consagrados en la Carta Fundamental.

CREDITO, por intermedio del Dr. MILLER ANTONIO DIAZ, a voces de los Arts., 1526 a 1536 del C., Civil, CESION DE CREDITOS.

2°. Establece el Numeral 19, de la Ley 546 de 1999, en su PARAGRAFO. (Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el fondo nacional del ahorro y cualesquiera otra entidad diferente a los establecimientos de crédito, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en unidades de valor real, UVR, con las características y condiciones que aprueben sus respectivos órganos de dirección, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses, ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales...).-

3°. Como aparece dentro del plenario, de acuerdo con las pruebas documentales, aportadas, respecto de la CESION DEL CREDITO, EN CUANTO A LA RELIQUIDACION Y RESTRUCTURACION, LA ENTIDAD CREDITICIA BANCAFE, NO PUEDE HACER LA CESION A UNPARTICULAR, en el caso que nos ocupa a LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS LTDA C.G.A., PUESTO QUE LA CESION NO TRASMITTE LA TITULARIDAD, SUSTANCIALMENTE, POR CUANTO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE SON LAS CORPORACIONES YA ENUNCIADAS SUJETAS AL CONTROL DEL ESTADO Y NO UNA CESION A LAS LLAMAS FONDO BUITRE, teniendo entonces QUE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS, NO PUEDE FUNGIR LA CALIDAD DE CESIONARIO, POR LO QUE ESTARIAMOS FRENTE A " FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA EN CESION DE CREDITO , FALTA DE TITULARIDAD DEL DERECHO DE HIPOTECA", y para tal evento traigo a colación la SENTENCIA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIAS C-785 del 2014 donde habla de la CESION DE DERECHOS HIPOTECARIOS Por lo que una Compañía como es la de Gerenciamiento de Activos, NO PUEDE SER CESIONARIA, NO TIENE LA TITULARIDAD DE LA ENTIDAD BANCARIA POR TRATARSE DE VIVIENDA FAMILIAR LEY 546 DE 1999 NUMERAL 1°, PUES AQUÍ LACOMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS ES UNA RECAUDADORA DE PRESTAMOS, CARTERAS MOROSAS, y no le es dable LA LEGITIMACION Y TITULARIDAD COMO CESIONARIO DEL CREDITO HIPOTECARIO.-

Con el anterior compendio, es innegable deducir que, dentro del trámite procesal, se violentaron derechos fundamentales de mi mandante, razón suficiente para pretender la nulidad absoluta del presente asunto.

III. SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto en el presente escrito, solicito muy respetuosamente que se revoque el auto del 22 de febrero de 2023, notificado en el estado del 23 del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado negó la solicitud de nulidad absoluta del presente asunto para que en su lugar **DECRETE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA CESION DEL CREDITO POR PARTE DE BANCAFE A LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS LTDA C.G.A. POR FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA EN CESION DE CREDITO, POR FALTA DE TITULARIDAD DEL DERECHO HIPOTECARIO, Y DE TODA LA ACTUACION SURTIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE, YA QUE DEBERAN ACLARARSE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y GENERALES DEL DERECHO PROCESAL GARANTIZANDO EN TODO CASO EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA, LA IGUALDAD DE LAS PARTES Y LOS DEMAS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES.- ES NULA DE PLENO DERECHO LA PRUEBA ABTENIDA CON VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO.-**

En subsidio de todo lo anterior, **apelo.**

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son fundamentos de Derecho los Arts.,29, 228 C.N.,Arts.,11,14 132, CGP., Numeral 1°,Parágrafo Ley 546 de 1999.- Art.133 Numeral 49 CGP., SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL D-10149 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014.- ARTS.1526 a 1536 Código Civil.-

V PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, se tengan como pruebas, todas las documentales y que obran dentro del proceso, la actuación surtida dentro del mismo.

Carga Dinámica de la Prueba Arts. 164,167 Y S.S. DEL C.G.P.-

Las demás pruebas que el señor Juez estime necesarias

Los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes.

Para tal efecto igualmente los escritos DE CESION DE CREDITO POR PARTE DE BANCAFE A LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA C.G.A.-

VI NOTIFICACIONES:

Tanto la parte Demandante, como los Demandados, recibirán notificaciones en las enunciadas en el acápite respectivo.

Recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho Correo Institucional Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

En la Carrera 5 No.22-85 Bogotá, correo trafico.anupac@gmail.com
CEL:316 478 38 47

Señor Juez.


ANGELA LIZET NOREÑA MARTÍNEZ
CC.No.1.032.439.224 de Bogotá D.C.
TP.No.251.078 DEL C.S. DE LA J.

h

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE FEBRERO 2023

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/02/2023 15:00

Para: centro de conciliación c3 <trafico.anupac@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1717-2023, Entidad o Señor(a): ANGELA NOREÑA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE FEBRERO 2023//De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com> Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 12:47// MICS 005-2002-04050 J5 3F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

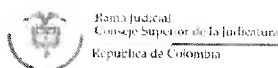
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Trafico Anupac <trafico.anupac@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 12:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 22 DE FEBRERO 2023

JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - 5 CIVIL CIRCUITO - ORIGEN

Correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

proceso: 2002--4050

DEMANDANTE: BANCAFE.

DEMANDADO: MARCO ANTONIO GOMEZ

ANGELA LIZETH NOREÑA MARTINEZ en calidad de apoderada del demandado, por medio de la presente adjunto RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto del 22 de FEBRERO 2023 y notificado en el estado del 23 de febrero 2023.

Gracias

ANGELA LIZETH NOREÑA MARTINEZ

ABOGADA

T.P 251.078 del C.S. de la J

TRAFICO.ANUPAC@GMAIL.COM

Tel. 5 601487 /3164783847

Remitente notificado con
Mailtrack

21 MAR 2023

El secretario _____

y vence en: _____

C. G. P. el cual corre a partir del _____

conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del _____

En la fecha _____ se fija el presente traslado

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

Rama Judicial del Poder Público

República de Colombia

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Oficina de Ejecución Civil

Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06-03-23 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 07-03-23

y vence en: 09-03-23

El secretario 62



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05-2002-04050-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que la parte demandada interpuso contra el auto del 22 de febrero de 2023 (fl. 3).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis la recurrente, que no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, puesto que, pese a que el código general del proceso señala las causales de nulidad, tampoco se puede desconocer la prevalencia de los derechos fundamentales que le asisten a todos los sujetos procesales que participan del litigio. Lo anterior, teniendo en cuenta que la cesión aportada no debe ser tenida en cuenta por la falta de titularidad del derecho hipotecario.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto censurado y en su lugar, se declare la nulidad invocada, y a su vez, se remita el expediente ante el superior para que conozca de la alzada previamente formulada.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Observados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, la solicitud de nulidad que elevó la recurrente no satisfizo el principio de taxatividad propio de las nulidades procesales puesto que, para alegar la nulidad del proceso ésta debe encontrarse inmersa dentro de los vicios expresamente consagrados en el ordenamiento civil, tanto así, que el inciso primero del artículo 135 de la misma obra es claro en disponer que *"[l]a parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal de nulidad y los hechos en que se fundamenta (...)"* y finaliza dicho articulado señalando que *"[e]l juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación"*

De modo que, en el citado artículo 133 el legislador estableció taxativamente los hechos que generan una nulidad del proceso, y no puede el inconforme a su arbitrio realizar interpretaciones extensivas o analógicas para la formulación de su solicitud.

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil– recordó el carácter taxativo de las nulidades procesales, al señalar:

"Y en desarrollo de los principios del régimen de invalidación procesal civil, particularmente, el relativo a la taxatividad o especificidad, la Corte ha ilustrado:

*«En punto de la taxatividad de los motivos que constituyen nulidades procesales ("especificidad"), la legislación colombiana siguió a la francesa de la Revolución y su gran apego o culto a la ley en cuyo desarrollo acuñó la máxima pas de nullité sans texte, esto es, **que no hay defecto capaz de estructurar nulidad, sin ley que expresamente la establezca**, consagrado sintéticamente en el encabezamiento del artículo 140 [hoy artículo 133 del C.G. del P] del estatuto de enjuiciamiento al decir que "el proceso es nulo en todo o en parte solamente en los siguientes casos...", especificidad que reafirma el inciso 4o. del artículo 143 [hoy artículo 135 del C.G. del P] ibídem, al disponer que "el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta a las determinadas en este capítulo..."».*

La contundencia de esta directriz se pone de presente en estas palabras de la Corte:

*La ley procesal es terminante al señalar cuáles vicios de actividad son generadores de nulidad y cuáles no, **por manera que no es dable al intérprete asimilar a los primeros, acudiendo a argumentos de analogía o por mayoría de razón, algún otro tipo de defecto adjetivo, [...]**". (G.J.t.XCI pág. 449) (SC037-1995 de 22 marzo 1995, rad. 4459).» (SC5512-2017, 24 abr. 2017, rad. 2007-00356-01)"¹. (negrilla fuera de texto)*

De modo que, al no encontrarse enlistados los vicios alegados por la censorsa en las causales previstas por el legislador procesal, la misma norma impone la consecuencia, que no es otra que su rechazo de plano, tal como se hizo en el auto fustigado.

Y es que no puede perderse de vista que, la institución de las nulidades procesales no fue consagrada como un medio adicional impugnatorio de las decisiones del juez, propósito para el que sí fueron estatuidos los recursos, con miras a "que se reforme o revoque lo resuelto, por no estar conforme a derecho." Ello explica que, "como regla general se recurre a la revocación total o parcial de los actos del juez para corregir sus errores y defectos, y solo como excepción a la medida drástica de la nulidad."²

Al amparo de las anteriores reflexiones, y sin que haya lugar a más consideraciones, queda evidenciado que, al no encontrarse enlistadas en el artículo 133 del C.G.P. las inconformidades de la recurrente, lo propio era su rechazo, tal como se hizo, por lo que, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado Ponente: Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Sentencia SC004-19 del 24 de enero de 2019.

² VIS ECHANDÍA, Hernando. *Nociones General del Derecho Procesal Civil*. Madrid: Aguilar, 1966, pág. 663.

8

las peticiones de la inconforme, motivo por el cual, se mantendrá la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 22 de febrero de 2023 (fl. 3), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto devolutivo se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de toda la encuadernación principal a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, proceda en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 050 fijado hoy 23 de junio de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f857021a1b1a1056518bc6c911966afe229e21e2ca0b15907a5e0003d5212c**

Documento generado en 21/06/2023 10:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

29/6/2023 11:58:22 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 98525256

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM
Ref 1: 11344782
Ref 2: 11001310300520020405001
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
solicitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
informele al cajero para que la corrija.
Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de

Se cancela el Cuaderno Principal con
621 Folios y el Cuaderno de la
noticia con 39 Folios.

29-JUNIO



29-23
Recuso



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

29/6/2023 11:57:32 Cajero: wilorduz

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 98525111

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$165.000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 11344782

Ref 2: 11001310300520020405001

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por
favor verifique que la transacción
licitada se registró correctamente en el
comprobante. Si no está de acuerdo
vuelva al cajero para que la corrija.
Si tiene inquietud comuníquese en Bogotá
al 5948500 resto de



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 005-2002-4050

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 396 SINGULAR de BANCO CAFETERO S.A. BANCAFE cesión COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVO LTDA** Contra **MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ Y LUZ STELLA CASAS GALVIS.** proveniente del Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. Y TENIENDO en cuenta que la parte interesada sufragó las expensas requeridas para surtir el recurso, se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



12

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 005-2002-4050

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 116 C. O. P.

En la fecha 07-03-23 se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. O. P. el cual tiene a partir del 10-03-23
y vence por 12-03-23
El secretario 671

Señor
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA (8 CC)
E. S. M.

REF: EJECUTIVO N. 2019-706

Liquidacon de credito presentada por la actora.
Según tasa de interes bancaria superfinanciera
Capital 91,066,000.00

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO								
RESOLUCION SUPERFINANCIERA	VIGENTE DESDE	HASTA	INTERES CORRIENTE	INTERES CORRIENTE MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	FECHA INICIAL MORA	FECHA FIN MORA	INTERES MORA TOTAL
1612/26-12-16	1/1/2017	3/31/2017	22.34	1.8616	2.79%	1/1/2017	1/31/2017	1,557,228
1612/26-12-16	1/1/2017	3/31/2017	22.34	1.8616	2.79%	2/1/2017	2/28/2017	2,540,741
1612/26-12-16	1/1/2017	3/31/2017	22.34	1.8616	2.79%	3/1/2017	3/31/2017	2,540,741
0488/28-03-17	4/1/2017	6/30/2017	22.33	1.8608	2.79%	4/1/2017	4/30/2017	2,541,834
0488/28-03-17	4/1/2017	6/30/2017	22.33	1.8608	2.79%	5/1/2017	5/31/2017	2,541,834
0488/28-03-17	4/1/2017	6/30/2017	22.33	1.8608	2.79%	6/1/2017	6/30/2017	2,541,834
0907/30-06-17	7/1/2017	9/30/2017	21.98	1.8316	2.75%	7/1/2017	7/31/2017	2,502,038
0907/30-06-17	7/1/2017	9/30/2017	21.98	1.8316	2.75%	8/1/2017	8/31/2017	2,502,038
0907/30-06-17	7/1/2017	9/30/2017	21.98	1.8316	2.75%	9/1/2017	9/30/2017	2,502,038
1298/29-09-17	10/1/2017	12/31/2017	21.15	1.7625	2.64%	10/1/2017	10/31/2017	2,407,512
1447/27-10-17	11/1/2017	11/30/2017	20.96	1.7466	2.62%	11/1/2017	11/30/2017	2,385,838
1619/29-11-17	12/1/2017	12/31/2017	20.77	1.7308	2.60%	12/1/2017	12/31/2017	2,364,255
1890/28-12-17	1/1/2018	1/31/2018	20.69	1.7242	2.59%	1/1/2018	1/31/2018	2,355,149
0131/31-01-2018	2/1/2018	2/28/2018	21.01	1.7508	2.63%	2/1/2018	2/28/2018	2,391,575
0259/28-02-2018	3/1/2018	1/31/2018	20.68	1.7233	2.58%	3/1/2018	3/31/2018	2,353,965
398/28-03-2018	4/1/2018	4/30/2018	20.48	1.7067	2.56%	4/1/2018	4/30/2018	2,331,381
527/27-04-2018	5/1/2018	5/31/2018	20.44	1.7033	2.56%	5/1/2018	5/31/2018	2,326,736
687/30-05-2018	6/1/2018	6/30/2018	20.28	1.69	2.54%	6/1/2018	6/30/2018	2,308,523
820/28-06-2018	7/1/2018	7/31/2018	20.03	1.6692	2.50%	7/1/2018	7/31/2018	2,280,111
954/27-07-2018	8/1/2018	8/31/2018	19.94	1.6667	2.49%	8/1/2018	8/31/2018	2,269,911
1112/31-08-2018	9/1/2018	9/30/2018	19.81	1.6508	2.48%	9/1/2018	9/30/2018	2,254,976
1294/28-09-2018	10/1/2018	10/31/2018	19.63	1.6358	2.45%	10/1/2018	10/31/2018	2,234,486
1521/31-10-2018	11/1/2018	11/30/2018	19.49	1.6242	2.44%	11/1/2018	11/30/2018	2,218,641
1708/29-11-2018	12/1/2018	12/31/2018	19.4	1.6242	2.44%	12/1/2018	12/31/2018	2,218,641
1872/27-12-2018	1/1/2019	1/31/2019	19.16	1.59	2.38%	1/1/2019	1/31/2019	2,167,371
0111/31-01-2019	2/1/2019	2/28/2019	19.7	1.64	2.46%	2/1/2019	2/28/2019	2,240,224
0263/28-02-2019	3/1/2019	3/31/2019	19.37	1.61	2.41%	3/1/2019	3/31/2019	2,194,691
0389/29-03-2019	4/1/2019	4/30/2019	19.32	1.61	2.42%	4/1/2019	4/30/2019	2,199,244
0574/30-04-2019	5/1/2019	5/31/2019	19.34	1.61	2.42%	5/1/2019	5/31/2019	2,201,065
0000/30-05-2019	6/1/2019	6/30/2019	19.3	1.6	2.40%	6/1/2019	6/30/2019	2,185,584
0829/28-06-2019	7/1/2019	7/31/2019	19.28	1.6	2.40%	7/1/2019	7/31/2019	2,185,584
1018/31-07-2019	8/1/2019	8/31/2019	19.32	1.6	2.40%	8/1/2019	8/31/2019	2,185,584
1145/30-08-2019	9/1/2019	9/30/2019	19.32	1.6	2.40%	9/1/2019	9/30/2019	2,185,584
1293/30-09-2019	10/1/2019	10/31/2019	19.1	1.6	2.39%	10/1/2019	10/31/2019	2,176,477
1521/31-10-2019	11/1/2019	11/30/2019	19.49	1.6242	2.44%	11/1/2019	11/30/2019	2,218,641
1603/29-11-2019	12/1/2019	12/31/2019	18.91	1.57	2.35%	12/1/2019	12/31/2019	2,140,051

RE: 11001310300820190070600 Monica Carranza contra Maria Garcia Liquidacion del credito

1625
Oficinas Summ
185

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:49

Para: Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4309-2023, Entidad o Señor(a): MONICA LILLYANA CARRA - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Olmeides Vera
<basdo52@gmail.com>
Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 16:37
Liquidacion de credito presentada por la actora.- NDC
11001310300820190070600 JUZGADO 5 FL. 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

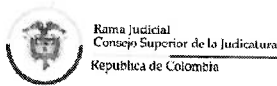
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>
Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 16:37
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310300820190070600 Monica Carranza contra Maria Garcia Liquidacion del credito

Cordial saludo

MONICA CARRANZA mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de demandante, conforme a su requerimiento allego liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia

Lo anterior para los fines correspondientes
Del señor juez
Cordialmente,
Dra. Monica Carranza
CC. 52.022.344 Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 09-02-23 se fija o presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 476 del
C.G.P. el cual corre a partir del 10-02-23
y vence en 12-02-23
El secretario 626

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá. D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2018 - 00553.
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ROSA ELENA CASTELLANOS ARTEAGA.

Conforme a la sentencia dictada dentro de sub - lite, como la orden de apremio proferida en su momento, paso a presentar liquidacion del credito aca ejecutado asi:

1. Liquidación a partir de la ley 510 de 1999:

Capital	Fecha	Hasta	%Corriente	%Mora (1/2 Veces)	Días mora	Valor mora
219.157.000,00	18-04-18	30-04-18	20,48%	2,56%	13	2.431.181,65
219.157.000,00	01-05-18	31-05-18	20,44%	2,56%	31	5.786.110,06
219.157.000,00	01-06-18	30-06-18	20,28%	2,54%	30	5.555.629,95
219.157.000,00	01-07-18	31-07-18	20,03%	2,54%	31	5.740.817,62
219.157.000,00	01-08-18	31-08-18	19,94%	2,54%	31	5.740.817,62
219.157.000,00	01-09-18	30-09-18	19,63%	2,45%	30	5.377.564,89
219.157.000,00	01-10-18	31-10-18	19,49%	2,44%	31	5.517.186,16
219.157.000,00	01-11-18	30-11-18	19,40%	2,43%	30	5.314.557,25
219.157.000,00	01-12-18	31-12-18	19,16%	2,40%	31	5.423.770,49
219.157.000,00	01-01-19	31-01-19	19,16%	2,40%	31	5.423.770,49
219.157.000,00	01-02-19	28-02-19	19,70%	2,46%	28	5.036.958,38
219.157.000,00	01-03-19	31-03-19	19,37%	2,42%	31	5.483.216,82
219.157.000,00	01-04-19	30-04-19	19,32%	2,42%	30	5.292.641,55
219.157.000,00	01-05-19	31-05-19	19,34%	2,42%	31	5.474.724,49
219.157.000,00	01-06-19	30-06-19	19,30%	2,41%	30	5.287.162,63
219.157.000,00	01-07-19	31-07-19	19,28%	2,41%	31	5.457.739,82
219.157.000,00	01-08-19	31-08-19	19,32%	2,42%	31	5.469.062,94
219.157.000,00	01-09-19	30-09-19	19,32%	2,42%	30	5.292.641,55
219.157.000,00	01-10-19	31-10-19	19,10%	2,39%	31	5.406.785,82
219.157.000,00	01-11-19	30-11-19	19,03%	2,38%	30	5.213.197,14
219.157.000,00	01-12-19	31-12-19	18,91%	2,36%	31	5.353.001,04
219.157.000,00	01-01-20	31-01-20	18,77%	2,35%	31	5.313.370,15
219.157.000,00	01-02-20	29-02-20	19,06%	2,38%	29	5.047.368,34
219.157.000,00	01-03-20	31-03-20	18,95%	2,37%	31	5.364.324,15
219.157.000,00	01-04-20	30-04-20	18,69%	2,34%	30	5.120.055,41
219.157.000,00	01-05-20	31-05-20	18,19%	2,27%	31	5.149.185,03
219.157.000,00	01-06-20	30-06-20	18,12%	2,27%	30	4.963.906,05
219.157.000,00	01-07-20	31-07-20	18,12%	2,27%	31	5.129.369,59
219.157.000,00	01-08-20	31-08-20	18,29%	2,29%	31	5.177.492,81
219.157.000,00	01-09-20	30-09-20	18,35%	2,29%	30	5.026.913,69
219.157.000,00	01-10-20	31-10-20	18,09%	2,26%	31	5.120.877,25
219.157.000,00	01-11-20	30-11-20	17,84%	2,23%	30	4.887.201,10
219.157.000,00	01-12-20	31-12-20	17,46%	2,18%	31	4.942.538,24
219.157.000,00	01-01-21	31-01-21	17,32%	2,17%	31	4.902.907,35
219.157.000,00	01-02-21	28-02-21	17,54%	2,19%	28	4.484.682,74
219.157.000,00	01-03-21	31-03-21	17,41%	2,18%	31	4.928.384,35
219.157.000,00	01-04-21	30-04-21	17,31%	2,16%	30	4.742.009,59
219.157.000,00	01-05-21	31-05-21	17,22%	2,15%	31	4.874.599,57
219.157.000,00	01-06-21	30-06-21	17,21%	2,15%	30	4.714.614,96
219.157.000,00	01-07-21	31-07-21	17,18%	2,15%	31	4.863.276,46
219.157.000,00	01-08-21	31-08-21	17,24%	2,16%	31	4.880.261,13
219.157.000,00	01-09-21	30-09-21	17,19%	2,15%	30	4.709.136,04
219.157.000,00	01-10-21	31-10-21	17,08%	2,14%	31	4.834.968,68
219.157.000,00	01-11-21	30-11-21	17,27%	2,16%	30	4.731.051,74
219.157.000,00	01-12-21	31-12-21	17,46%	2,18%	31	4.942.538,24
219.157.000,00	01-01-22	31-01-22	17,66%	2,21%	31	4.999.153,80
219.157.000,00	01-02-22	28-02-22	18,30%	2,29%	28	4.679.001,95
219.157.000,00	01-03-22	31-03-22	18,47%	2,31%	31	5.228.446,81
219.157.000,00	01-04-22	30-04-22	19,05%	2,38%	30	5.218.676,06
219.157.000,00	01-05-22	31-05-22	19,71%	2,46%	31	5.570.970,94
219.157.000,00	01-06-22	30-06-22	20,40%	2,55%	30	5.588.503,50
219.157.000,00	01-07-22	31-07-22	21,28%	2,46%	31	5.570.970,94
219.157.000,00	01-08-22	31-08-22	22,21%	2,78%	31	6.287.157,75
219.157.000,00	01-09-22	30-09-22	23,50%	2,46%	30	5.391.262,20
219.157.000,00	01-10-22	31-10-22	24,61%	3,08%	31	6.966.544,45
TOTAL INTERESES MORA \$						285.430.259,43

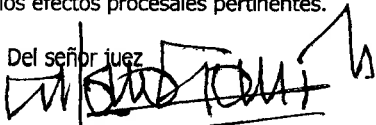
ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

Total Interes Capital..	285.430.259,43
Capital Pagare	219.157.000,00
Total	504.587.259,43

Por lo anterior, la suma adeudada a la obligacion ejecutado asciende a \$ 504.587.259,43 como AGENCIAS EN DERECHO pido al despacho con mi acostumbrado respeto, ellas sean tasadas en el equivalente al 12% sobre la suma de dinero antes señalada precedentemente como total de la liquidacion del credito es de \$ 60.550.471,13

Dejo asi rendida la liquidacion del credito en los terminos del articulo 446 del C. G. del P., dentro del termino para ello y para los efectos procesales pertinentes.

Del señor juez


ALFONSO GARCÍA RUBIO
C.C No 79.153.881 de Bogotá
T.P. 42.603. del C. S. de la J



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD.(2018-00553) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS ROSA ELENA CASTELLANOS ARTEAGA

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Vie 4/11/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (118 KB)

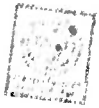
21 CC 2018-00553 ROSA ELENA CASTELLANOS ARTEAGA.pdf

Buen dia,

Adjunto liquidación de crédito para su revisión y aprobacion.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUDICADO VENTURO
CIVIL DEL CIRCUITO

Al despacho de la Señora Juez,
donde están las diligencias

04 NOV. 2022

La Secretaria



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 30/jun./2023

Página

1

11001310302120180055300

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1563	30/junio/2023 12:07:48p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
51759542	ROSA ELENA CASTELLANOS		DEMANDADO
	ARTEAGA		

7991 C01036-OF3419A



REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01-07-23 se me presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual comienza partir del 10-07-23
y termina en: 12-07-23

El Secretario

254

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nro. Proceso : 1995 – 1370
Demandante : JORGE H. DURAN BRICEÑO y Otra.
Demandado : MANUEL ANTONIO MARTINEZ SALINAS
Juzgado Origen : 23 Civil del Circuito de Bogotá
Asunto : Actualización crédito MARÍA ROSALÍA DUARTE

JORGE H. DURAN BRICEÑO, mayor de edad, en mi condición de actor y endosatario para el cobro en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito presentar la liquidación de crédito a fin de que se continúe con la ejecución.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE MARIA ROSALÍA DUARTE C.

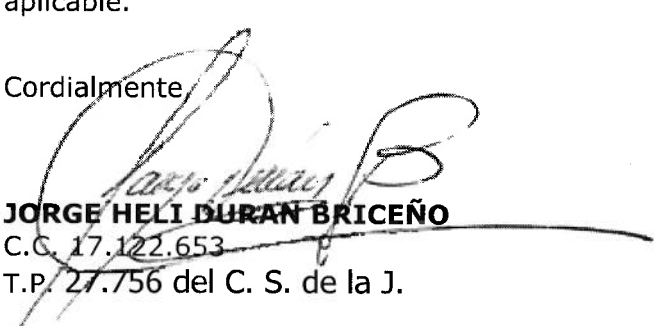
- 1) Valor capital, cheque No. 1610897 de septiembre 1 de 1995. **\$ 6.250.000**
- 2) Monto liquidación aprobada a 23 de marzo de 2018 (folio 240) **\$56.110.116,02**
- 3) Intereses moratorios liquidados sobre el importe del cheque desde el 1º de abril de 2018 hasta el 30 de junio de 2023. **\$ \$9.133.711,67**

Total Liquidación a 23 de marzo de 2018, más intereses a favor del acreedor MARÍA ROSALÍA DUARTE C. (Numeral 2+3 numeral 3) **\$ 65.243.827,69**

Son: **SESETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 65.243.827,69) MONEDA LEGAL.**

En los anteriores términos dejo a consideración de las partes y para que el señor Juez se sirva impartir la aprobación a la liquidación, conforme a lo dispuesto en el procedimiento aplicable.

Cordialmente


JORGE HELI DURAN BRICEÑO
C.C. 17.122.653
T.P. 27.756 del C. S. de la J.

Actualización LIQUIDACION DEL CRÉDITO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DI EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJÍUCTIVO SINGULAR No. 1095-1370
DE: JORGE DURAN BRICEÑO Y OTRA
CONTRA: MANUEL ANTONIO MARTINEZ SALINAS

Actualización crédito CHEQUE NO. 1610897

Desde: 1° de abril de 2018
Hasta: 30 de junio de 2023

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Abril 2018	20.48%	30	0.0234709322%	\$146,693,33	\$146.693,33
Mayo 2018	20.44%	30	0.0234287757%	\$146,429,85	\$293.123,17
Junio 2018	20.28%	30	0.0232600215%	\$145,375,13	\$438.498,31
Julio 2018	20.03%	30	0.0229959305%	\$143,724,57	\$582.222,87
Agosto 2018	19.94%	30	0.0229007344%	\$143,129,59	\$725.352,46
Septiembre 2018	19.81%	30	0.0227631131%	\$142,269,46	\$867.621,92
Octubre 2018	19.63%	30	0.0225723345%	\$141,077,09	\$1.008.699,01
Noviembre 2018	19.49%	30	0.0224237691%	\$140,148,56	\$1.148.847,57
Diciembre 2018	19.40%	30	0.0223281784%	\$139,551,12	\$1.288.398,68
Enero 2019	19.16%	30	0.0220729469%	\$137,955,92	\$1.426.354,60
Febrero 2019	19.70%	30	0.0226465574%	\$141,540,98	\$1.567.895,59
Marzo 2019	19.37%	30	0.0222963002%	\$139,351,88	\$1.707.247,46
Abril 2019	19.32%	30	0.0222431536%	\$139,019,71	\$1.846.267,17
Mayo 2019	19.34%	30	0.0222644147%	\$139,152,59	\$1.985.419,76
Junio 2019	19.30%	30	0.0222218892%	\$138,886,81	\$2.124.306,57
Julio 2019	19.28%	30	0.0222006215%	\$138,753,88	\$2.263.060,46
Agosto 2019	19.32%	30	0.0222431536%	\$139,019,71	\$2.402.080,17
Septiembre 2019	19.32%	30	0.0222431536%	\$139,019,71	\$2.541.099,88
Octubre 2019	19.10%	30	0.0220090654%	\$137,556,66	\$2.678.656,53
Noviembre 2019	19.03%	30	0.0219344996%	\$137,090,62	\$2.815.747,16
Diciembre 2019	18.91%	30	0.0218065791%	\$136,291,12	\$2.952.038,28
Enero 2020	18.77%	30	0.0216571888%	\$135,357,43	\$3.087.395,71
Febrero 2020	19.70%	30	0.0226465574%	\$141,540,98	\$3.228.936,69
Marzo 2020	18.95%	30	0.0218492324%	\$136,557,70	\$3.365.494,39
Abril 2020	18.69%	30	0.0215717504%	\$134,823,44	\$3.500.317,83

252

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Mayo 2020	18.19%	30	0.0210365616%	\$131,478,51	\$3.631.796,34
Junio 2020	18.12%	30	0.0209614696%	\$131,009,19	\$3.762.805,53
Julio 2020	18.12%	30	0.0209614696%	\$131,009,19	\$3.893.814,71
Agosto 2020	18.29%	30	0.0211437652%	\$132,148,53	\$4.025.963,25
Septiembre 2020	18.35%	30	0.0212080475%	\$132,550,30	\$4.158.513,54
Octubre 2020	18.09%	30	0.0209292748%	\$130,807,97	\$4.289.321,51
Noviembre 2020	17.84%	30	0.0206606931%	\$129,129,33	\$4.418.450,84
Diciembre 2020	17.46%	30	0.0202514469%	\$126,571,54	\$4.545.022,38
Enero 2021	17.32%	30	0.020100366%	\$125,627,29	\$4.670.649,67
Febrero 2021	17.54%	30	0.0203377048%	\$127,110,66	\$4.797.760,33
Marzo 2021	16.08%	30	0.0187549591%	\$117,218,49	\$4.914.978,82
Abril 2021	17.31%	30	0.0200895682%	\$125,559,80	\$5.040.538,62
Mayo 2021	17.22%	30	0.0199923499%	\$124,952,19	\$5.165.490,81
Junio 2021	17.21%	30	0.0199815436%	\$124,884,65	\$5.290.375,46
Julio 2021	17.18%	30	0.0199491198%	\$124,682,00	\$5.415.057,46
Agosto 2021	17.24%	30	0.0200139599%	\$125,087,25	\$5.540.144,71
Septiembre 2021	17.19%	30	0.0199599286%	\$124,749,55	\$5.664.894,26
Octubre 2021	17.08%	30	0.0198409853%	\$124,006,16	\$5.788.900,42
Noviembre 2021	17.27%	30	0.0200463685%	\$125,289,80	\$5.914.190,22
Diciembre 2021	17.46%	30	0.0202514469%	\$126,571,54	\$6.040.761,76
Enero 2022	17.66%	30	0.0204669907%	\$127,918,69	\$6.168.680,46
Febrero 2022	18.30%	30	0.021154481%	\$132,215,51	\$6.300.895,96
Marzo 2022	18.47%	30	0.0213365225%	\$133,353,27	\$6.434.249,23
Abril 2022	19.05%	30	0.0219558082%	\$137,223,80	\$6.571.473,03
Mayo 2022	19.71%	30	0.0226571574%	\$141,607,23	\$6.713.080,26
Junio 2022	20.40%	30	0.0233866064%	\$146,166,29	\$6.859.246,55
Julio 2022	21.28%	30	0.0243113782%	\$151,946,11	\$7.011.192,67
Agosto 2022	22.21%	30	0.0252820325%	\$158,012,70	\$7.169.205,37
Septiembre 2022	23.50%	30	0.0266172739%	\$166,357,96	\$7.335.563,33
Octubre 2022	24.61%	30	0.0277560084%	\$173,475,05	\$7.509.038,38
Noviembre 2022	25.78%	30	0.0289462741%	\$180,914,21	\$7.689.952,60
Diciembre 2022	27.64%	30	0.0308177597%	\$192,611,00	\$7.882.563,59
Enero 2023	28.84%	30	0.0320119471%	\$200,074,67	\$8.082.638,26
Febrero 2023	30.18%	30	0.0333334664%	\$208,334,17	\$8.290.972,43

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Marzo 2023	30.84%	30	0.033979787%	\$212,373,67	\$8.503.346,10
Abril 2023	31.39%	30	0.0345161085%	\$215,725,68	\$8.719.071,78
Mayo 2023	30.27%	30	0.0334217777%	\$208,886,11	\$8.927.957,89
Junio 2023	29.76%	30	0.0329206058%	\$205,753,79	\$9.133.711,67

Viene liquidación a 23 de marzo de 2018	\$56.110.116,02
Intereses moratorios del 01/04/2018 al 30/6/2023	\$9.133.711,67
Total CHEQUE NO. 1610897	\$ 65.243.827,69

RE: 11001310302319950137001 - Aculizacion credito 1995-1370

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 10:34

Para:jorgeheliduran@gmail.com <jorgeheliduran@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4675-2023, De: Jorge Duran <jorgeheliduran@gmail.com>// Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 11:46

Asunto: 11001310302319950137001 - Aculizacion credito 1995-1370// 2 FOLIOS EAA

JUZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
PROCEASO 023-1995 – 1370

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jorge Duran <jorgeheliduran@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 11:46
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310302319950137001 - Aculizacion credito 1995-1370

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nro. Proceso : 1995 – 1370
Demandante : JORGE H. DURAN BRICEÑO y Otra.
Demandado : MANUEL ANTONIO MARTINEZ SALINAS
Juzgado Origen : 23 Civil del Circuito de Bogotá
Asunto : Actualización crédito MARIA ROSALIA DUARTE

JORGE H. DURAN BRICEÑO, mayor de edad, en mi condición de actor y endosatario para el cobro en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito presentar la liquidación de crédito a fin de que se continúe con la ejecución en escrito adjunto.

RE: 11001310302319950137001 - Aculizacion credito 1995-1370

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 10:34

Para:jorgeheliduran@gmail.com <jorgeheliduran@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4675-2023, De: Jorge Duran <jorgeheliduran@gmail.com>// Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 11:46

Asunto: 11001310302319950137001 - Aculizacion credito 1995-1370// 2 FOLIOS EAA

JUZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
PROCEASO 023-1995 – 1370

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jorge Duran <jorgeheliduran@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 11:46
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310302319950137001 - Aculizacion credito 1995-1370

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nro. Proceso : 1995 – 1370
Demandante : JORGE H. DURAN BRICEÑO y Otra.
Demandado : MANUEL ANTONIO MARTINEZ SALINAS
Juzgado Origen : 23 Civil del Circuito de Bogotá
Asunto : Actualización crédito MARIA ROSALIA DUARTE

JORGE H. DURAN BRICEÑO, mayor de edad, en mi condición de actor y endosatario para el cobro en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito presentar la liquidación de crédito a fin de que se continúe con la ejecución en escrito adjunto.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07.07.23 se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual suiza y parte por 10.07.23
y viene por 12.07.23
El secretario

Proceso No. 11001310302320190025900. Itau c. Inversiones JM Santa Teresita

Abogado BIA SAS <abogado@bia.com.co>

Lun 12/12/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jenny Paola Sánchez Martínez <jpsanchez@bia.com.co>; cborrero@bia.com.co
<cborrero@bia.com.co>; omar@abogadofiduciario.com.co <omar@abogadofiduciario.com.co>

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO DE EJECUTIVO DE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ALIANZA
FIDUCIARIA como administradora del PA FIDEICOMISO ADM- CERROS DE LOS ALPES
EXP: 2019-0259

Asunto: Liquidación de crédito

Cordialmente,

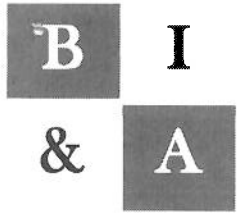
BORRERO & ILLIDGE ADVISORS - BIA SAS

Avenida Carrera 19 No. 114-09 Oficina 302

Tel 6454410

Bogotá D.C., Colombia

www.bia.com.co



Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

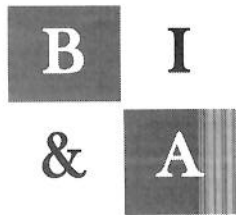
REF: PROCESO DE EJECUTIVO DE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra
ALIANZA FIDUCIARIA como administradora del PA FIDEICOMISO ADM- CERROS DE
LOS ALPES
EXP: 2019-0259

CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.426.647 de Usaquén y portador de la Tarjeta Profesional No 77.667 del C. S de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente, con base en el artículo 446 del Código General del Proceso, allego LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual se adjunta al presente memorial.

Como ya es de conocimiento del Despacho, el pagaré 009005274559 fue llenado con tres obligaciones a cargo de los demandados originalmente, las cuales, al inicio del proceso reportaban los siguientes saldos:

NUMERO DE OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
653191796-81	\$ 2.907.114.517,17	\$ 221.400.417,16
653564315-00	\$ 1.750.000.000,00	\$ 3.647.431,33
4568165550275645	\$ 29.141.913,37	\$ 1.104.177,93
TOTAL	\$ 4.686.256.430,54	\$ 226.152.026,42

Luego, la Dra. Natalia Arbeláez, en interrogatorio que rindió ante el Despacho el 10 de junio de 2022, manifestó que el 12 de julio de 2019 los demandados hicieron unos pagos imputables a la totalidad de las obligaciones a su cargo, no solo las aquí demandadas, en desarrollo del acuerdo de pago suscrito el 29 de abril de 2019, por lo que el valor originalmente demandado varió con ocasión de la imputación que se realizó así:



**BORRERO & ILLIDGE
ADVISORS SAS**

NUMERO DE OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
653191796-81	\$ 2.907.114.517,17	\$ 221.400.417,16
653564315-00	\$ 1.107.734.730,21	\$ 3.647.431,33
4568165550275645	\$ 29.141.913,37	\$ 1.104.177,93
TOTAL	\$ 4.043.991.160,75	\$ 226.152.026,42

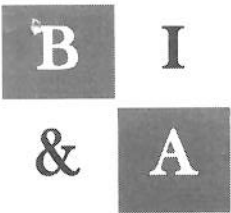
Ahora bien, la liquidación de los intereses de mora se hace desde el 01 de agosto de 2019 teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo celebrado el 29 de abril de 2019, el 31 de julio de 2019 estaba programado un pago por parte de los deudores, pago que nunca se dio.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 02 de diciembre de 2022, en la cual se decidió seguir adelante con la ejecución.

Señor Juez, atentamente,

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO BORRERO F.
C.C. No.80.426.647 de Usaquén
T.P. No. 77.667 del C.S. de la J.



BORRERO & ILLIDGE
ADVISORS SAS

535

CAPITAL: 4.043.991.160,75							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
1-ago-19	30-ago-19	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	86.725.874,77
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	86.677.839,36
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	85.796.099,38
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	85.515.110,94
1-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	85.032.926,61
1-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	84.469.594,25
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	28	79.926.522,95
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	85.193.723,55
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	84.147.310,02
1-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	82.126.737,81
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	81.842.987,25
1-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	81.842.987,25
1-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	82.531.723,76
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	82.774.505,63
1-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	81.721.314,13
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	80.705.833,39
1-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	79.157.016,22
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	78.584.782,39
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	74.184.707,49
1-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	78.952.747,27
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	78.543.875,09
1-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	78.175.508,35
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	78.134.556,35
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	78.011.673,50
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	78.257.398,92
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	78.052.638,93
1-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	77.601.772,71
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	78.380.201,24
1-dic-21	30-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	79.157.016,22
1-ene-22	30-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	79.972.980,70
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	77.067.385,09
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	83.259.598,56
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	85.595.414,81
1-may-22	30-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	88.235.853,88
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	90.976.611,80
1-jul-22	30-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	94.443.326,20
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	98.072.623,77
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	103.049.597,97
1-oct-22	30-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	107.280.138,49
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	111.688.607,40
Total Intereses						1134	3.371.867.124,40
Capital							4.043.991.160,75
Intereses Moratorios							3.371.867.124,40
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$7.415.858.285,15

Carrera 19 No. 114-09 oficina 303 Bogotá D.C., Colombia
PBX (57) 6016454410
bia@bia.com.co



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/jun./2023

Página 1

11001310302320190025900

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1590	30/junio/2023 02:54:40p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
039790947	MONICA MARIA GUZMAN PERICO		DEMANDADO

039790947



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO


EMPLEADO



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRÁSLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-07-23 se ha al presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
C. G. P. el cual corre a partir de 10-07-23
y vence ante 12-07-23

El secretario

(533-535)

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00340-00
DE: INVERSIONES JM SANTA TERESITA SAS
CONTRA: JOSE VICENTE MONTOYA

CAPITAL EN DOLARES	30.000,00
VALOR DÓLAR HOY	4.619,78
CAPITAL EN PESOS	\$ 138.593.400,00

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/08/2021	31/08/2021	138.593.400	17,24	25,86	0,063	22	1.921.928
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	2.614.016
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	2.685.689
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	2.624.885
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	2.739.013
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	2.766.981
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	2.579.648
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	2.879.582
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	2.864.085
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	3.049.904
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	3.042.220
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	3.262.090
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	3.386.005
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	3.441.061
1/10/2022	14/10/2022		24,61	36,92	0,086	14	1.670.926
TOTAL INTERESES MORATORIOS							41.528.033

CAPITAL	\$ 138.593.400
INTERESES A 09/08/2021	\$ 85.405.705
INTERESES MORATORIOS	\$ 41.528.033
TOTAL LIQUIDACION	\$ 265.527.138

SON: A 14 DE OCTUBRE DE 2022: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE

MEMORIAL PROCESO 2021 - 00340-LIQUIDACION DEL CREDITO

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA <jgmayor@hotmail.com>

Mar 18/10/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carolina Gomez <carolina.gomez@inversionessantateresita.com>

Buenas tardes

Lo saluda el abogado JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, adjuntando memorial Liquidación del Crédito

Favor confirmar recibido

Cordialmente

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

C.C.14.203.689 de Ibagué

T.P. 38504 del C.S.J.



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/jun./2023

Página

1

11001310302320210034000

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1596	30/junio/2023 03:14:14p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE
10492439	JOSE VICENTE MONTOYA

10492439

APELLLIDO

PARTE
DEMANDADO



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

[Handwritten signature]

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01-02-23 se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 4446 del

C. G. P. al cual corresponde partir del 10-01-23

y vence en 12-02-23

El secretario _____

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: SEGURIDAD SHALOM LTDA
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 110013103023-2021-00382

.CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.621.109 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.314 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo de notificaciones electrónicas andresc-156@hotmail.com, actuando en ejercicio del derecho de postulación y conforme al poder otorgado por el demandante, el señor ANGEL MAURICIO ROMERO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.913, en su condición de representante legal de la persona jurídica SEGURIDAD SHALOM LTDA con NIT: 830.106.567-1; acudo ante Su Despacho con el fin de presentar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso, en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario tener presente que el demandado UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO, realizó un abono por valor de \$25.000.000 el día 30 de marzo de 2022, dicho valor será imputado en primer lugar a los intereses de mora, en virtud del artículo 1653 del Código Civil; en ese sentido, con el abono realizado 30 de marzo de 2022 se cubren los intereses causados, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Factura No. FE368

Año	Mes	Interés corriente			Interés de mora			CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
		ANO	MES	MES	ANO	MES	MES			
2021	Septiembre	17.19%	1.43%	25.79%	2.15%	\$ 2.331.537	27	\$ 2.331.537	27	\$ 45.098
2021	Octubre	17.08%	1.42%	25.62%	2.14%	\$ 2.331.537	30	\$ 2.331.537	30	\$ 49.778
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 2.331.537	30	\$ 2.331.537	30	\$ 50.342
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 2.331.537	30	\$ 2.331.537	30	\$ 50.886
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 2.331.537	30	\$ 2.331.537	30	\$ 51.469
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 2.331.537	28	\$ 2.331.537	28	\$ 49.778
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 2.331.537	30	\$ 2.331.537	30	\$ 53.839
TOTAL										\$ 351.190

2. Factura No. FE369

Año	Mes	Interés corriente			Interés de mora			CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
		ANO	MES	MES	ANO	MES	MES			
2021	Septiembre	17.19%	1.43%	25.79%	2.15%	\$ 8.944.039	27	\$ 8.944.039	27	\$ 175.000
2021	Octubre	17.08%	1.42%	25.62%	2.14%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 190.955
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 193.117
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 195.204
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 197.440
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 8.944.039	28	\$ 8.944.039	28	\$ 190.955
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 206.533
TOTAL										\$ 1.347.203

3. Factura No. FE390

Año	Mes	Interés corriente			Interés de mora			CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
		ANO	MES	MES	ANO	MES	MES			
2021	Octubre	17.08%	1.42%	25.62%	2.14%	\$ 17.888.078	27	\$ 17.888.078	27	\$ 343.719
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 386.233
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 390.407
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 394.879
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 17.888.078	28	\$ 17.888.078	28	\$ 381.910
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 413.066
TOTAL										\$ 2.310.215

4. Facturas No. FE391, FE392, FE393 y FE394; al tener el mismo valor y vencimiento se presenta una sola tabla de liquidación:

Año	Mes	Interés corriente			Interés de mora			CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
		ANO	MES	MES	ANO	MES	MES			
2021	Octubre	17.08%	1.42%	25.62%	2.14%	\$ 8.944.039	27	\$ 8.944.039	27	\$ 171.860
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 193.117
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 195.204
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 197.440
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 8.944.039	28	\$ 8.944.039	28	\$ 190.955
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 206.533
TOTAL										\$ 1.155.108

5. Factura No. FVE403

Año	Mes	Interés corriente			Interés de mora			CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
		ANO	MES	MES	ANO	MES	MES			
2021	Octubre	17.08%	1.42%	25.62%	2.14%	\$ 894.404	9	\$ 894.404	9	\$ 5.729
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 894.404	30	\$ 894.404	30	\$ 19.312
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 894.404	30	\$ 894.404	30	\$ 19.520
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 894.404	30	\$ 894.404	30	\$ 19.744
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 894.404	28	\$ 894.404	28	\$ 19.096
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 894.404	30	\$ 894.404	30	\$ 20.653
TOTAL										\$ 104.053

6. Factura FVE414

Año	Mes	Interés corriente			Interés de mora			CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
		ANO	MES	MES	ANO	MES	MES			
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 17.888.078	25	\$ 17.888.078	25	\$ 321.861
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 390.407
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 394.879
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 17.888.078	28	\$ 17.888.078	28	\$ 381.910
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 413.066
TOTAL										\$ 1.902.124

28

7. Facturas No. FVE415, FVE416, FVE417 y FVE418; al tener el mismo valor y vencimiento se presenta una sola tabla de liquidación:

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%		\$ 8,944.039	25	\$ 160.931
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%		\$ 8,944.039	30	\$ 195.204
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%		\$ 8,944.039	30	\$ 197.440
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%		\$ 8,944.039	28	\$ 190.955
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%		\$ 8,944.039	30	\$ 206.533
TOTAL									\$ 951.062

8. Factura No. FVE448

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%		\$ 17,888.078	19	\$ 247.258
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%		\$ 17,888.078	30	\$ 394.879
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%		\$ 17,888.078	28	\$ 381.910
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%		\$ 17,888.078	30	\$ 413.066
TOTAL									\$ 1,437.113

9. Facturas No. FVE449, FVE450, FVE451 y FVE452; al tener el mismo valor y vencimiento se presenta una sola tabla de liquidación:

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%		\$ 8,944.039	19	\$ 123.629
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%		\$ 8,944.039	30	\$ 197.440
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%		\$ 8,944.039	28	\$ 190.955
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%		\$ 8,944.039	30	\$ 206.533
TOTAL									\$ 718.557

10. Factura No. FVE470

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%		\$ 17,888.078	28	\$ 368.554
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%		\$ 17,888.078	28	\$ 381.910
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%		\$ 17,888.078	30	\$ 413.066
TOTAL									\$ 1,163.530

11. Facturas No. FVE471, FVE472, FVE473 y FVE474; al tener el mismo valor y vencimiento se presenta una sola tabla de liquidación:

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%		\$ 8,944.039	28	\$ 184.277
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%		\$ 8,944.039	28	\$ 190.955

2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%		\$ 8,944.039	30	\$ 206.533
TOTAL									\$ 581.765

12. Factura FVE501

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%		\$ 9,844.976	24	\$ 180.163
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%		\$ 9,844.976	30	\$ 227.337
TOTAL									\$ 407.500

13. Factura FVE514

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%		\$ 4,265.976	1	\$ 3.139
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%		\$ 4,265.976	28	\$ 91.079
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%		\$ 4,265.976	30	\$ 98.508
TOTAL									\$ 192.726

En resumen, el abono realizado el 30 de marzo de 2022 por valor de \$25.000.000, se imputa primero a los intereses causados hasta esa fecha, los cuales suman en total \$22.841.622, así:

No. FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	SUBTOTAL INTERES DE MORA
FE368	2/09/2021	\$ 2.331.537	\$ 351.190
FE369	2/09/2021	\$ 8.944.039	\$ 1.347.203
FE390	3/10/2021	\$ 17.888.078	\$ 2.310.215
FE391	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 1.155.108
FE392	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 1.155.108
FE393	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 1.155.108
FE394	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 1.155.108
FVE403	21/10/2021	\$ 894.404	\$ 104.053
FVE414	5/11/2021	\$ 17.888.078	\$ 1.902.124
FVE415	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 951.062
FVE416	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 951.062
FVE417	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 951.062
FVE418	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 951.062
FVE448	11/12/2021	\$ 17.888.078	\$ 1.457.113
FVE449	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 718.557
FVE450	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 718.557
FVE451	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 718.557
FVE452	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 718.557
FVE470	2/01/2022	\$ 17.888.078	\$ 1.163.530
FVE471	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 581.765
FVE472	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 581.765
FVE473	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 581.765
FVE474	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 581.765
FVE501	4/02/2022	\$ 9.844.560	\$ 407.500
FVE514	29/01/2022	\$ 4.265.976	\$ 192.726
TOTAL		\$240.937.452	\$22.841.622

Y el excedente del abono (\$2.158.378), se imputará a la factura No. FE368, quedando un saldo por concepto de esta factura de \$173.159.

Ahora bien, a continuación, se presenta la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, a partir del 1 de abril de 2022 y hasta la presente fecha:

1. Factura FE368 por el saldo de \$173.159

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Abril	19,05%	1,59%	\$ 173.159	30	\$ 4.124
2022	Mayo	19,71%	1,64%	\$ 173.159	30	\$ 4.267
2022	Junio	20,40%	1,70%	\$ 173.159	28	\$ 4.121
2022	Julio	21,28%	1,77%	\$ 173.159	30	\$ 4.606
2022	Agosto	22,21%	1,85%	\$ 173.159	30	\$ 4.808
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	\$ 173.159	30	\$ 5.087
2022	Octubre	24,61%	2,05%	\$ 173.159	30	\$ 5.328
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	\$ 173.159	30	\$ 5.580
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	\$ 173.159	16	\$ 3.191
TOTAL						\$ 41.111

2. Facturas FE369, FE391, FE392, FE393, FE394, FVE415, FVE416, FVE417, FVE418, FVE449, FVE450, FVE451, FVE452, FVE471, FVE472, FVE473 y FVE474, por \$8.944.039

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Abril	19,05%	1,59%	\$ 8.944.039	30	\$ 213.017
2022	Mayo	19,71%	1,64%	\$ 8.944.039	30	\$ 220.396
2022	Junio	20,40%	1,70%	\$ 8.944.039	28	\$ 212.868
2022	Julio	21,28%	1,77%	\$ 8.944.039	30	\$ 237.911
2022	Agosto	22,21%	1,85%	\$ 8.944.039	30	\$ 248.346
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	\$ 8.944.039	30	\$ 262.731
2022	Octubre	24,61%	2,05%	\$ 8.944.039	30	\$ 275.178
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	\$ 8.944.039	30	\$ 288.222
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	\$ 8.944.039	16	\$ 164.809
TOTAL						\$ 2.123.479

3. Facturas FE390, FVE414, FVE448 y FVE470 por \$17.888.078

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Abril	19,05%	1,59%	\$ 17.888.078	30	\$ 426.034
2022	Mayo	19,71%	1,64%	\$ 17.888.078	30	\$ 440.792
2022	Junio	20,40%	1,70%	\$ 17.888.078	28	\$ 425.736
2022	Julio	21,28%	1,77%	\$ 17.888.078	30	\$ 475.823
2022	Agosto	22,21%	1,85%	\$ 17.888.078	30	\$ 496.692
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	\$ 17.888.078	30	\$ 525.462
2022	Octubre	24,61%	2,05%	\$ 17.888.078	30	\$ 550.357
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	\$ 17.888.078	30	\$ 576.443
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	\$ 17.888.078	16	\$ 329.618
TOTAL						\$ 4.246.958

4. Factura FVE403 por \$894.404

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Abril	19,05%	1,59%	\$ 894.404	30	\$ 21.302
2022	Mayo	19,71%	1,64%	\$ 894.404	30	\$ 22.040
2022	Junio	20,40%	1,70%	\$ 894.404	28	\$ 21.287
2022	Julio	21,28%	1,77%	\$ 894.404	30	\$ 23.791
2022	Agosto	22,21%	1,85%	\$ 894.404	30	\$ 24.835
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	\$ 894.404	30	\$ 26.273
2022	Octubre	24,61%	2,05%	\$ 894.404	30	\$ 27.518
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	\$ 894.404	30	\$ 28.822
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	\$ 894.404	16	\$ 16.481
TOTAL						\$ 212.348

5. Factura No. FVE501 por \$9.844.560

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Abril	19,05%	1,59%	\$ 9.844.560	30	\$ 234.465
2022	Mayo	19,71%	1,64%	\$ 9.844.560	30	\$ 242.386
2022	Junio	20,40%	1,70%	\$ 9.844.560	28	\$ 234.301
2022	Julio	21,28%	1,77%	\$ 9.844.560	30	\$ 261.865
2022	Agosto	22,21%	1,85%	\$ 9.844.560	30	\$ 273.351
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	\$ 9.844.560	30	\$ 289.184
2022	Octubre	24,61%	2,05%	\$ 9.844.560	30	\$ 302.884
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	\$ 9.844.560	30	\$ 317.241
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	\$ 9.844.560	16	\$ 181.402
TOTAL						\$ 2.337.279

6. Factura FVE514 por \$4.265.976 por \$4.265.976

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Abril	19,05%	1,59%	\$ 4.265.976	30	\$ 101.601
2022	Mayo	19,71%	1,64%	\$ 4.265.976	30	\$ 105.121
2022	Junio	20,40%	1,70%	\$ 4.265.976	28	\$ 101.530
2022	Julio	21,28%	1,77%	\$ 4.265.976	30	\$ 113.475
2022	Agosto	22,21%	1,85%	\$ 4.265.976	30	\$ 118.452
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	\$ 4.265.976	30	\$ 125.313
2022	Octubre	24,61%	2,05%	\$ 4.265.976	30	\$ 131.250
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	\$ 4.265.976	30	\$ 137.471
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	\$ 4.265.976	16	\$ 78.608
TOTAL						\$ 1.012.821

Teniendo en cuenta lo anterior se tienen los siguientes valores consolidados:

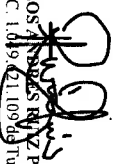
29

No. FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	SUBTOTAL INTERÉS DE MORA
FE368	2/09/2021	\$ 173.159	\$ 41.111
FE369	2/09/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FE390	3/10/2021	\$ 17.888.078	\$ 4.246.958
FE391	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FE392	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FE393	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FE394	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE403	21/10/2021	\$ 894.404	\$ 212.348
FVE414	5/11/2021	\$ 17.888.078	\$ 4.246.958
FVE415	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE416	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE417	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE418	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE448	11/12/2021	\$ 17.888.078	\$ 4.246.958
FVE449	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE450	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE451	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE452	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE470	2/01/2022	\$ 17.888.078	\$ 4.246.958
FVE471	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE472	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE473	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE474	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE501	4/02/2022	\$ 9.844.560	\$ 2.337.279
FVE514	29/01/2022	\$ 4.265.976	\$ 1.012.811
TOTAL		\$ 238.779.074	\$ 56.690.534

Para un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/TE (\$295.469.608).**

En los anteriores términos, presento la respectiva liquidación de crédito para que se surta su trámite y aprobación, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso y una vez en firme, se ordene el pago de títulos a favor de la parte demandante, y con cargo a recursos que estén embargados a disposición del Despacho.

Del señor Juez,


CARLOS TORRES RUIZ PINZÓN
C.C. 1.019.621.109 de Tunja.
I.P. 230.314 del CSI.



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 30/jun./2023

Página

1

11001310302320210038200

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1595	30/junio/2023 03:12:59p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
9012640097	UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO		DEMANDADO

9012640097



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

Nat

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-07-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 10-7-2023

y vence en 12-7-2023

El secretario

Señor

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ejecutivo a Cuantía No. 11001310302820200000300 (ORIGEN Juez 28 Cto)

DEMANDANTES: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H.

DEMANDADOS: ESGERRA OÑATE Y CIA S. EN C.

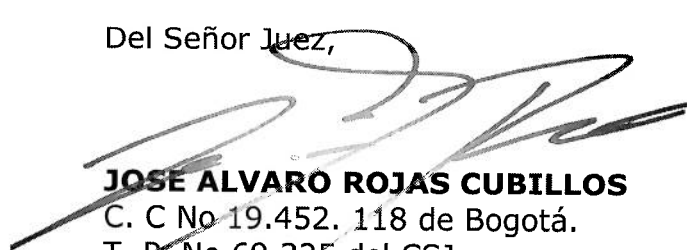
ASUNTO: SUSTITUCION PODER

JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No. 19.452.118 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P N° 69.325 del Concejo. Superior de la Judicatura en calidad de apoderado dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que revoco la sustitución efectuada a favor del abogado JOHN ANDERSON BOLAÑOS VIVAS y en su lugar SUSTITUYO a favor del abogado **JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. No. 1.010.197.357 de Bogotá, abogado con T.P. No. 298550 del C.S. de la J. sustitución que se la envió desde mi correo registrado joserojas612020@outlook.com, conforme al decreto 806 de 2020. Judaro1308@gmail.com correo del sustituto-

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,



JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS

C. C No 19.452. 118 de Bogotá.

T. P. No 69.325.del CSJ

Acepto,



JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ

C.C. No. 1.010.197.357/ de Bogotá

T.P. No. 298550 del C.S.

Manzana H. Casa 125. Villeta- Cundinamarca

Email. Judaro1308@gmail.com

Señor
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
josefcecoba@candoi.ramatudicial.gov.co
E. S. D.

Ejecutivo No. 11001310302820200000300 (ORIGEN Juez 28 Cto)
DEMANDANTES: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H.
DEMANDADOS: ESGERRA ONATE Y CIA S. EN C.
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO. -

JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. No. 1.010.197.357 de Bogotá, abogado con T.P. No. 298550 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del actor, según sustitución allegada a este despacho, comedidamente me permito allegar: liquidación de crédito en los siguientes términos:

CUOTA EN MORA	MES	MESES MORA	INTERESES DE MORA		
			Tasa % Mora	Total, Interés	Cuota + interés
\$ 182.057,00		05/09/2002	20,18%		
\$ 352.000,00		05/10/2002	20,30%	\$ 1.143.504,57	\$ 1.325.561,57
\$ 352.000,00		05/11/2002	19,76%	\$ 2.215.136,00	\$ 2.567.136,00
\$ 352.000,00		05/12/2002	19,69%	\$ 2.147.516,80	\$ 2.499.516,80
\$ 406.000,00		05/01/2003	19,64%	\$ 2.131.245,60	\$ 2.483.245,60
\$ 406.000,00		05/02/2003	19,78%	\$ 2.441.988,50	\$ 2.847.988,50
\$ 406.000,00		05/03/2003	19,49%	\$ 2.449.357,40	\$ 2.855.357,40
\$ 406.000,00		05/04/2003	19,81%	\$ 2.403.555,53	\$ 2.809.555,53
\$ 406.000,00		05/05/2003	19,89%	\$ 2.432.965,15	\$ 2.838.965,15
\$ 406.000,00		05/06/2003	19,20%	\$ 2.432.696,18	\$ 2.838.696,18
\$ 406.000,00		05/07/2003	19,44%	\$ 2.338.560,00	\$ 2.744.560,00
\$ 406.000,00		05/08/2003	19,88%	\$ 2.357.926,20	\$ 2.763.926,20
\$ 406.000,00		05/09/2003	20,12%	\$ 2.401.205,80	\$ 2.807.205,80
\$ 406.000,00		05/10/2003	20,04%	\$ 2.419.983,30	\$ 2.825.983,30
\$ 406.000,00		05/11/2003	19,87%	\$ 2.400.190,80	\$ 2.806.190,80
\$ 406.000,00		05/12/2003	19,81%	\$ 2.369.745,88	\$ 2.775.745,88
\$ 432.000,00		05/01/2004	19,67%	\$ 2.352.536,55	\$ 2.758.536,55
\$ 432.000,00		05/02/2004	19,74%	\$ 2.474.879,40	\$ 2.906.879,40
\$ 432.000,00		05/03/2004	19,80%	\$ 2.473.027,20	\$ 2.905.027,20
\$ 432.000,00		05/04/2004	19,78%	\$ 2.469.852,00	\$ 2.901.852,00
\$ 432.000,00		05/05/2004	19,71%	\$ 2.4725%	\$ 2.888.676,00
\$ 432.000,00		05/06/2004	19,67%	\$ 2.437.338,60	\$ 2.869.338,60
\$ 432.000,00		05/07/2004	19,44%	\$ 2.421.770,40	\$ 2.853.770,40
\$ 432.000,00		05/08/2004	19,28%	\$ 2.382.955,20	\$ 2.814.955,20
\$ 432.000,00		05/09/2004	19,26%	\$ 2.352.931,20	\$ 2.784.931,20

\$ 432.000,00	05/09/2004	225	19,50%	2,4375%	\$ 2.369.250,00	\$ 2.801.250,00
\$ 432.000,00	05/10/2004	224	19,09%	2,3863%	\$ 2.309.126,40	\$ 2.741.126,40
\$ 432.000,00	05/11/2004	223	19,59%	2,4488%	\$ 2.359.027,80	\$ 2.791.027,80
\$ 432.000,00	05/12/2004	222	19,49%	2,4363%	\$ 2.336.461,20	\$ 2.768.461,20
\$ 455.564,00	05/01/2005	221	19,45%	2,4313%	\$ 2.447.773,84	\$ 2.903.337,84
\$ 455.564,00	05/02/2005	220	19,40%	2,4250%	\$ 2.430.433,94	\$ 2.885.997,94
\$ 455.564,00	05/03/2005	219	19,15%	2,3938%	\$ 2.388.208,85	\$ 2.843.772,85
\$ 455.564,00	05/04/2005	218	19,19%	2,3988%	\$ 2.382.269,44	\$ 2.837.833,44
\$ 455.564,00	05/05/2005	217	19,02%	2,3775%	\$ 2.350.334,40	\$ 2.805.898,40
\$ 455.564,00	05/06/2005	216	18,85%	2,3563%	\$ 2.318.592,98	\$ 2.774.156,98
\$ 455.564,00	05/07/2005	215	18,50%	2,3125%	\$ 2.265.007,26	\$ 2.720.571,26
\$ 455.564,00	05/08/2005	214	18,24%	2,2800%	\$ 2.222.787,87	\$ 2.678.351,87
\$ 455.564,00	05/09/2005	213	18,22%	2,2775%	\$ 2.209.975,13	\$ 2.665.539,13
\$ 455.564,00	05/10/2005	212	17,93%	2,2413%	\$ 2.164.589,57	\$ 2.620.153,57
\$ 455.564,00	05/11/2005	211	17,81%	2,2263%	\$ 2.139.960,64	\$ 2.595.524,64
\$ 487.226,00	05/12/2005	210	17,49%	2,1863%	\$ 2.091.551,27	\$ 2.547.115,27
\$ 487.226,00	05/01/2006	209	17,35%	2,1688%	\$ 2.208.443,20	\$ 2.695.669,20
\$ 487.226,00	05/02/2006	208	17,51%	2,1888%	\$ 2.218.145,09	\$ 2.705.371,09
\$ 487.226,00	05/03/2006	207	17,25%	2,1563%	\$ 2.174.702,80	\$ 2.661.928,80
\$ 487.226,00	05/04/2006	206	16,75%	2,0938%	\$ 2.101.466,64	\$ 2.588.692,64
\$ 487.226,00	05/05/2006	205	16,07%	2,0088%	\$ 2.006.366,22	\$ 2.493.592,22
\$ 487.226,00	05/06/2006	204	15,61%	1,9513%	\$ 1.939.427,45	\$ 2.426.653,45
\$ 487.226,00	05/07/2006	203	15,08%	1,8850%	\$ 1.864.394,65	\$ 2.351.620,65
\$ 487.226,00	05/08/2006	202	15,02%	1,8775%	\$ 1.847.828,97	\$ 2.335.054,97
\$ 487.226,00	05/09/2006	201	15,05%	1,8813%	\$ 1.842.353,76	\$ 2.329.579,76
\$ 487.226,00	05/10/2006	200	15,07%	1,8838%	\$ 1.835.623,96	\$ 2.322.849,96
\$ 487.226,00	05/11/2006	199	15,07%	1,8838%	\$ 1.826.445,84	\$ 2.313.671,84
\$ 487.226,00	05/12/2006	198	15,07%	1,8838%	\$ 1.817.267,72	\$ 2.304.493,72
\$ 511.460,00	05/01/2007	197	13,83%	1,7288%	\$ 1.741.847,36	\$ 2.253.307,36
\$ 511.460,00	05/02/2007	196	13,83%	1,7288%	\$ 1.733.005,49	\$ 2.244.465,49
\$ 511.460,00	05/03/2007	195	13,83%	1,7288%	\$ 1.724.163,63	\$ 2.235.623,63
\$ 511.460,00	05/04/2007	194	16,75%	2,0938%	\$ 2.077.486,59	\$ 2.588.946,59
\$ 511.460,00	05/05/2007	193	16,75%	2,0938%	\$ 2.066.777,89	\$ 2.578.237,89
\$ 511.460,00	05/06/2007	192	16,75%	2,0938%	\$ 2.056.069,20	\$ 2.567.579,20
\$ 511.460,00	05/07/2007	191	19,01%	2,3763%	\$ 2.321.331,54	\$ 2.832.791,54
\$ 511.460,00	05/08/2007	190	19,01%	2,3763%	\$ 2.309.177,97	\$ 2.820.637,97
\$ 511.460,00	05/09/2007	189	19,01%	2,3763%	\$ 2.297.024,40	\$ 2.808.484,40
\$ 511.460,00	05/10/2007	188	21,26%	2,6575%	\$ 2.555.305,31	\$ 3.066.765,31
\$ 511.460,00	05/11/2007	187	21,26%	2,6575%	\$ 2.541.713,26	\$ 3.053.173,26
\$ 511.460,00	05/12/2007	186	21,26%	2,6575%	\$ 2.528.121,21	\$ 3.039.581,21

\$ 511,460.00	05/01/2008	185	21,83%	2,7288%	\$ 2,581,945.98	\$ 3,093,405.98
\$ 511,460.00	05/02/2008	184	21,83%	2,7288%	\$ 2,567,989.51	\$ 3,079,449.51
\$ 511,460.00	05/03/2008	183	21,83%	2,7288%	\$ 2,554,033.05	\$ 3,065,493.05
\$ 511,460.00	05/04/2008	182	21,92%	2,7400%	\$ 2,550,548.73	\$ 3,062,008.73
\$ 511,460.00	05/05/2008	181	21,92%	2,7400%	\$ 2,536,534.72	\$ 3,047,994.72
\$ 511,460.00	05/06/2008	180	21,92%	2,7400%	\$ 2,522,520.72	\$ 3,033,980.72
\$ 511,460.00	05/07/2008	179	21,51%	2,6888%	\$ 2,461,586.65	\$ 2,973,046.65
\$ 511,460.00	05/08/2008	178	21,51%	2,6888%	\$ 2,447,834.77	\$ 2,959,294.77
\$ 511,460.00	05/09/2008	177	21,51%	2,6888%	\$ 2,434,082.89	\$ 2,945,542.89
\$ 511,460.00	05/10/2008	176	21,02%	2,6275%	\$ 2,365,195.62	\$ 2,876,655.62
\$ 511,460.00	05/11/2008	175	21,02%	2,6275%	\$ 2,351,757.01	\$ 2,863,217.01
\$ 511,460.00	05/12/2008	174	21,02%	2,6275%	\$ 2,338,318.40	\$ 2,849,778.40
\$ 537,033.00	05/01/2009	173	20,47%	2,5588%	\$ 2,377,250.42	\$ 2,914,283.42
\$ 537,033.00	05/02/2009	172	20,47%	2,5588%	\$ 2,363,509.08	\$ 2,900,542.08
\$ 537,033.00	05/03/2009	171	20,47%	2,5588%	\$ 2,349,767.75	\$ 2,886,800.75
\$ 537,033.00	05/04/2009	170	20,28%	2,5350%	\$ 2,314,343.71	\$ 2,851,376.71
\$ 537,033.00	05/05/2009	169	20,28%	2,5350%	\$ 2,300,729.93	\$ 2,837,762.93
\$ 537,033.00	05/06/2009	168	20,28%	2,5350%	\$ 2,287,116.14	\$ 2,824,149.14
\$ 537,033.00	05/07/2009	167	18,65%	2,3313%	\$ 2,090,770.16	\$ 2,627,803.16
\$ 537,033.00	05/08/2009	166	18,65%	2,3313%	\$ 2,078,250.58	\$ 2,615,283.58
\$ 537,033.00	05/09/2009	165	18,65%	2,3313%	\$ 2,065,731.00	\$ 2,602,764.00
\$ 537,033.00	05/10/2009	164	17,28%	2,1600%	\$ 1,902,385.70	\$ 2,439,418.70
\$ 537,033.00	05/11/2009	163	17,28%	2,1600%	\$ 1,890,785.79	\$ 2,427,818.79
\$ 537,033.00	05/12/2009	162	17,28%	2,1600%	\$ 1,879,185.87	\$ 2,416,218.87
\$ 536,850.00	05/01/2010	161	16,14%	2,0175%	\$ 1,743,782.75	\$ 2,280,632.75
\$ 536,850.00	05/02/2010	160	16,14%	2,0175%	\$ 1,732,951.80	\$ 2,269,801.80
\$ 536,850.00	05/03/2010	159	16,14%	2,0175%	\$ 1,722,120.85	\$ 2,258,970.85
\$ 536,850.00	05/04/2010	158	15,31%	1,9138%	\$ 1,623,286.77	\$ 2,160,136.77
\$ 536,850.00	05/05/2010	157	15,31%	1,9138%	\$ 1,613,012.80	\$ 2,149,862.80
\$ 536,850.00	05/06/2010	156	15,31%	1,9138%	\$ 1,602,738.83	\$ 2,139,588.83
\$ 536,850.00	05/07/2010	155	14,94%	1,8675%	\$ 1,553,979.43	\$ 2,090,829.43
\$ 536,850.00	05/08/2010	154	14,94%	1,8675%	\$ 1,543,953.76	\$ 2,080,803.76
\$ 536,850.00	05/09/2010	153	14,94%	1,8675%	\$ 1,533,928.08	\$ 2,070,778.08
\$ 536,850.00	05/10/2010	152	14,21%	1,7763%	\$ 1,449,441.32	\$ 1,986,291.32
\$ 536,850.00	05/11/2010	151	14,21%	1,7763%	\$ 1,439,905.52	\$ 1,976,755.52
\$ 536,850.00	05/12/2010	150	14,21%	1,7763%	\$ 1,430,369.72	\$ 1,967,219.72
\$ 597,718.00	05/01/2011	149	15,61%	1,9513%	\$ 1,737,782.90	\$ 2,335,500.90
\$ 597,718.00	05/02/2011	148	15,61%	1,9513%	\$ 1,726,119.93	\$ 2,323,837.93
\$ 597,718.00	05/03/2011	147	15,61%	1,9513%	\$ 1,714,456.95	\$ 2,312,174.95
\$ 597,718.00	05/04/2011	146	17,69%	2,2113%	\$ 1,929,687.73	\$ 2,527,405.73

\$ 597,718.00	05/05/2011	145	17,69%	2,2113%	\$ 1,916,470.69	\$ 2,514,188.69
\$ 597,718.00	05/06/2011	144	17,69%	2,2113%	\$ 1,903,253.66	\$ 2,500,971.66
\$ 597,718.00	05/07/2011	143	18,63%	2,3288%	\$ 1,990,468.18	\$ 2,588,186.18
\$ 597,718.00	05/08/2011	142	18,63%	2,3288%	\$ 1,976,548.83	\$ 2,574,266.83
\$ 597,718.00	05/09/2011	141	18,63%	2,3288%	\$ 1,962,629.47	\$ 2,560,347.47
\$ 597,718.00	05/10/2011	140	19,39%	2,4238%	\$ 2,028,206.60	\$ 2,625,924.60
\$ 597,718.00	05/11/2011	139	19,39%	2,4238%	\$ 2,013,719.41	\$ 2,611,437.41
\$ 597,718.00	05/12/2011	138	19,39%	2,4238%	\$ 1,999,232.22	\$ 2,596,950.22
\$ 632,385.00	05/01/2012	137	19,92%	2,4900%	\$ 2,157,254.95	\$ 2,789,639.95
\$ 632,385.00	05/02/2012	136	19,92%	2,4900%	\$ 2,141,508.56	\$ 2,773,893.56
\$ 632,385.00	05/03/2012	135	19,92%	2,4900%	\$ 2,125,762.18	\$ 2,758,147.18
\$ 632,385.00	05/04/2012	134	20,52%	2,5650%	\$ 2,173,570.48	\$ 2,805,955.48
\$ 632,385.00	05/05/2012	133	20,52%	2,5650%	\$ 2,157,349.81	\$ 2,789,734.81
\$ 632,385.00	05/06/2012	132	20,52%	2,5650%	\$ 2,141,129.13	\$ 2,773,514.13
\$ 632,385.00	05/07/2012	131	20,86%	2,6075%	\$ 2,160,116.49	\$ 2,792,501.49
\$ 632,385.00	05/08/2012	130	20,86%	2,6075%	\$ 2,143,627.05	\$ 2,776,012.05
\$ 632,385.00	05/09/2012	129	20,86%	2,6075%	\$ 2,127,137.61	\$ 2,759,522.61
\$ 632,385.00	05/10/2012	128	20,89%	2,6113%	\$ 2,113,683.62	\$ 2,746,068.62
\$ 632,385.00	05/11/2012	127	20,89%	2,6113%	\$ 2,097,170.47	\$ 2,729,555.47
\$ 632,385.00	05/12/2012	126	20,89%	2,6113%	\$ 2,080,657.32	\$ 2,713,042.32
\$ 585,033.00	05/01/2013	125	20,75%	2,5938%	\$ 1,896,786.68	\$ 2,481,819.68
\$ 585,033.00	05/02/2013	124	20,76%	2,5938%	\$ 1,881,612.39	\$ 2,466,645.39
\$ 585,033.00	05/03/2013	123	20,75%	2,5938%	\$ 1,866,438.09	\$ 2,451,471.09
\$ 585,033.00	05/04/2013	122	20,83%	2,6038%	\$ 1,858,401.20	\$ 2,443,434.20
\$ 585,033.00	05/05/2013	121	20,83%	2,6038%	\$ 1,843,168.41	\$ 2,428,201.41
\$ 585,033.00	05/06/2013	120	20,83%	2,6038%	\$ 1,827,935.61	\$ 2,412,968.61
\$ 585,033.00	05/07/2013	119	20,34%	2,5425%	\$ 1,770,061.22	\$ 2,355,094.22
\$ 585,033.00	05/08/2013	118	20,34%	2,5425%	\$ 1,755,186.75	\$ 2,340,219.75
\$ 585,033.00	05/09/2013	117	20,34%	2,5425%	\$ 1,740,312.29	\$ 2,325,345.29
\$ 585,033.00	05/10/2013	116	19,85%	2,4813%	\$ 1,683,871.23	\$ 2,268,904.23
\$ 585,033.00	05/11/2013	115	19,85%	2,4813%	\$ 1,669,355.10	\$ 2,254,388.10
\$ 585,033.00	05/12/2013	114	19,85%	2,4813%	\$ 1,654,838.97	\$ 2,239,871.97
\$ 612,808.00	05/01/2014	113	19,65%	2,4563%	\$ 1,700,886.90	\$ 2,313,694.90
\$ 612,808.00	05/02/2014	112	19,65%	2,4563%	\$ 1,685,834.81	\$ 2,298,642.81
\$ 612,808.00	05/03/2014	111	19,65%	2,4563%	\$ 1,670,782.71	\$ 2,283,590.71
\$ 612,808.00	05/04/2014	110	19,63%	2,4538%	\$ 1,654,045.39	\$ 2,266,853.39
\$ 612,808.00	05/05/2014	109	19,63%	2,4538%	\$ 1,639,008.62	\$ 2,251,816.62
\$ 612,808.00	05/06/2014	108	19,63%	2,4538%	\$ 1,623,971.84	\$ 2,236,779.84
\$ 612,808.00	05/07/2014	107	19,33%	2,4163%	\$ 1,584,346.14	\$ 2,197,154.14
\$ 612,808.00	05/08/2014	106	19,33%	2,4163%	\$ 1,569,539.17	\$ 2,182,347.17

\$ 612.808,00	05/09/2014	105	19,33%	2,4163%	\$ 1.554.732,20	\$ 2.167.540,20
\$ 612.808,00	05/10/2014	104	19,17%	2,3963%	\$ 1.577.178,82	\$ 2.139.986,82
\$ 612.808,00	05/11/2014	103	19,17%	2,3963%	\$ 1.512.494,41	\$ 2.125.302,41
\$ 612.808,00	05/12/2014	102	19,17%	2,3963%	\$ 1.497.809,99	\$ 2.110.617,99
\$ 648.087,00	05/01/2015	101	19,21%	2,4013%	\$ 1.571.781,10	\$ 2.219.868,10
\$ 648.087,00	05/02/2015	100	19,21%	2,4013%	\$ 1.556.218,91	\$ 2.204.305,91
\$ 648.087,00	05/03/2015	99	19,21%	2,4013%	\$ 1.540.656,72	\$ 2.188.743,72
\$ 648.087,00	05/04/2015	98	19,37%	2,4213%	\$ 1.537.797,04	\$ 2.185.884,04
\$ 648.087,00	05/05/2015	97	19,37%	2,4213%	\$ 1.522.105,23	\$ 2.170.192,23
\$ 648.087,00	05/06/2015	96	19,37%	2,4213%	\$ 1.506.413,42	\$ 2.154.500,42
\$ 648.087,00	05/07/2015	95	19,26%	2,4075%	\$ 1.482.255,98	\$ 2.130.342,98
\$ 648.087,00	05/08/2015	94	19,26%	2,4075%	\$ 1.466.653,29	\$ 2.114.740,29
\$ 648.087,00	05/09/2015	93	19,26%	2,4075%	\$ 1.451.050,59	\$ 2.099.137,59
\$ 648.087,00	05/10/2015	92	19,33%	2,4163%	\$ 1.440.665,00	\$ 2.088.752,00
\$ 648.087,00	05/11/2015	91	19,33%	2,4163%	\$ 1.425.005,59	\$ 2.073.092,59
\$ 648.087,00	05/12/2015	90	19,33%	2,4163%	\$ 1.409.346,19	\$ 2.057.433,19
\$ 693.453,00	05/01/2016	89	19,68%	2,4600%	\$ 1.518.246,00	\$ 2.211.699,00
\$ 693.453,00	05/02/2016	88	19,68%	2,4600%	\$ 1.501.187,05	\$ 2.194.640,05
\$ 693.453,00	05/03/2016	87	19,68%	2,4600%	\$ 1.484.128,11	\$ 2.177.581,11
\$ 693.453,00	05/04/2016	86	20,54%	2,5675%	\$ 1.531.178,90	\$ 2.224.631,90
\$ 693.453,00	05/05/2016	85	20,54%	2,5675%	\$ 1.513.374,49	\$ 2.206.827,49
\$ 693.453,00	05/06/2016	84	20,54%	2,5675%	\$ 1.495.570,09	\$ 2.189.023,09
\$ 693.453,00	05/07/2016	83	21,34%	2,6675%	\$ 1.535.322,28	\$ 2.228.775,28
\$ 693.453,00	05/08/2016	82	21,34%	2,6675%	\$ 1.516.824,42	\$ 2.210.277,42
\$ 693.453,00	05/09/2016	81	21,34%	2,6675%	\$ 1.498.326,56	\$ 2.191.779,56
\$ 693.453,00	05/10/2016	80	21,29%	2,6613%	\$ 1.476.361,44	\$ 2.169.814,44
\$ 693.453,00	05/11/2016	79	21,29%	2,6613%	\$ 1.457.906,92	\$ 2.151.359,92
\$ 693.453,00	05/12/2016	78	22,34%	2,6613%	\$ 1.439.452,40	\$ 2.132.905,40
\$ 754.125,00	05/01/2017	77	22,34%	2,7925%	\$ 1.621.538,43	\$ 2.375.663,43
\$ 754.125,00	05/02/2017	76	22,34%	2,7925%	\$ 1.600.479,49	\$ 2.354.604,49
\$ 754.125,00	05/03/2017	75	22,34%	2,7925%	\$ 1.579.420,55	\$ 2.333.545,55
\$ 754.125,00	05/04/2017	74	22,33%	2,7913%	\$ 1.557.664,04	\$ 2.311.789,04
\$ 754.125,00	05/05/2017	73	22,33%	2,7913%	\$ 1.536.614,53	\$ 2.290.739,53
\$ 754.125,00	05/06/2017	72	22,33%	2,7913%	\$ 1.515.565,01	\$ 2.269.690,01
\$ 754.125,00	05/07/2017	71	21,98%	2,7475%	\$ 1.471.090,49	\$ 2.225.215,49
\$ 754.125,00	05/08/2017	70	21,98%	2,7475%	\$ 1.450.370,91	\$ 2.204.495,91
\$ 754.125,00	05/09/2017	69	21,48%	2,6850%	\$ 1.397.129,68	\$ 2.151.254,68
\$ 754.125,00	05/10/2017	68	21,15%	2,6438%	\$ 1.355.728,22	\$ 2.109.853,22
\$ 754.125,00	05/11/2017	67	20,96%	2,6200%	\$ 1.323.791,03	\$ 2.077.916,03
\$ 754.125,00	05/12/2017	66	20,77%	2,5963%	\$ 1.292.212,04	\$ 2.046.337,04

\$ 800.099,00	05/01/2018	65	20,69%	2,5863%	\$ 1.345.016,43	\$ 2.145.115,43
\$ 800.099,00	05/02/2018	64	21,01%	2,6263%	\$ 1.344.806,40	\$ 2.144.905,40
\$ 800.099,00	05/03/2018	63	20,68%	2,5850%	\$ 1.303.001,23	\$ 2.103.100,23
\$ 800.099,00	05/04/2018	62	20,48%	2,5600%	\$ 1.269.917,13	\$ 2.070.016,13
\$ 800.099,00	05/05/2018	61	20,44%	2,5550%	\$ 1.246.994,30	\$ 2.047.093,30
\$ 800.099,00	05/06/2018	60	20,28%	2,5350%	\$ 1.216.950,58	\$ 2.017.049,58
\$ 800.099,00	05/07/2018	59	20,03%	2,5038%	\$ 1.181.916,24	\$ 1.982.015,24
\$ 800.099,00	05/08/2018	58	19,94%	2,4925%	\$ 1.156.663,12	\$ 1.956.762,12
\$ 800.099,00	05/09/2018	57	19,81%	2,4763%	\$ 1.129.309,73	\$ 1.929.408,73
\$ 800.099,00	05/10/2018	56	19,63%	2,4538%	\$ 1.099.416,04	\$ 1.899.515,04
\$ 800.099,00	05/11/2018	55	19,49%	2,4363%	\$ 1.072.082,65	\$ 1.872.181,65
\$ 800.099,00	05/12/2018	54	19,40%	2,4250%	\$ 1.047.729,64	\$ 1.847.828,64
\$ 943.199,00	05/01/2019	53	19,16%	2,3950%	\$ 1.197.249,65	\$ 2.140.448,65
\$ 943.199,00	05/02/2019	52	19,70%	2,4625%	\$ 1.207.766,32	\$ 2.150.965,32
\$ 943.199,00	05/03/2019	51	19,37%	2,4213%	\$ 1.164.697,50	\$ 2.107.896,50
\$ 943.199,00	05/04/2019	50	19,32%	2,4150%	\$ 1.138.912,79	\$ 2.082.111,79
\$ 943.199,00	05/05/2019	49	19,34%	2,4175%	\$ 1.117.289,96	\$ 2.060.488,96
\$ 943.199,00	05/06/2019	48	19,30%	2,4125%	\$ 1.092.224,44	\$ 2.035.423,44
\$ 943.199,00	05/07/2019	47	19,28%	2,4100%	\$ 1.068.361,51	\$ 2.011.560,51
\$ 943.199,00	05/08/2019	46	19,32%	2,4150%	\$ 1.025.021,51	\$ 1.968.220,51
\$ 943.199,00	05/09/2019	45	19,32%	2,4150%	\$ 990.830,55	\$ 1.934.029,55
\$ 943.199,00	05/10/2019	44	19,10%	2,3875%	\$ 964.762,89	\$ 1.907.961,89
\$ 943.199,00	05/11/2019	43	19,03%	2,3788%	\$ 942.326,54	\$ 1.885.525,54
\$ 943.199,00	05/12/2019	42	19,03%	2,3788%	\$ 942.326,54	\$ 1.885.525,54
\$ 1.015.639,00	05/01/2020	41	18,77%	2,3463%	\$ 977.006,63	\$ 1.992.645,63
\$ 1.015.639,00	05/02/2020	40	19,06%	2,3825%	\$ 967.903,97	\$ 1.983.542,97
\$ 1.015.639,00	05/03/2020	39	19,95%	2,4938%	\$ 987.772,40	\$ 2.003.411,40
\$ 1.015.639,00	05/04/2020	38	18,69%	2,3363%	\$ 901.658,91	\$ 1.917.297,91
\$ 1.015.639,00	05/05/2020	37	18,19%	2,2738%	\$ 854.444,40	\$ 1.870.083,40
\$ 1.015.639,00	05/06/2020	36	18,12%	2,2650%	\$ 828.152,04	\$ 1.843.791,04
\$ 1.015.639,00	05/07/2020	35	18,12%	2,2650%	\$ 805.147,82	\$ 1.820.786,82
\$ 1.015.639,00	05/08/2020	34	18,29%	2,2863%	\$ 789.481,59	\$ 1.805.120,59
\$ 1.015.639,00	05/09/2020	33	18,35%	2,2938%	\$ 768.775,25	\$ 1.784.414,25
\$ 1.015.639,00	05/10/2020	32	18,09%	2,2613%	\$ 734.916,38	\$ 1.750.555,38
\$ 1.015.639,00	05/11/2020	31	17,84%	2,2300%	\$ 702.111,24	\$ 1.717.750,24

151

\$	1.015.639,00	05/12/2020	30	17,46%	2,1825%	\$ 664.989,64	\$ 1.680.628,64
\$	1.051.186,00	05/01/2021	29	17,32%	2,1650%	\$ 659.987,13	\$ 1.711.173,13
\$	1.051.186,00	05/02/2021	28	17,54%	2,1925%	\$ 645.373,09	\$ 1.696.509,09
\$	1.051.186,00	05/03/2021	27	17,41%	2,1763%	\$ 617.663,75	\$ 1.668.849,75
\$	1.051.186,00	05/04/2021	26	17,31%	2,1638%	\$ 591.370,96	\$ 1.642.556,96
\$	1.051.186,00	05/05/2021	25	17,22%	2,1525%	\$ 565.669,47	\$ 1.616.855,47
\$	1.051.186,00	05/06/2021	24	17,21%	2,1513%	\$ 542.727,33	\$ 1.593.913,33
\$	1.051.186,00	05/07/2021	23	17,18%	2,1475%	\$ 519.207,05	\$ 1.570.393,05
\$	1.051.186,00	05/08/2021	22	17,24%	2,1550%	\$ 498.367,28	\$ 1.549.553,28
\$	1.051.186,00	05/09/2021	21	17,19%	2,1488%	\$ 474.334,54	\$ 1.525.520,54
\$	1.051.186,00	05/10/2021	20	17,08%	2,1350%	\$ 448.856,42	\$ 1.500.042,42
\$	1.051.186,00	05/11/2021	19	17,27%	2,1588%	\$ 431.157,08	\$ 1.482.343,08
\$	1.051.186,00	05/12/2021	18	17,46%	2,1825%	\$ 412.958,42	\$ 1.464.144,42
\$	1.156.305,00	05/01/2022	17	17,66%	2,2075%	\$ 433.932,36	\$ 1.590.237,36
\$	1.156.305,00	05/02/2022	16	18,30%	2,2875%	\$ 423.207,63	\$ 1.579.512,63
\$	1.156.305,00	05/03/2022	15	18,47%	2,3088%	\$ 400.442,88	\$ 1.556.747,88
\$	1.156.305,00	05/04/2022	14	19,05%	2,3813%	\$ 385.483,18	\$ 1.541.788,18
\$	1.156.305,00	05/05/2022	13	19,71%	2,4638%	\$ 370.350,04	\$ 1.526.655,04
\$	1.156.305,00	05/06/2022	12	20,40%	2,5500%	\$ 353.829,33	\$ 1.510.134,33
\$	1.156.305,00	05/07/2022	11	21,28%	2,6600%	\$ 338.334,84	\$ 1.494.639,84
\$	1.156.305,00	05/08/2022	10	22,21%	2,7763%	\$ 321.019,18	\$ 1.477.324,18
\$	1.156.305,00	05/09/2022	9	23,50%	2,9375%	\$ 305.698,13	\$ 1.462.003,13
\$	1.156.305,00	05/10/2022	8	24,61%	3,0763%	\$ 284.566,66	\$ 1.440.871,66
\$	1.156.305,00	05/11/2022	7	25,78%	3,2225%	\$ 260.833,50	\$ 1.417.138,50
\$	1.156.305,00	05/12/2022	6	27,64%	3,4550%	\$ 239.702,03	\$ 1.396.007,03
\$	1.217.936,00	05/01/2023	5	28,84%	3,6050%	\$ 219.532,96	\$ 1.437.468,96

\$	1.217.936,00	05/02/2023	4	30,18%	3,7725%	\$ 183.786,54	\$ 1.401.722,54
\$	1.217.936,00	05/03/2023	3	30,00%	3,7500%	\$ 137.017,80	\$ 1.354.953,80
\$	1.217.936,00	05/04/2023	2	30,84%	3,8550%	\$ 93.902,87	\$ 1.311.838,87
\$	1.217.936,00	05/05/2023	1	31,39%	3,9238%	\$ 47.788,76	\$ 1.265.724,76

\$575.994.361,47

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO E INTERESES CONFORME SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS/47 CTVOS. MCTE (\$575.994.361,47)

Todo lo anterior conforme a mandamiento de pago y a lo ordenado por el despacho EN LA SENTENCIA proferida el 26 de Septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

En los anteriores términos dejo presentada la liquidación

Para efecto de cualquier notificación el suscrito **JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ**, las recibirá en la Calle 6 No. 8 – 38 Villeta Cundinamarca Celular 3118816990 Email: judafo1308@gmail.comhotmail.com

Cordialmente



JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ

C.C. No. 1.010.197.357 expedida en Bogotá
T.P. No. 298550 del C. S. de la J,

RE: LIQUIDACION DE CREDITO. Ejecutivo No. 11001310302820200000300 (ORIGEN Juez 28 Cto) DEMANDANTES: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H. DEMANDADOS: ESGUERRA OÑATE Y CIA S. EN C.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 15:52

Para: judaro1308@gmail.com <judaro1308@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4581-2023, Entidad o Señor(a): JULIAN DARIO ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA SUSTITUCIÓN DE PODER Y LIQUIDACIÓN // De: Julian Rojas Rodriguez <judaro1308@gmail.com> Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 8:17 // **028-2020-00003 / JUZ 05 EJE // 04 FOLIOS // NC**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 8:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: LIQUIDACION DE CREDITO. Ejecutivo No. 11001310302820200000300 (ORIGEN Juez 28 Cto)

DEMANDANTES: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H. DEMANDADOS: ESGUERRA OÑATE Y CIA S. EN C.

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 07-07-23 se firma el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del
y vence en 12-07-23
El secretario

De: Julian Rojas Rodriguez <judaro1308@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 8:17

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO. Ejecutivo No. 11001310302820200000300 (ORIGEN Juez 28 Cto)

DEMANDANTES: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H. DEMANDADOS: ESGUERRA OÑATE Y CIA S. EN C.

Señor

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ejecutivo No. 11001310302820200000300 (ORIGEN Juez 28 Cto)

DEMANDANTES: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H.

DEMANDADOS: ESGUERRA OÑATE Y CIA S. EN C.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO. -

JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. No. 1.010.197.357 de Bogotá, abogado con T.P. No. 298550 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del actor, según sustitución allegada a este despacho, comedidamente me permito allegar: sustitución y liquidación de crédito en los siguientes términos: VER PDF ANEXO

Cordialmente

JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ
C.C. No. 1.010.197.357 expedida en Bogotá
T.P. No. 298550 del C. S. de la J,

Luis Orlando Rodríguez Acosta

Abogado Titulado

237

Señora:

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: No. 11001310303020030006501 - Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. (Actualmente GISELA ARISLEICY MOSQUERA DELGADO –Cesionaria-) contra LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'225.551 de Ibagué (Tol.), abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional, titular de la Tarjeta Profesional No. 40.988 del C.S. de la J., actuando en causa propia como demandado en el proceso referenciado, por medio del presente escrito encontrándome dentro de la ejecutoria del auto proferido por este despacho el día 22 de junio de 2023, y notificado por estado el 23 de junio de 2023, providencia que negó la revocatoria de la decisión de renovación de la inscripción de la medida previa decretada por este despacho judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta la resolución proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, el día 6 de junio del presente año, la cual ya obra en estas diligencias judiciales.

Por lo argumentado, señora juez, teniendo en cuenta la comunicación de la oficina de registro antes mencionada, si lo considera ruego se deje sin valor y efecto el auto fechado el 22 de junio de 2023.

Igualmente, señora juez, si lo considera procedente, solicito en forma respetuosa se sirva imprimir a esta petición el tramite de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, teniendo en cuenta que es un hecho nuevo que se pone en conocimiento, reitero dentro del termino de ejecutoria de su última providencia dictada en este asunto.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA

C.C. 14'225.551 de Ibagué (Tol.)

T.P. No. 40.988 del C.S. de la J.

RE: Solicitud contra auto proferido 22 de junio de 2023 - REF 11001310303020030006501

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 14:54

Para:seccivilencuesta 155 <luisorlando_rodriguez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4711-2023, Entidad o Señor(a): LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Solicitud recurso contra auto proferido 22 de junio //11001310303020030006501 JDO 5 EJEC CTO // De: Luis Orlando Rodriguez Acosta <luisorlando_rodriguez@hotmail.com> Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 12:04 // SV // 2FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Luis Orlando Rodriguez Acosta <luisorlando_rodriguez@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 12:04
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud contra auto proferido 22 de junio de 2023 - REF 11001310303020030006501

Buenas tardes

Reciban un cordial saludo

Me permito allegar solicitud contra el auto proferido el día 22 de junio de 2023 en el proceso No. 11001310303020030006501 - Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. (Actualmente GISELA ARISLEICY MOSQUERA DELGADO –Cesionaria-) contra LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Gracias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-07-23, se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual entra a partir del 10-07-23
y vence en 12-07-23

El secretario _____

Señor:
JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO # 2020-0223 DE GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS
VS. HECTOR JAIME MELO VEGA
ORIGEN: JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito Actualizada

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 129,346,709.02
Total Intereses de Plazo	\$
Total Capital Obligación	\$ 92,100,000.00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 221,446,709.02

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente:
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.06.23 12:48:01
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Libano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO				
IUZGADO:	5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION		No Proceso:	
	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS		Fecha Mandamiento Pago:	
	HECTOR JAIME MELO VEGA CC 17329149		Fecha Sentencia:	
			Fecha de la Liquidacion:	
DEMANDANTE:			2020-0223	
DEMANDADOS:			05-nov-20	
			05-may-22	
			21-jun-23	

PAGARE No 05900348001018699										
Fecha Exigible		Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora				
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados
01-mar-18	31-mar-18	31	31.02%	\$92,100,000.00	\$92,100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,114,180.57	\$2,114,180.57	\$0.00
01-abr-18	30-abr-18	30	30.72%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,028,615.61	\$4,142,796.18	\$0.00
01-may-18	31-may-18	31	30.66%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,092,642.33	\$6,235,438.50	\$0.00
01-jun-18	30-jun-18	30	30.42%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,011,210.23	\$8,246,648.73	\$0.00
01-jul-18	31-jul-18	31	30.05%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,056,011.48	\$10,302,660.21	\$0.00
01-ago-18	31-ago-18	31	29.91%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,047,580.23	\$12,350,240.44	\$0.00
01-sep-18	30-sep-18	30	29.72%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,970,441.92	\$14,320,682.36	\$0.00
01-oct-18	31-oct-18	31	29.45%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,019,813.61	\$16,340,495.97	\$0.00
01-nov-18	30-nov-18	30	29.24%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,942,359.50	\$18,282,855.47	\$0.00
01-dic-18	31-dic-18	31	29.10%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,998,620.84	\$20,281,476.32	\$0.00
01-ene-19	31-ene-19	31	28.74%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,976,762.70	\$22,258,239.02	\$0.00
01-feb-19	28-feb-19	28	29.55%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,829,807.40	\$24,088,046.42	\$0.00
01-mar-19	31-mar-19	31	29.06%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,996,195.16	\$26,084,241.58	\$0.00
01-abr-19	30-abr-19	30	28.98%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,927,104.73	\$28,011,346.32	\$0.00
01-may-19	31-may-19	31	29.01%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,993,162.01	\$30,004,508.33	\$0.00
01-jun-19	30-jun-19	30	28.95%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,925,342.59	\$31,929,850.92	\$0.00
01-jul-19	31-jul-19	31	28.92%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,987,699.38	\$33,917,550.30	\$0.00
01-ago-19	31-ago-19	31	28.98%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,991,341.56	\$35,908,891.86	\$0.00
01-sep-19	30-sep-19	30	29.98%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,985,609.99	\$37,894,501.85	\$0.00
01-oct-19	31-oct-19	31	28.65%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,971,288.64	\$39,865,790.49	\$0.00
01-nov-19	30-nov-19	30	28.55%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,901,808.27	\$41,767,598.76	\$0.00
01-dic-19	31-dic-19	31	28.37%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,954,233.78	\$43,721,832.54	\$0.00
01-ene-20	31-ene-20	31	28.16%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,936,112.03	\$45,657,944.59	\$0.00
01-feb-20	29-feb-20	29	28.59%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,835,661.87	\$47,493,606.46	\$0.00
01-mar-20	31-mar-20	31	28.43%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,952,540.26	\$49,446,146.72	\$0.00
01-abr-20	30-abr-20	30	28.04%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,866,580.21	\$51,312,726.93	\$0.00
01-may-20	31-may-20	31	27.29%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,882,940.96	\$53,195,667.88	\$0.00
01-jun-20	30-jun-20	30	27.18%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,815,670.04	\$55,011,337.93	\$0.00
01-jul-20	31-jul-20	31	27.18%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,876,192.38	\$56,887,530.31	\$0.00
01-ago-20	31-ago-20	31	27.44%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,892,134.19	\$58,779,664.50	\$0.00
01-sep-20	30-sep-20	30	27.53%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,836,430.60	\$60,616,095.10	\$0.00
01-oct-20	31-oct-20	31	27.14%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,873,736.91	\$62,489,832.01	\$0.00
01-nov-20	30-nov-20	30	26.76%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,790,682.03	\$64,280,514.04	\$0.00
01-dic-20	31-dic-20	31	26.19%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,815,191.93	\$66,095,705.96	\$0.00
01-ene-21	31-ene-21	31	25.98%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,807,130.16	\$67,902,836.12	\$0.00
01-feb-21	28-feb-21	28	26.31%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,650,741.21	\$69,553,577.33	\$0.00
01-mar-21	31-mar-21	31	26.12%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,815,823.53	\$71,369,400.87	\$0.00

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO				
ILU/CADCO:	5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION	No Proceso:		
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	Fecha Mandamiento Pago:		
DEMANDADOS:	HECTOR JAIME MELO VEGA CC 17329149	Fecha Sentencia:		
		Fecha de la Liquidacion:		

01-abr-21	30-abr-21	30	25.97%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,748,234.35	\$73,117,635.23	\$0.00	\$165,217,635.23
01-may-21	31-may-21	31	25.83%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,797,805.11	\$74,915,440.34	\$0.00	\$167,015,440.34
01-jun-21	30-jun-21	30	25.82%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,739,209.40	\$76,654,649.74	\$0.00	\$168,754,649.74
01-jul-21	31-jul-21	31	25.77%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,794,071.99	\$78,448,721.73	\$0.00	\$170,548,721.73
01-ago-21	31-ago-21	31	25.86%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,799,671.01	\$80,248,392.74	\$0.00	\$172,348,392.74
01-sep-21	30-sep-21	30	25.79%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,737,403.12	\$81,985,795.86	\$0.00	\$174,085,795.86
01-oct-21	31-oct-21	31	25.62%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,784,731.41	\$83,770,527.27	\$0.00	\$175,870,527.27
01-nov-21	30-nov-21	30	25.91%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,744,625.66	\$85,515,152.93	\$0.00	\$177,615,152.93
01-dic-21	31-dic-21	31	26.19%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,820,166.63	\$87,335,319.57	\$0.00	\$179,435,319.57
01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,838,752.69	\$89,174,072.26	\$0.00	\$181,274,072.26
01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,714,262.99	\$90,888,335.24	\$0.00	\$182,988,335.24
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,913,885.80	\$92,802,221.05	\$0.00	\$184,902,221.05
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,903,575.87	\$94,705,796.92	\$0.00	\$186,805,796.92
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,027,066.55	\$96,732,863.47	\$0.00	\$188,832,863.47
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,021,658.24	\$98,754,521.72	\$0.00	\$190,854,521.72
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,167,769.06	\$100,922,290.78	\$0.00	\$193,022,290.78
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,250,408.51	\$103,172,699.29	\$0.00	\$195,272,699.29
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,286,701.69	\$105,459,400.98	\$0.00	\$197,559,400.98
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,458,999.26	\$107,918,400.24	\$0.00	\$200,018,400.24
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,475,899.93	\$110,394,300.17	\$0.00	\$202,494,300.17
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,714,391.72	\$113,108,691.89	\$0.00	\$205,208,691.89
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,813,392.59	\$115,922,084.48	\$0.00	\$208,022,084.48
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,639,666.61	\$118,561,751.09	\$0.00	\$210,661,751.09
01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,975,669.51	\$121,537,420.60	\$0.00	\$213,637,420.60
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,922,561.37	\$124,459,981.96	\$0.00	\$216,559,981.96
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,930,030.54	\$127,390,012.51	\$0.00	\$219,490,012.51
01-jun-23	21-jun-23	21	44.64%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,956,696.51	\$129,346,709.02	\$0.00	\$221,446,709.02

Total Intereses de Mora	\$129,346,709.02
Total Intereses de Plazo	\$0.00
Seguros	\$0
Total Capital de Obligacion	\$92,100,000.00
Abonos	\$0.00
Total Liquidación del Crédito	\$221,446,709.02
TOTAL LIQUIDACION CREDITO: SON DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE Y 2 CENTAVOS.	

269

RE: MEMORIAL 11001310303020200022300

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 14:49

Para:Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

ANOTACION

Radicado No. 4572-2023, Entidad o Señor(a): OSCAR MAURICIO PELÁEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA // De: Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>
Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 16:37 // **11001310303020200022300 JDO 5 CTO EJEC // SV // 3 FL**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

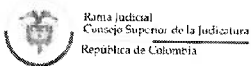
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>**Enviado:** viernes, 23 de junio de 2023 16:37**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Certificado: MEMORIAL 11001310303020200022300

Este es un Email Certificado™ enviado por Oscar Mauricio Peláez - Abogado.

RESPETADO JUZGADO: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTOS ADJUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA

Cordialmente,



Oscar Mauricio Peláez - Abogado
Grupo Jurídico Deudu SAS
Email: notificaciones@grupojuridico.co
PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870
Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C.

www.deudu.com
www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPost®PATENTADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito 05 - Bogotá D.C.
TRASLADO N.º 0110 C. C. P.
En la fecha 07.07.23 se le presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. C. P. el cual cubre y surte del 10.07.23
y vence en 12.07.23
El suscrito



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 37-2017-00388-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que el apoderado de la parte demandada interpuso contra el auto del 2 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante (fl. 531).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente, que no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, puesto que, en las pretensiones de la demanda no se relaciona el predio de propiedad del señor Jorge Eliécer Rojas, motivo por el cual solicita la nulidad de la audiencia de secuestro.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Adviértase que, el despacho se había pronunciado frente a la solicitud de nulidad, la cual fue rechazada de plano mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, decisión que fue objeto de apelación y en proveído de fecha 28 de 2020 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, esto es, el auto que confirmó la decisión emitida por este despacho, luego, no puede pretender el litigante volver en este momento a las determinaciones adoptadas previamente, las cuales, por cierto, se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Téngase en cuenta que los argumentos expuestos por el recurrente no atacan en sí el auto que ordena correr el traslado del avalúo del inmueble objeto de secuestro, pues simplemente pretende el apoderado debatir situaciones que ya fueron resueltas al interior del expediente, además que la diligencia de secuestro transcurrió con normalidad, teniendo las partes e incluso los terceros interesados, los mecanismos para realizar las solicitudes correspondiente dentro de dicha diligencia, tal como lo establece el artículo 40 del C.G.P.

De conformidad con los argumentos citados, prontamente advierte el despacho que no hacen falta mayores elucubraciones para mantener la providencia fustigada, pues revisado el expediente, no se encuentra mérito alguno para acceder a lo solicitado por el recurrente, menos aún y como ya se dijo, con argumentos que ya fueron objeto

de debate, situación más que suficiente para determinar que no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del inconforme, motivo por el cual, se mantendrá incólume la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta el recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni norma especial, por lo que la concesión del recurso será denegada.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 2 de marzo de 2023 (fl. 531).

4.2 Negar el recurso de apelación por lo dicho en la parte considerativa

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 050 fijado hoy 23 de junio de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

18

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df682fca1cb74c97f64ba4bf86f38d9695e3dfa406c429d77b0ba6e1e9aee76**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

500

Señora,

JUFGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E. S.

Referencia: Auto de fecha 22 de junio de 2023 dentro del Proceso No. 11001310303720170038800 de BBVA contra **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece el pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando como apoderado de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me dirijo al su despacho con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE QUEJIA** contra el auto de la referencia, por los siguientes argumentos:

1. El auto del 22 de junio de 2023, resume el recurso interpuesto en que "en las pretensiones de la demanda no se relaciona el predio de propiedad del señor **JORGE ELIECER ROJAS**, motivo por el cual solicita la nulidad de la audiencia del secuestro."
2. Sin embargo, lo que motivo el recurso de NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO no fue solo el hecho de que al predio el cual el señor Jorge Eliecer Rojas es uno de los propietarios, no se encontraba dentro de las pretensiones de la Demanda sino también la irregularidad con que se llevó a cabo dicha diligencia y la vulneración de los derechos constitucionales de los señores Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas, los cuales a continuación resumo en los siguientes punto, los cuales también se exponen en la copia del Recurso del 6 de marzo de 2023, así:

- La mencionada audiencia, se realizó de forma virtual y nunca se nos comunicó dicha decisión con anterioridad, para preparar los mecanismos de comunicación adecuados.
- Como dicha audiencia se desarrolló de manera virtual, hora y media después de la programación de manera presencial, como representante judicial de los demandados, al no me encontrarme en el sitio de la diligencia por lo que solicite se me compartiera el vínculo para representar a mis poderdantes, teniendo en cuenta que el señor juez desarrolló la audiencia de forma virtual.
- La anterior solicitud, fue denegada por la apoderada judicial del Banco Demandante, sin que hubiera manifestación de parte del secretario del despacho judicial, conistornado a del juez, quien se encontraba de manera virtual.
- El Demandado Jorge Eliecer Rojas, como Tercero Interesado, se opuso a la diligencia por cuanto EL PREDIO QUE SE PRETENDIA SECUESTRAR, NO SE ENCONTRABA INCURSO EN NINGUNA DE LAS TRES PRETENSIONES DE LA DEMANDA, es decir que no fue demandado, como quisieron demostrarlo frente al juez, los señores Ana Graciela Torres y Jorge E. Rojas, con la copia de la demanda y el certificado de libertad del inmueble, lo que no se les permitió.
- El Juez ante las observaciones que interpuso la señora Ana Graciela Torres, como, por ejemplo, el hecho de que no tenía representación legal, por el hecho de que no se le permitió acceder al link de la audiencia, como a la remisión de la audiencia, hizo caso omiso.

vulnerando los derechos constitucionales y tomando ellas declaración de la señora Ana Graciela, en contra de ella misma para echar para atrás la suplantación de la diligencia que ya había declarado y seguir adelante con la audiencia.

Respecto a la segunda diligencia de secuestro contra el bien ubicado en la dirección Carrera 27b No. 24b - 04, de propiedad de la señora Ana Graciela Torres Moreno, se presentaron las siguientes objeciones:

- Como primera oposición la señora Ana Graciela manifestó, que el bien a secuestar no correspondía con la dirección que figuraba demandada, ni en el auto que ordena la diligencia ya que el que allí figuraba, situación que provocó desde la intervención de la Apoderada del Banco, como del mismo secuestro, en contra de mi prohilada, quien se encontraba vulnerada en sus derechos por no habérseme permitido el link, para poder representarla legalmente.
- Por la anterior oposición el despacho judicial comisionado hizo jurar a mi prohilada, consistiéndola de que, si no decía la verdad, podría ir a la cárcel.
- También la señora Ana Graciela Torres, se opuso a la diligencia de este bien, por cuanto el **DEMANDADO JORGE ROJAS, NO ERA, NI HABIA SIDO PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDIA SECUESTRAR.**
- Igual que en la primera diligencia, mi prohilada manifestó, la vulneración de sus derechos por cuanto no tenía la representación de Abogado, ni disponía de un dispositivo personal, pese a que el Juez, el secretario del Juzgado, la representante del banco y el mismo secuestro, si disponían cada uno de un dispositivo para desarrollar la diligencia.

Igualmente se equivocó del despacho judicial en el auto del 22 de junio de 2023 afirmar que :

Adviertase que, el despacho se había pronunciado frente a la solicitud de nulidad, la cual rechazada de plano mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, decisión que fue objeto de apelación y en proveído de fecha 28 de 2020, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, esto es, el auto que confirmó la decisión emitida por este despacho, luego no puede pretender el litigante volver en este momento a las determinaciones adoptadas previamente las cuales, por cierto, se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme. (Subrayado es mio)

Sea lo primero evidenciar la fecha en que el suscrito represento a los demandados y que la solicitud de nulidad que relaciona el despacho judicial la cual fue rechazada mediante auto del 21 de octubre de 2019, decisión apelada y que en proveído de fecha 28 de 2020, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior se refirió a la negativa de practicar una Prueba del Oficio que negó el juez que conoció el caso en esa fecha, por considerarla INNECESARIA.

En contraposición el recurso de nulidad que interpuso el suscrito contra la diligencia de secuestro, la cual se llevó acabo el 29 de noviembre de 2021, es posterior a lo fundamentado por el despacho en lo concerniente que estoy reviviendo decisiones judiciales que datan del 21 de octubre de 2019 y febrero 28 de 2020, por lo que se requiere un pronunciamiento acorde con lo que el mismo auto del 22 de junio de 2023 relaciona como es un recurso contra la diligencia de secuestro la cual se revulizó el 29 de noviembre de 2022.

541

Ahora, expone el Juzgado en la parte final del rubro del 22 de junio de 2023, expone taxativamente:

Téngase en cuenta que los argumentos expuestos por el recurrente no acatan en sí el auto que ordena como traslado del avalúo del inmueble objeto de secuestro, pues simplemente pretende el apoderado devaluar situaciones que ya fueron resueltas al interior del expediente, además, que la diligencia de secuestro con normalidad, teniendo las partes e incluso los interesados, los mecanismos para realizar las solicitudes correspondientes dentro de dicha diligencia, tal como lo establece el artículo 40 del C.G.P.

Nuevamente, el despacho judicial en el párrafo anterior señala que la solicitud ya había sido resuelta cuando como se manifestó el recurso de nulidad invocado por el entonces apoderado de mis clientes data del 21 de octubre de 2019, decidido en apelación del 28 de febrero de 2020 y la diligencia de secuestro fue de noviembre 29 de 2021, por lo que no se entiende como se pone de manifiesto que se están reviviendo actuaciones ya resueltas cuando lo que se solicita es un pronunciamiento de una actuación posterior la cual corresponde al 29 de noviembre de 2021.

Como se expuso en su momento la diligencia de secuestro, no transcurrió con normalidad, ya que por esta situación se interpuso el recurso de nulidad contra la mencionada diligencia el cual pese a su debida envío a la fecha no se ha dado respuesta de fondo frente a esta solicitud. En especial cuando se presenta oposición en la citada diligencia, remitiéndose memoriales acorde con los preceptos legales.

Por todo lo anterior, considero que existen elementos de juicio, los cuales se deben corroborar con el fin de llegar a la conclusión de la necesidad de un pronunciamiento de fondo frente a la nulidad de la diligencia de secuestro del 29 de noviembre de 2021, que el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ELECCIÓN DE BOGOTÁ D.C. no ha emitido vulnereando en esta forma el debido proceso de mis representantes.

ATP 2023.11

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

Se emitió el auto del 13 de diciembre de 2021 y el 3 de octubre de 2022, en el expediente.

Ahora, ese resultado no surge de forma espontánea, para que se dé es indispensable que los sujetos procesales, con la debida antelación puedan prepararse, obteniendo los insumos necesarios para ese efecto, como son, los «medios tecnológicos» indispensables para la «audiencia»

4. Igualmente, tutela la Corte Suprema de Justicia STC 7284-2020 radicación No 25000-22-13-J00-2020-00209-01, de septiembre 11 de 2021, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejero Duque:

No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá: (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que ante el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «preparen»; (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»; y (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente antelación y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ/20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ/20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos». (Subrayado fuera de texto)

No puede perderse de vista que los jueces al igual que las partes y sus abogados requieren «preparar las audiencias», lo que demanda gasto de tiempo. Los últimos, además del lapso necesario para conocer las «herramientas tecnológicas» que les «permitirán acceder a la audiencia virtual», les corresponde estudiar las réplicas de los antagonistas, con el fin de definir la tesis que expondrán para lograr el convalidamiento del sentenciador, informar a los testigos y peritos (cuando estos se hayan solicitado) de la fecha de la audiencia, lograr su asistencia por canales virtuales, y también familiarizarse con su uso.

Entonces, como el «acceso y conocimiento de los medios tecnológicos» a través de los cuales se ha de celebrar la «audiencia virtual» es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos por el «apoderado judicial de alguno de los extremos procesales», puede ser invocada como causal de «interrupción del proceso». Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública, darán lugar a la «reprogramación» de la sesión, y si a pesar de ellas la «audiencia» se practica, o, son concomitantes a esta, podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3° del artículo 132 del estatuto adjetivo, con el fin de que se repita.

5. Con base a lo anterior, el día de la audiencia realizada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C. estuvo presente 15 minutos antes de la hora señalada para la diligencia, esto es a las 10:45 am y hasta aproximadamente 12:00 p.m, desplazándose hacia el norte de la ciudad de Bogotá D.C.

6. No obstante siendo las 12:46 p.m del 29 de noviembre de 2021, ingresa a mi número de celular comunicación por parte de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, quien me manifiesta que el secretario del despacho judicial, la apoderada y un secuestre se han presentado para adelantar la diligencia la cual será evacuada por parte del señor Juez de manera virtual.

7. En ese momento, solicito a mi cliente ANA GRACIELA TORRES MORENO, manifestar que me remitan el link para acceder a la diligencia teniendo en cuenta que el señor Juez, se encuentra de forma virtual en la citada audiencia. No obstante, el señor secretario se rehúsa a pasar al teléfono para exponer las razones por las cuales no me envían el link para tal fin pese a las manifestaciones de la demandada y en especial a que en días previos había enviado desde el correo electrónico un memorial fundamentando por qué no debía realizarse la audiencia. Pese a lo anterior el señor Juez, no se pronuncio sobre lo manifestado por mi poderdante sobre que no se me había permitido acceder al link, pese a que este dirigiera la audiencia de forma

Señores
JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia **DILIGENCIA DE SEQUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No 2019-00912** con radicación en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Juzgado 2019-00912, dentro del Proceso. Hipotecario No 116013193037-20170038800 de BBVA remitido por **EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C** contra **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando como apoderado de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que corre el avalúo del inmueble sequestrado conforme a los siguientes argumentos:

1. En el momento procesal se solicitó la nulidad del secuestro efectuado sobre los inmuebles conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

1. Como es de conocimiento el Decreto 806 de 2020 establece en su artículo 7°:

Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarlos sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para conocer una disínta.

2. El inciso 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020 también señala

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales achacar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Subrayado es mio)

3. En sentencia de tutela la Corte Suprema de Justicia STC 7284-2020 radicación No 25000-22-13-000-2020-00209-01 de septiembre 11 de 2021, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejero Duque:

De suerte que, cuando se trata de realizar «audiencias virtuales» es fundamental que quienes deban intervenir en ellas tengan «acceso» y manejo del «medio tecnológico» que se utilizará a fin de llevarlas a cabo; de lo contrario, no podrán comparecer y mucho menos ejercer la «defensa de sus derechos».

542

virtual y sobre el memorial radicado en días anteriores, se refirió argumentando que sus dependientes judiciales cometieron el error de no dárlo a conocer en detalle, antes de la realización de la diligencia, toda vez que éste reposaba en el Juzgado

8. Es importante establecer que se presentó una manifestación que inicialmente motivo al señor Juez a considerar a suspender la diligencia pero que una vez intervino la apoderada de la demandante, argumentando una posible dilación la cual no existe por cuanto conforme a lo que opera en el comisorio la diligencia de secuestro no había sido realizada por circunstancias ajenas a los demandados

9. De la misma manera, acorde con el fundamento legal del Código General del Proceso, se presenta oposición en la diligencia de secuestro cuando quienes se oponen no son sujetos de los efectos de la sentencia, en este caso el señor **JORGE ELIECER ROJAS** quien conforme a las pretensiones de la demanda

10. Lo anterior permitió a que mi prohibida fuera objeto de ración para que rindiera confesión y juramento acorde con los intereses del demandante, y por el desconocimiento Legal de mi prohibida, en su propia contra, para llevar a cabo la citada audiencia que se reitera, se secuestro un inmueble que no está relacionado en las tres pretensiones de la demanda y otro donde la dirección del inmueble no correspondía con el del oficio comisorio y el demandado **JORGE ELIECER ROJAS**, no es propietario de dicho inmueble,

11. Llama la atención que la audiencia realizada en si se desarrolló de forma virtual por cuanto los sujetos procesales – apoderada demandante, secretario de juzgado y secuestre- la realizaron cada uno desde sus equipos celulares y mi poderdante solo podía participar a través del equipo del señor secretario del juzgado, en especial cuando el Juez 12 Civil Municipal de Bogotá D.C. si la pudo realizar de forma virtual lo cual se aleja de la igualdad de armas en materia procesal que debe existir entre las partes y lo más grave que el juez no tenga un pronunciamiento de fondo con respecto a la manifestación de mi poderdante de la limitación al suscrito para arcceder a la citada audiencia por medio de link, con el agravante del protagonismo de la apoderada de la demandante que fue quien desarrollo el liderazgo en la audiencia que realicó calificaciones sobre la conducta de mis poderdantes,

Lo anterior se deriva de la presentación de la demanda por parte de la apoderada de la parte demandante quien invoco tres pretensiones en las cuales no se relaciona el precio de propiedad del señor **JORGE ELIECER ROJAS**, motivando al funcionario judicial-JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- a efectuar un embargo y secuestro con solo relacionar los numeros de matrícula inmobiliaria cuando la realidad es que de las tres pretensiones ninguna hare relación a la venta de publica subasta del bien de propiedad del señor **JORGE ELIECER ROJAS**.

Por ultimo señor Juez, el Código General del Proceso, establece como deber del juez, realizar CONTROL DE LEGALIDAD, conforme al numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, lo solicito decretar la nulidad de la audiencia de secuestro ya que si bien se entiende que los grupos economicos del país son un factor real de poder, lo anterior no legitima para violar derechos fundamentales en un Estado Social y Democrático de Derecho, como es el deñito proceso, calidad de armas en materia procesal en especial cuando hasta la fecha estamos sujetos a las disposiciones del Estado de Emergencia Sanitaria

Por lo anterior este despacho judicial no se ha pronunciado de esta saluud y así ha determinado correr traslado del avalúo sin pronunciarse del escrito enviado

De usted,

HP 20261114

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J



FI. 441

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 37-2017-00388-00

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista que las peticiones que adujo haber presentado no son causal de suspensión el curso del proceso, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 101 fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018df2ec4f16c8343ea3f22bf47a812a3d425eca57911da542959d3eec6f66e7**

Documento generado en 10/12/2021 10:31:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fl. 4

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 37-2017-00388-00

En atención a la solicitud que antecede, se pone de presente que la diligencia de secuestro respecto de la que se solicita su declaratoria de nulidad, aún no ha arribado al despacho, por lo que una vez se allegue lo pertinente, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 101 fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695e5ed6fa0b8ea6ef510af5541433e154f86bbceffe2f5e08344d363fa1d1fd

Documento generado en 10/12/2021 10:31:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Seagrasses


 Министерство образования и науки
 Республики Казахстан
 Астана, 2019

con la copia de la demanda y el certificado de libertad del inmueble, lo que no se les permite.

El Juez ante las observaciones que interpuso la señora Ana Graciela Torres, como, por ejemplo, el hecho de que no tenía representación legal, por el hecho de que no se le permitió acceder al fin de la audiencia como a la remisión de la audiencia, hizo caso omiso, vulnerando los derechos constitucionales y tomando estas declaraciones de la señora Ana Graciela, en contra de ella misma para echar para atrás la suspensión de la diligencia que ya había declarado y seguir adelante con la audiencia.

Respecto a la segunda diligencia de secuestro, contra el bien ubicado en la dirección Carrera 27b No. 24b - 04, de propiedad de la señora Ana Graciela Torres Moreno, se presentaron las siguientes oposiciones:

Como primera oposición la señora Ana Graciela manifestó, que el bien a secuestrar, no correspondía con la dirección que figuraba demandada, ni en el auto que ordena la diligencia, ya que el que allí figuraba, situación que provocó desde la intervención de la Apoderada del Banco, como del mismo secuestro, en contra de mí prohibida, quien se encontraba vulnerada en sus derechos por no haberse permitido al link, para poder representarla legalmente.

Por la anterior oposición, el despacho judicial conminado, hizo jurar a mi pariente conminado de que, si no decía la verdad, podría ir a la cárcel.

También la señora Ana Graciela Torres, se opuso a la diligencia de este bien, por cuanto el DEMANDADO JORGE POJAS NO ERA, NI HABIA SIDO, PROPIETARIO DEL BIEN, QUE SE PETENDIA SECUESTRAR.

Igual que en la primera diligencia, mi prohibida manifestó, la vulneración de sus derechos por cuanto no tenía la representación de Abogado, ni disponía de un dispositivo personal, pese a que el Juez, el secretario del Juzgado, la representante del Banco y el mismo secuestro, si disponían cada uno de un dispositivo para desvirtuar la diligencia.

Igualmente se equivocó del despacho judicial en el auto del 22 de junio de 2023, al afirmar que:

Adviértase que el despacho se había pronunciado frente a la solicitud de nulidad civil rechazada de plano mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, declarando que el objeto de apelación y en proveído de fecha 28 de 2020 se ordena al demandado cumplir lo resuelto por el superior esto es, el auto que confirma la decisión emitida por este despacho, luego, la parte pretender el diligente volver en este momento a las determinaciones adoptadas previamente las cuales, por cierto, se encuentran debidamente ejecutadas y en firme. (Subrayado es mío)

Veo lo primero evidenciar la fecha en que el suscrito represento a los demandados y a la solicitud de nulidad que relaciona el despacho judicial la cual fue rechazada mediante auto del 21 de octubre de 2019, decisión apelada y que en proveído de fecha 28 de 2020 se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior se refirió a la negativa de practicar una Prueba del Oficio que negó el juez que conoció el caso en esa fecha, por considerarla INNECESARIA.

En comunicación el recurso de nulidad que interpuso el suscrito contra la diligencia de secuestro la cual se llevo a cabo el 29 de noviembre de 2021, es posterior a la fundamentada por el despacho en lo concerniente que estoy reviviendo declaración judicial, pues como el 21 de octubre de 2019 y febrero 2 de 2020, por lo que lo requiera un pronunciamiento acorde con lo que el mismo auto del 22 de junio de 2023

relaciona como es un recurso contra la diligencia de secuestro la cual se realizó el 29 de noviembre de 2022.

Ahora, expone el Juzgado en la parte final del auto del 22 de junio de 2023, expone taxativamente:

Tengase en cuenta que los argumentos expuestos por el recurrente no ocultan en sí el auto que ordena correr traslado del auto del inmueble objeto de secuestro, pues simplemente pretende el apoderado deparar situaciones que ya fueron resueltas al interior del expediente además que la diligencia de secuestro con normalidad teniendo las partes e incluso los interesados, los mecanismos para realizar las solicitudes correspondientes dentro de dicha diligencia, tal como lo establece el artículo 40 del C.G.P.

Nuevamente, el despacho judicial en el párrafo anterior señala que la solicitud ya había sido resuelta cuando como se manifestó el recurso de nulidad incoado por el entonces apoderado de mis clientes data del 21 de octubre de 2019, decidido en apelación del 28 de febrero de 2020 y la diligencia de secuestro fue de noviembre 29 de 2021 por lo que no se entiende como se pone de manifiesto que se están reviviendo actuaciones ya resueltas cuando lo que se solicita es un pronunciamiento de una actuación posterior la cual corresponde al 29 de noviembre de 2021.

Como se expuso en su momento la diligencia de secuestro, no transcurrió con normalidad ya que por esta situación se interpuso el recurso de nulidad contra la mencionada diligencia el cual pese a su debido envío a la fecha no se ha dado respuesta de fondo frente a esta solicitud. En especial cuando se presentó oposición en la citada diligencia remitiéndose memoriales acorde con los preceptos legales.

Por todo lo anterior, considero que existen elementos de juicio, los cuales se deben corroborar con el fin de llegar a la conclusión de la necesidad de un pronunciamiento de fondo frente a la nulidad de la diligencia de secuestro del 29 de NOVIEMBRE DE 2021 que el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. no ha emitido vulnerando en esta forma el debido proceso de mis representados.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
I.P No 107.359 del C.S.J

Se interpuso oposición al 10 de octubre de 2020 y 18 de octubre de 2020, memoriales.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha, 07.07.23, se le hace presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 361 del C.G.P. el cual corre a partir del 10-07-23 y vence en: 12-07-23
El secretario



Fl. 82

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 15-2020-00001-00

El despacho se abstiene de resolver la solicitud que antecede, como quiera que el memorialista no es parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 52 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db26876ba3a37cfad24d95f5b6bdfb57d4eb4e818004031fd8867a106f037d008**
Documento generado en 28/06/2023 09:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE: 1100130301520200000000
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA- BEVA COLOMBIA S.A. - CESIONARIA ELECTRO
SERVICE S.A.
DEMANDADO: TRHACAS Y CIA S EN C

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CAMILO HERNÁN PATIÑO GUERRERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.720.823 de Chia, y tarjeta profesional número 175.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según poder que obra en el expediente, por medio del presente memorial, encontrándome dentro del término legal, interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2023, publicado mediante estado de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, así:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso que mediante este memorial se propone es procedente en virtud del artículo 316 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

1. En la providencia recurrida, el despacho manifestó:

Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 1517 Edificio Seguros Bolívar, Bogotá D. C.
Circular 72 No. 39A – 22 Pto 4 Edificio Lauret, Medellín.
Teléfono: (57 - 1) 3374165
Correo: info@abogadosdl.com

“El despacho se abstiene de resolver la solicitud que intercede, como quiere que el memorialista no es parte en el presente asunto.”

Por un error involuntario el Despacho desconoció su propio auto de fecha quince (15) de junio de 2023, en el que manifestó lo siguiente:

República de Colombia
Bogotá



ABOGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
República de Colombia, Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023.

Excmo. J. J. GUERRERO PATIÑO
Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023.

Excmo. J. J. GUERRERO PATIÑO
Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023.

Excmo. J. J. GUERRERO PATIÑO
Bogotá, D.C., 15 de junio de 2023.

Excmo. J. J. GUERRERO PATIÑO

MANUEL PATIÑO GUERRERO
ABOGADO

Así las cosas, resulta la solicitud elevada por el suscrito memorialista es procedente y por ende debe: (i) Terminarse el proceso por transacción; (ii) levantar todas las medidas cautelares y (iii) Entregar los títulos que se encuentren en favor de este proceso a la demandada.

III. CONCLUSIÓN

Bajo el acopio de las anteriores premisas, y descendiendo al caso concreto, no se discute que el auto recurrido debe ser revocado en su totalidad, por cuanto se ha dicho, sin ánimo de ser reiterativo que, la sociedad ELECTRO SERVICE S.A., fue reconocida como

Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 1517 Edificio Seguros Bolívar, Bogotá D. C.
Circular 72 No. 39A – 22 Pto 4 Edificio Lauret, Medellín.
Teléfono: (57 - 1) 3374165
Correo: info@abogadosdl.com



cesionaria del crédito, dicho esto, la sociedad adquiere la calidad de parte dentro del proceso, en virtud de que, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA S.A., enajenó su derecho a la sociedad cesionaria, es decir, ELECTRO SERVICE S.A, sociedad que a su vez, celebró el contrato de transacción con la parte demandada.

Cordialmente,

CAMILO HERNÁN PATIÑO GUERRERO

C.C. No. 81.720.823 de Cila Cundinamarca.

T.F. No. 275.073 expedida por el C. S. de la J.

Correo electrónico: camilopguerrero@abogadosdis.com

Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 1517 Edificio Seguros Bolívar, Bogotá D. C.
Circular 72 No. 39A - 22 Piso 4 Edificio Laurel, Medellín.
Teléfono: (57 - 1) 3374.165
Correo: info@abogadosdis.com

RE 2020-001 RECURSO DE REPOSICION

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
«gdo@ejecutiva@cendj.ramajudicial.gov.co»

Bogotá, 4 de julio de 2023

Para Consultar de: ramajudicial@ramajudicial.gov.co

ANOTACION

Radicado No. 4724-2023, Entidad o Señora) CAMILO PATINO - Tercer Interesado, Aporto Documento Memorial, Con La Solicitud Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION De: Camilo Hernan Patino Guerrero «camilopguerrero@abogadocdis.com»
Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:21
1100131030152020090100_005 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o mencinales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdo@ejecutiva@cendj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1.º AL 5.º.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, pueda dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCS/JA21-11830, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519/06/41102282/Acuerdo+-PCS/JA21-11830+des+2021+Actualiza+%C3%93n+tarifas+ordinarias+del+proceso+pdf/366150ba-411a-438d-4292-3c1482-3e583a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingreso aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdo@ejecutiva@cendj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. «ofejecutiva@cendj.ramajudicial.gov.co»
Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:23
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
«gdo@ejecutiva@cendj.ramajudicial.gov.co»
Asunto: RE 2020-001 RECURSO DE REPOSICION

Atentamente,



Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Camilo Hernan Patino Guerrero «camilopguerrero@abogadocdis.com»
Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:21
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. «ofejecutiva@cendj.ramajudicial.gov.co»
Asunto: 2020-001 RECURSO DE REPOSICION

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 110013103015202000000000

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA COLOMBIA S.A. - FESIONARIA ELITRO SERVICE S.A.

DEMANDADO: TRIADAS Y CIA S EN C

CAMILO HERNÁN PATINO GUERRERO, mayor de edad, varón y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., algado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número E4.724.823 de Chia, y tarjeta profesional número 275.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según poder que obra en el expediente, por medio del presente memorial, encentrarme dentro del término legal, interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha veintidós (22) de junio de 2023, publicado mediante estado de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, allego anexo curso de reposición.

Cordialmente,

Camilo Patino
Abogado yodo - Director Área de Derecho Civil y Comercial
Bogotá D.C.: Carrera 10 No. 16 – 39, Of. 1517, Ed Seguros Bolívar.
Medellín: Circular 72 No. 39A – 22 Piso 4 Edificio Lauret.
Teléfono +57 (1) 337 41 65
Albair +57 (310) 200 40 08
E-Mail: camilo.patino@trihadas.com

CONFIDENCIAL. La información contenida en esta transmisión puede ser confidencial. Informar por escrito a la compañía si es confidencial. Para de
 (indicando para el uso de las personas y/o entidades) arriba. Si usted no es el destinatario previsto, se le solicita que no quele redivida,
 difusión o distribución o duplicación de esta comunicación y la información contenida en ella esta con la intención de ser usada el
 no debe ser utilizada, prevista, o transmitida con el contenido visto en esta transmisión. Por favor, no se las de las de la información original.

CONFIDENTIAL: The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information. It is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or disclosure of this communication, and the information contained in it, is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and immediately destroy all copies of the original message.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito Judicial de Bogotá D. C.
TRASLADO AL J. J. C. P.
 En la fecha 07-07-23 mij. se presentó traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. P. al cual corresponde el número 10-07-23
 y vence en: 12-07-23
 El secretario _____

1995-1731-Costas

mf

Señores
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: RADICADO 1100 1310 3021 1995 09731 00
DEMANDANTE: JUAN ELIECER HERNÁNDEZ CARREÑO
DEMANDADOS: COFLONORTE LTDA., y OTROS

MARÍA DULFAY VIRACACHÁ HERNÁNDEZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del demandante, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto del 1 de diciembre de 2022, presento la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO AL 20 DE ENERO DE 2023

- 1. Condena en costas de primera instancia, mandamiento de pago según auto del 8 de abril de 2022 \$1.000.000,00
- 2. Intereses de mora desde el 23 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2023.

Desde	Hasta	Días de mora	Capital	Tasa anual	Interés diario	Intereses de mora
23/09/2019	30/09/2019	8	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	1.280,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/11/2019	30/11/2019	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/12/2019	31/12/2019	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/01/2020	31/01/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/02/2020	29/02/2020	29	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.640,00
1/03/2020	31/03/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/04/2020	30/04/2020	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/05/2020	31/05/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/06/2020	30/06/2020	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/07/2020	31/07/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/08/2020	31/08/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/09/2020	30/09/2020	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/10/2020	31/10/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/11/2020	30/11/2020	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.480,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00

		30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/02/2022	28/02/2022	28	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.480,00
1/03/2022	31/03/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/04/2022	30/04/2022	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/05/2022	31/05/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/06/2022	30/06/2022	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/07/2022	31/07/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/08/2022	31/08/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/09/2022	30/09/2022	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/10/2022	31/10/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/11/2022	30/11/2022	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/12/2022	31/12/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/01/2023	20/01/2023	20	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	3.200,00
Intereses de mora						194.560,00

3.
Condena por perjuicios morales de primera instancia, mandamiento de pago según auto del 8 de agosto de 2022
\$12.421.740.00
4.
Intereses de mora desde el 23 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2023.

Desde	Hasta	Días de mora	Capital	Tasa anual	Interés diario	Intereses de mora
23/09/2019	30/09/2019	8	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	15.899,83
1/10/2019	31/10/2019	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/11/2019	30/11/2019	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/12/2019	31/12/2019	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/01/2020	31/01/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/02/2020	29/02/2020	29	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	57.636,87
1/03/2020	31/03/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/04/2020	30/04/2020	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/05/2020	31/05/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/06/2020	30/06/2020	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/07/2020	31/07/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/08/2020	31/08/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/09/2020	30/09/2020	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/10/2020	31/10/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/11/2020	30/11/2020	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35

mb

Desde	Hasta	Días de mora	Capital	Tasa anual	Interés diario	Intereses de mora
1/12/2020	31/12/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/01/2021	31/01/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/02/2021	28/02/2021	28	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	55.649,40
1/03/2021	31/03/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/04/2021	30/04/2021	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/05/2021	31/05/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/06/2021	30/06/2021	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/07/2021	31/07/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/08/2021	31/08/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/09/2021	30/09/2021	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/10/2021	31/10/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/11/2021	30/11/2021	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/12/2021	31/12/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/01/2022	31/01/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/02/2022	28/02/2022	28	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	55.649,40
1/03/2022	31/03/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/04/2022	30/04/2022	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/05/2022	31/05/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/06/2022	30/06/2022	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/07/2022	31/07/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/08/2022	31/08/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/09/2022	30/09/2022	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/10/2022	31/10/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/11/2022	30/11/2022	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/12/2022	31/12/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/01/2023	20/01/2023	20	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	39.749,57
Intereses de mora						2.416.773,73

5. Condena por daño fisiológico de segunda instancia, mandamiento de pago según auto del 8 de agosto de 2022 \$25.000.000,00

6. Intereses de mora desde el 25 de agosto del 2020 hasta el 20 de enero de 2023

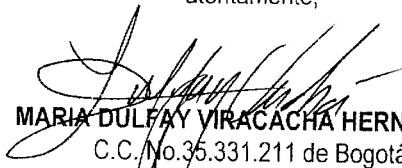
Desde	Hasta	Días de mora	Capital	Tasa anual	Interés diario	Intereses de mora
25/08/2020	31/08/2020	7	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	28.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/01/2021	31/01/2021	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/02/2021	28/02/2021	28	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	112.000,00
1/03/2021	31/03/2021	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00

1/10/2021	31/10/2021	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/01/2022	31/01/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/02/2022	28/02/2022	28	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	112.000,00
1/03/2022	31/03/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/04/2022	30/04/2022	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/06/2022	30/06/2022	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/08/2022	31/08/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/09/2022	30/09/2022	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/11/2022	30/11/2022	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/01/2023	20/01/2023	20	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	80.000,00
Intereses de mora						3.516.000,00

RESUMEN LIQUIDACION DE CRÉDITO		
1	Condena en costas de primera instancia	1.000.000,00
2	Intereses de mora	194.560,00
3	Condena por perjuicios morales de primera instancia	12.421.740,00
4	Intereses de mora	2.416.773,73
5	Condena por daño fisiológico de segunda instancia	25.000.000,00
6	Intereses de mora	3.516.000,00
Total liquidación del crédito		44.549.073,73

En los anteriores términos presento la liquidación del crédito, para que previo traslado a los demandados se imparta su aprobación.

Del señor Juez,
atentamente,


MARIA DULFAY VIRACACHA HERNANDEZ
C.C. No. 35.331.211 de Bogotá
T.P. No. 62.346 del C. S. de la J.
Celular 3175166669
Correo: dulfay40@hotmail.com



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/jun./2023

Página

1

11001310302119950973101

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1573	30/junio/2023 12:37:46p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE
23545547	MARIA ELENA JARRO DE PINTO

מס' זיהוי: 23545547 שם: מריא אילנה ג'ארו דה פינטו

APELLLIDO

PARTE
DEMANDADO



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07.07.23 se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 10.07.23
y vence en: 12.07.23
El secretario CSG

(34-35)

Señor
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION BOGOTA (8 CC)
E. S. M.

REF: EJECUTIVO N. 2019-706

Liquidacon de credito presentada por la actora.
Según tasa de interes bancaria superfinanciera
Capital 91,066,000.00

LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO								
RESOLUCION SUPERFINANCIERA	VIGENTE DESDE	HASTA	INTERES CORRIENTE	INTERES CORRIENTE MENSUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	FECHA INICIAL MORA	FECHA FIN MORA	INTERES MORA TOTAL
1612/26-12-16	1/1/2017	3/31/2017	22.34	1.8616	2.79%	1/1/2017	1/31/2017	1,557,228
1612/26-12-16	1/1/2017	3/31/2017	22.34	1.8616	2.79%	2/1/2017	2/28/2017	2,540,741
1612/26-12-16	1/1/2017	3/31/2017	22.34	1.8616	2.79%	3/1/2017	3/31/2017	2,540,741
0488/28-03-17	4/1/2017	6/30/2017	22.33	1.8608	2.79%	4/1/2017	4/30/2017	2,541,834
0488/28-03-17	4/1/2017	6/30/2017	22.33	1.8608	2.79%	5/1/2017	5/31/2017	2,541,834
0488/28-03-17	4/1/2017	6/30/2017	22.33	1.8608	2.79%	6/1/2017	6/30/2017	2,541,834
0907/30-06-17	7/1/2017	9/30/2017	21.98	1.8316	2.75%	7/1/2017	7/31/2017	2,502,038
0907/30-06-17	7/1/2017	9/30/2017	21.98	1.8316	2.75%	8/1/2017	8/31/2017	2,502,038
0907/30-06-17	7/1/2017	9/30/2017	21.98	1.8316	2.75%	9/1/2017	9/30/2017	2,502,038
1298/29-09-17	10/1/2017	12/31/2017	21.15	1.7625	2.64%	10/1/2017	10/31/2017	2,407,512
1447/27-10-17	11/1/2017	11/30/2017	20.96	1.7466	2.62%	11/1/2017	11/30/2017	2,385,838
1619/29-11-17	12/1/2017	12/31/2017	20.77	1.7308	2.60%	12/1/2017	12/31/2017	2,364,255
1890/28-12-17	1/1/2018	1/31/2018	20.69	1.7242	2.59%	1/1/2018	1/31/2018	2,355,149
0131/31-01-2018	2/1/2018	2/28/2018	21.01	1.7508	2.63%	2/1/2018	2/28/2018	2,391,575
0259/28-02-2018	3/1/2018	1/31/2018	20.68	1.7233	2.58%	3/1/2018	3/31/2018	2,353,965
398/28-03-2018	4/1/2018	4/30/2018	20.48	1.7067	2.56%	4/1/2018	4/30/2018	2,331,381
527/27-04-2018	5/1/2018	5/31/2018	20.44	1.7033	2.56%	5/1/2018	5/31/2018	2,326,736
687/30-05-2018	6/1/2018	6/30/2018	20.28	1.69	2.54%	6/1/2018	6/30/2018	2,308,523
820/28-06-2018	7/1/2018	7/31/2018	20.03	1.6692	2.50%	7/1/2018	7/31/2018	2,280,111
954/27-07-2018	8/1/2018	8/31/2018	19.94	1.6667	2.49%	8/1/2018	8/31/2018	2,269,911
1112/31-08-2018	9/1/2018	9/30/2018	19.81	1.6508	2.48%	9/1/2018	9/30/2018	2,254,976
1294/28-09-2018	10/1/2018	10/31/2018	19.63	1.6358	2.45%	10/1/2018	10/31/2018	2,234,486
1521/31-10-2018	11/1/2018	11/30/2018	19.49	1.6242	2.44%	11/1/2018	11/30/2018	2,218,641
1708/29-11-2018	12/1/2018	12/31/2018	19.4	1.6242	2.44%	12/1/2018	12/31/2018	2,218,641
1872/27-12-2018	1/1/2019	1/31/2019	19.16	1.59	2.38%	1/1/2019	1/31/2019	2,167,371
0111/31-01-2019	2/1/2019	2/28/2019	19.7	1.64	2.46%	2/1/2019	2/28/2019	2,240,224
0263/28-02-2019	3/1/2019	3/31/2019	19.37	1.61	2.41%	3/1/2019	3/31/2019	2,194,691
0389/29-03-2019	4/1/2019	4/30/2019	19.32	1.61	2.42%	4/1/2019	4/30/2019	2,199,244
0574/30-04-2019	5/1/2019	5/31/2019	19.34	1.61	2.42%	5/1/2019	5/31/2019	2,201,065
0000/30-05-2019	6/1/2019	6/30/2019	19.3	1.6	2.40%	6/1/2019	6/30/2019	2,185,584
0829/28-06-2019	7/1/2019	7/31/2019	19.28	1.6	2.40%	7/1/2019	7/31/2019	2,185,584
1018/31-07-2019	8/1/2019	8/31/2019	19.32	1.6	2.40%	8/1/2019	8/31/2019	2,185,584
1145/30-08-2019	9/1/2019	9/30/2019	19.32	1.6	2.40%	9/1/2019	9/30/2019	2,185,584
1293/30-09-2019	10/1/2019	10/31/2019	19.1	1.6	2.39%	10/1/2019	10/31/2019	2,176,477
1521/31-10-2019	11/1/2019	11/30/2019	19.49	1.6242	2.44%	11/1/2019	11/30/2019	2,218,641
1603/29-11-2019	12/1/2019	12/31/2019	18.91	1.57	2.35%	12/1/2019	12/31/2019	2,140,051

RE: 11001310300820190070600 Monica Carranza contra Maria Garcia Liquidacion del credito

16/06/23
Oficinas Summ
185

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/06/2023 11:49

Para: Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4309-2023, Entidad o Señor(a): MONICA LILLYANA CARRA - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Olmeides Vera
<basdo52@gmail.com>
Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 16:37
Liquidacion de credito presentada por la actora.- NDC
11001310300820190070600 JUZGADO 5 FL. 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

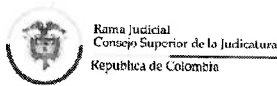
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>
Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 16:37
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310300820190070600 Monica Carranza contra Maria Garcia Liquidacion del credito

Cordial saludo

MONICA CARRANZA mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de demandante, conforme a su requerimiento allego liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia

Lo anterior para los fines correspondientes
Del señor juez
Cordialmente,
Dra. Monica Carranza
CC. 52.022.344 Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09-02-23 se fija o presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 476 del
C. G. P. el cual corre a partir del 10-02-23
y vence en 12-02-23
El secretario 626



Fl. 82

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 15-2020-00001-00

El despacho se abstiene de resolver la solicitud que antecede, como quiera que el memorialista no es parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 52 fijado hoy 29 de junio de 2023 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db26876ba3a37cfad24d95f5b6bdfb57d4eb4e818004031fd8867a106f037d008**
Documento generado en 28/06/2023 09:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE: 116013030152020000100
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA- BEVA COLOMBIA S.A.- CESIONARIA ELECTRO
SERVICES S.A.
DEMANDADO: TRIBUACYS CIA S EN C

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CAMILO HERNÁN PATIÑO GUERRERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 81.720.823, y tarjeta profesional número 275.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según poder que obra en el expediente, por medio del presente memorial, entronduco dentro del término legal, interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2023, publicado mediante estado de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, así:

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

II. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

1. En la providencia recurrida, el despacho manifestó:

"El despacho se abstiene de resolver la solicitud que antecede, como quiera que el memorialista no es parte en el presente asunto."

Por un error involuntario el Despacho desconoció su propio auto de fecha quinta (15) de junio de 2023, en el que manifestó lo siguiente:

República de Colombia
Banco de la Nación

DECEMBER 2004

© 1998 by The American Psychological Association
0893-3200/98/\$12.00 DOI: 10.1037/0893-3200.12.4.557

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

2020-01-01

Appendix

$$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$$

CONCLUSIÓN

Bajo el acopio de las anteriores premisas, y descendiendo al caso concreto, no se discute que el auto recurrido debe ser revocado en su totalidad, por cuanto se ha dicho, sin ánimo de ser reiterativo que, la sociedad ELECTRO SERVICE S.A. fue reconocida como



cesionaria del crédito, dicho esto, la sociedad adquiere la calidad de parte dentro del proceso, en virtud de que, el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA- BBVA COLOMBIA S.A., enajenó su derecho a la sociedad cesionaria, es decir, ELECTRO SERVICE S.A, sociedad que a su vez, celebró el contrato de transacción con la parte demandada.

Cordialmente,

CAMILO HERNÁN PATIÑO GUERRERO

C.C. No. 81.720.823 de Cila Cundinamarca.

T.F. No. 275.073 expedida por el C. S. de la J.

Correo electrónico: camilopguerrero@abogadosdis.com

Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 1517 Edificio Seguros Bolívar, Bogotá D. C.
Circular 72 No. 39A - 22 Piso 4 Edificio Laurel, Medellín.

Teléfono: (57 - 1) 3374.165

Correo: info@abogadosdis.com

RE 2020-001 RECURSO DE REPOSICION

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
«gdo@ejecutiva@cendj.ramajudicial.gov.co»

Bogotá, 4 de julio de 2023

Para Consultar de: ramajudicial@ramajudicial.gov.co

ANOTACION

Radicado No. 4724-2023, Entidad o Señora) CAMILO PATINO - Tercer Interesado, Aporto Documento Memorial, Con La Solicitud Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION De: Camilo Hernan Patino Guerrero «camilopguerrero@abogadosthis.com»
Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:21
1100131030152020090100_105 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o mencinales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdo@ejecutiva@cendj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1.º AL 5.º.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, pueda dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCS/JA21-11830, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/118519/106/41102182/Acuerdo+-PCS/JA21-11830+des+2021+Actualizado+Civil+Ejec+Jueces+ordinarias+del+proceso+pdf/366150ba-411a-438d-4292-3c1482-3e583a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingreso aquí](https://www.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdo@ejecutiva@cendj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. «oficialjudicial@ramajudicial.gov.co»
Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:23
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
«gdo@ejecutiva@cendj.ramajudicial.gov.co»
Asunto: RE 2020-001 RECURSO DE REPOSICION

Atentamente,



Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Camilo Hernan Patino Guerrero «camilopguerrero@abogadosthis.com»
Enviado: martes, 4 de julio de 2023 16:21
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. «oficialjudicial@ramajudicial.gov.co»
Asunto: 2020-001 RECURSO DE REPOSICION

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 110013103015202000000100

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA - BBVA
COLOMBIA S.A. - FESIONARIA ELITRO SERVICE S.A.

DEMANDADO: TRIADAS Y CIA S UNIC

CAMILO HERNÁN PATINO GUERRERO, mayor de edad, varón y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., algado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número E4.724.823 de China, y tarjeta profesional número 275.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según poder que obra en el expediente, por medio del presente memorial, encentrarme dentro del término legal, interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha veintidós (22) de junio de 2023, publicado mediante estado de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, allego anexo recurso de reposición.

Cordialmente,

Camilo Patino
Abogado y socio - Director Área de Derecho Civil y Comercial
Bogotá D.C.: Carrera 10 No. 16 – 39, Of. 1517, Ed Seguros Bolívar.
Medellín: Circular 72 No. 39A – 22 Piso 4 Edificio Lauret.
Teléfono +57 (1) 337 41 65
Albair +57 (310) 200 40 08
E-Mail: camilo.patino@tridas.com

CONFIDENCIAL. La información contenida en esta transmisión puede contener información privilegiada o confidencial. Es la de carácter interno para el uso de la persona(s) nombrada(s) arriba. Si usted recibe esta información, predice, se la confía o por cualquier razón, difunde o participa en la divulgación de esta comunicación, la información contenida en ella está automáticamente fuera del ámbito de protección de la información privilegiada y confidencial. Si usted desea que esta información sea tratada como información privilegiada y confidencial, debe indicarlo al momento de la transmisión.

CONFIDENTIAL: The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information. It is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or disclosure of the communication, and the information contained in it, is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and immediately destroy all copies of the original message.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito Judicial de Bogotá D. C.
TRASLADO AL J. J. C. P.
 En la fecha 07-07-23 mij. se presentó traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. J. P. al cual corresponde el número 10-07-23
 y vence en: 12-07-23
 El secretario _____

1995-1731-Costas

mf

Señores
JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: RADICADO 1100 1310 3021 1995 09731 00
DEMANDANTE: JUAN ELIECER HERNÁNDEZ CARREÑO
DEMANDADOS: COFLONORTE LTDA., y OTROS

MARÍA DULFAY VIRACACHÁ HERNÁNDEZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del demandante, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto del 1 de diciembre de 2022, presento la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO AL 20 DE ENERO DE 2023

- 1. Condena en costas de primera instancia, mandamiento de pago según auto del 8 de abril de 2022 \$1.000.000,00
- 2. Intereses de mora desde el 23 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2023.

Desde	Hasta	Días de mora	Capital	Tasa anual	Interés diario	Intereses de mora
23/09/2019	30/09/2019	8	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	1.280,00
1/10/2019	31/10/2019	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/11/2019	30/11/2019	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/12/2019	31/12/2019	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/01/2020	31/01/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/02/2020	29/02/2020	29	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.640,00
1/03/2020	31/03/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/04/2020	30/04/2020	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/05/2020	31/05/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/06/2020	30/06/2020	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/07/2020	31/07/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/08/2020	31/08/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/09/2020	30/09/2020	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/10/2020	31/10/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/11/2020	30/11/2020	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.480,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00

		30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/02/2022	28/02/2022	28	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.480,00
1/03/2022	31/03/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/04/2022	30/04/2022	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/05/2022	31/05/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/06/2022	30/06/2022	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/07/2022	31/07/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/08/2022	31/08/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/09/2022	30/09/2022	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/10/2022	31/10/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/11/2022	30/11/2022	30	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.800,00
1/12/2022	31/12/2022	31	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	4.960,00
1/01/2023	20/01/2023	20	1.000.000,00	6,00%	0,0160%	3.200,00
Intereses de mora						194.560,00

3.
Condena por perjuicios morales de primera instancia, mandamiento de pago según auto del 8 de agosto de 2022
\$12.421.740.00
4.
Intereses de mora desde el 23 de septiembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2023.

Desde	Hasta	Días de mora	Capital	Tasa anual	Interés diario	Intereses de mora
23/09/2019	30/09/2019	8	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	15.899,83
1/10/2019	31/10/2019	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/11/2019	30/11/2019	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/12/2019	31/12/2019	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/01/2020	31/01/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/02/2020	29/02/2020	29	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	57.636,87
1/03/2020	31/03/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/04/2020	30/04/2020	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/05/2020	31/05/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/06/2020	30/06/2020	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/07/2020	31/07/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/08/2020	31/08/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/09/2020	30/09/2020	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/10/2020	31/10/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/11/2020	30/11/2020	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35

mb

Desde	Hasta	Días de mora	Capital	Tasa anual	Interés diario	Intereses de mora
1/12/2020	31/12/2020	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/01/2021	31/01/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/02/2021	28/02/2021	28	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	55.649,40
1/03/2021	31/03/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/04/2021	30/04/2021	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/05/2021	31/05/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/06/2021	30/06/2021	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/07/2021	31/07/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/08/2021	31/08/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/09/2021	30/09/2021	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/10/2021	31/10/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/11/2021	30/11/2021	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/12/2021	31/12/2021	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/01/2022	31/01/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/02/2022	28/02/2022	28	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	55.649,40
1/03/2022	31/03/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/04/2022	30/04/2022	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/05/2022	31/05/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/06/2022	30/06/2022	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/07/2022	31/07/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/08/2022	31/08/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/09/2022	30/09/2022	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/10/2022	31/10/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/11/2022	30/11/2022	30	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	59.624,35
1/12/2022	31/12/2022	31	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	61.611,83
1/01/2023	20/01/2023	20	12.421.740,00	6,00%	0,0160%	39.749,57
Intereses de mora						2.416.773,73

5. Condena por daño fisiológico de segunda instancia, mandamiento de pago según auto del 8 de agosto de 2022 \$25.000.000,00

6. Intereses de mora desde el 25 de agosto del 2020 hasta el 20 de enero de 2023

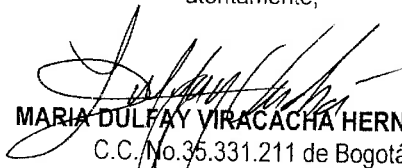
Desde	Hasta	Días de mora	Capital	Tasa anual	Interés diario	Intereses de mora
25/08/2020	31/08/2020	7	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	28.000,00
1/09/2020	30/09/2020	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/11/2020	30/11/2020	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/01/2021	31/01/2021	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/02/2021	28/02/2021	28	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	112.000,00
1/03/2021	31/03/2021	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00

1/10/2021	31/10/2021	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/01/2022	31/01/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/02/2022	28/02/2022	28	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	112.000,00
1/03/2022	31/03/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/04/2022	30/04/2022	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/06/2022	30/06/2022	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/08/2022	31/08/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/09/2022	30/09/2022	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/11/2022	30/11/2022	30	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	120.000,00
1/12/2022	31/12/2022	31	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	124.000,00
1/01/2023	20/01/2023	20	25.000.000,00	6,00%	0,0160%	80.000,00
Intereses de mora						3.516.000,00

RESUMEN LIQUIDACION DE CRÉDITO		
1	Condena en costas de primera instancia	1.000.000,00
2	Intereses de mora	194.560,00
3	Condena por perjuicios morales de primera instancia	12.421.740,00
4	Intereses de mora	2.416.773,73
5	Condena por daño fisiológico de segunda instancia	25.000.000,00
6	Intereses de mora	3.516.000,00
Total liquidación del crédito		44.549.073,73

En los anteriores términos presento la liquidación del crédito, para que previo traslado a los demandados se imparta su aprobación.

Del señor Juez,
atentamente,


MARIA DULFAY VIRACACHA HERNANDEZ
C.C. No. 35.331.211 de Bogotá
T.P. No. 62.346 del C. S. de la J.
Celular 3175166669
Correo: dulfay40@hotmail.com



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/jun./2023

Página

1

11001310302119950973101

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1573	30/junio/2023 12:37:46p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE
23545547	MARIA ELENA JARRO DE PINTO

מס' זיהוי: 23545547 שם: מריא אילנה ג'ארו דה פינטו

APELLLIDO

PARTE
DEMANDADO



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07.07.23 se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 10.07.23
y vence en: 12.07.23
El secretario CSG

(34-35)

Señor

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá. D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2018 - 00553.
 Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
 Demandado: ROSA ELENA CASTELLANOS ARTEAGA.

Conforme a la sentencia dictada dentro de sub - lite, como la orden de apremio proferida en su momento, paso a presentar liquidacion del credito aca ejecutado asi:

1. Liquidación a partir de la ley 510 de 1999:

Capital	Fecha	Hasta	%Corriente	%Mora (1/2 Veces)	Días mora	Valor mora
219.157.000,00	18-04-18	30-04-18	20,48%	2,56%	13	2.431.181,65
219.157.000,00	01-05-18	31-05-18	20,44%	2,56%	31	5.786.110,06
219.157.000,00	01-06-18	30-06-18	20,28%	2,54%	30	5.555.629,95
219.157.000,00	01-07-18	31-07-18	20,03%	2,54%	31	5.740.817,62
219.157.000,00	01-08-18	31-08-18	19,94%	2,54%	31	5.740.817,62
219.157.000,00	01-09-18	30-09-18	19,63%	2,45%	30	5.377.564,89
219.157.000,00	01-10-18	31-10-18	19,49%	2,44%	31	5.517.186,16
219.157.000,00	01-11-18	30-11-18	19,40%	2,43%	30	5.314.557,25
219.157.000,00	01-12-18	31-12-18	19,16%	2,40%	31	5.423.770,49
219.157.000,00	01-01-19	31-01-19	19,16%	2,40%	31	5.423.770,49
219.157.000,00	01-02-19	28-02-19	19,70%	2,46%	28	5.036.958,38
219.157.000,00	01-03-19	31-03-19	19,37%	2,42%	31	5.483.216,82
219.157.000,00	01-04-19	30-04-19	19,32%	2,42%	30	5.292.641,55
219.157.000,00	01-05-19	31-05-19	19,34%	2,42%	31	5.474.724,49
219.157.000,00	01-06-19	30-06-19	19,30%	2,41%	30	5.287.162,63
219.157.000,00	01-07-19	31-07-19	19,28%	2,41%	31	5.457.739,82
219.157.000,00	01-08-19	31-08-19	19,32%	2,42%	31	5.469.062,94
219.157.000,00	01-09-19	30-09-19	19,32%	2,42%	30	5.292.641,55
219.157.000,00	01-10-19	31-10-19	19,10%	2,39%	31	5.406.785,82
219.157.000,00	01-11-19	30-11-19	19,03%	2,38%	30	5.213.197,14
219.157.000,00	01-12-19	31-12-19	18,91%	2,36%	31	5.353.001,04
219.157.000,00	01-01-20	31-01-20	18,77%	2,35%	31	5.313.370,15
219.157.000,00	01-02-20	29-02-20	19,06%	2,38%	29	5.047.368,34
219.157.000,00	01-03-20	31-03-20	18,95%	2,37%	31	5.364.324,15
219.157.000,00	01-04-20	30-04-20	18,69%	2,34%	30	5.120.055,41
219.157.000,00	01-05-20	31-05-20	18,19%	2,27%	31	5.149.185,03
219.157.000,00	01-06-20	30-06-20	18,12%	2,27%	30	4.963.906,05
219.157.000,00	01-07-20	31-07-20	18,12%	2,27%	31	5.129.369,59
219.157.000,00	01-08-20	31-08-20	18,29%	2,29%	31	5.177.492,81
219.157.000,00	01-09-20	30-09-20	18,35%	2,29%	30	5.026.913,69
219.157.000,00	01-10-20	31-10-20	18,09%	2,26%	31	5.120.877,25
219.157.000,00	01-11-20	30-11-20	17,84%	2,23%	30	4.887.201,10
219.157.000,00	01-12-20	31-12-20	17,46%	2,18%	31	4.942.538,24
219.157.000,00	01-01-21	31-01-21	17,32%	2,17%	31	4.902.907,35
219.157.000,00	01-02-21	28-02-21	17,54%	2,19%	28	4.484.682,74
219.157.000,00	01-03-21	31-03-21	17,41%	2,18%	31	4.928.384,35
219.157.000,00	01-04-21	30-04-21	17,31%	2,16%	30	4.742.009,59
219.157.000,00	01-05-21	31-05-21	17,22%	2,15%	31	4.874.599,57
219.157.000,00	01-06-21	30-06-21	17,21%	2,15%	30	4.714.614,96
219.157.000,00	01-07-21	31-07-21	17,18%	2,15%	31	4.863.276,46
219.157.000,00	01-08-21	31-08-21	17,24%	2,16%	31	4.880.261,13
219.157.000,00	01-09-21	30-09-21	17,19%	2,15%	30	4.709.136,04
219.157.000,00	01-10-21	31-10-21	17,08%	2,14%	31	4.834.968,68
219.157.000,00	01-11-21	30-11-21	17,27%	2,16%	30	4.731.051,74
219.157.000,00	01-12-21	31-12-21	17,46%	2,18%	31	4.942.538,24
219.157.000,00	01-01-22	31-01-22	17,66%	2,21%	31	4.999.153,80
219.157.000,00	01-02-22	28-02-22	18,30%	2,29%	28	4.679.001,95
219.157.000,00	01-03-22	31-03-22	18,47%	2,31%	31	5.228.446,81
219.157.000,00	01-04-22	30-04-22	19,05%	2,38%	30	5.218.676,06
219.157.000,00	01-05-22	31-05-22	19,71%	2,46%	31	5.570.970,94
219.157.000,00	01-06-22	30-06-22	20,40%	2,55%	30	5.588.503,50
219.157.000,00	01-07-22	31-07-22	21,28%	2,46%	31	5.570.970,94
219.157.000,00	01-08-22	31-08-22	22,21%	2,78%	31	6.287.157,75
219.157.000,00	01-09-22	30-09-22	23,50%	2,46%	30	5.391.262,20
219.157.000,00	01-10-22	31-10-22	24,61%	3,08%	31	6.966.544,45
TOTAL INTERESES MORA \$						285.430.259,43

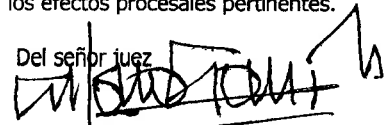
ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

Total Interes Capital..	285.430.259,43
Capital Pagare	219.157.000,00
Total	504.587.259,43

Por lo anterior, la suma adeudada a la obligacion ejecutado asciende a \$ 504.587.259,43 como AGENCIAS EN DERECHO pido al despacho con mi acostumbrado respeto, ellas sean tasadas en el equivalente al 12% sobre la suma de dinero antes señalada precedentemente como total de la liquidacion del credito es de \$ 60.550.471,13

Dejo asi rendida la liquidacion del credito en los terminos del articulo 446 del C. G. del P., dentro del termino para ello y para los efectos procesales pertinentes.

Del señor juez


ALFONSO GARCÍA RUBIO
C.C No 79.153.881 de Bogotá
T.P. 42.603. del C. S. de la J



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD.(2018-00553) ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS ROSA ELENA CASTELLANOS ARTEAGA

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Vie 4/11/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (118 KB)

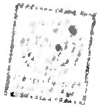
21 CC 2018-00553 ROSA ELENA CASTELLANOS ARTEAGA.pdf;

Buen dia,

Adjunto liquidación de crédito para su revisión y aprobacion.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUDICADO VENTURO
CIVIL DEL CIRCUITO

Al despacho de la Señora Juez,
donde están las diligencias

04 NOV. 2022

La Secretaria



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 30/jun./2023

Página

1

11001310302120180055300

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1563	30/junio/2023 12:07:48p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
51759542	ROSA ELENA CASTELLANOS		DEMANDADO
	ARTEAGA		

7991 C01036-OF3419A



REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01-07-23 se me presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual comienza partir del 10-07-23
y vence en: 12-07-23

El Secretario

254

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nro. Proceso : 1995 – 1370
Demandante : JORGE H. DURAN BRICEÑO y Otra.
Demandado : MANUEL ANTONIO MARTINEZ SALINAS
Juzgado Origen : 23 Civil del Circuito de Bogotá
Asunto : Actualización crédito MARÍA ROSALÍA DUARTE

JORGE H. DURAN BRICEÑO, mayor de edad, en mi condición de actor y endosatario para el cobro en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito presentar la liquidación de crédito a fin de que se continúe con la ejecución.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE MARIA ROSALÍA DUARTE C.

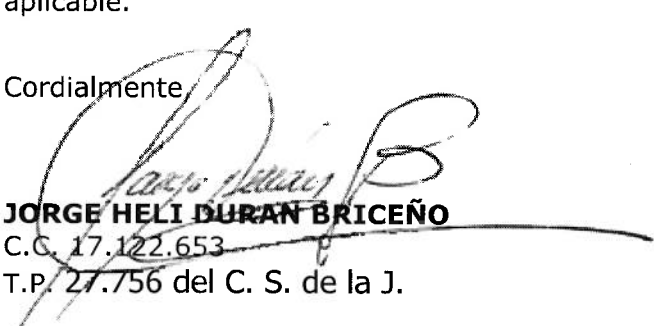
- 1) Valor capital, cheque No. 1610897 de septiembre 1 de 1995. **\$ 6.250.000**
- 2) Monto liquidación aprobada a 23 de marzo de 2018 (folio 240) **\$56.110.116,02**
- 3) Intereses moratorios liquidados sobre el importe del cheque desde el 1º de abril de 2018 hasta el 30 de junio de 2023. **\$ \$9.133.711,67**

Total Liquidación a 23 de marzo de 2018, más intereses a favor del acreedor MARÍA ROSALÍA DUARTE C. (Numeral 2+3 numeral 3) **\$ 65.243.827,69**

Son: **SESETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 65.243.827,69) MONEDA LEGAL.**

En los anteriores términos dejo a consideración de las partes y para que el señor Juez se sirva impartir la aprobación a la liquidación, conforme a lo dispuesto en el procedimiento aplicable.

Cordialmente


JORGE HELI DURAN BRICEÑO

C.C. 17.122.653

T.P. 27.756 del C. S. de la J.

Actualización LIQUIDACION DEL CRÉDITO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DI EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJÍUCTIVO SINGULAR No. 1095-1370
DE: JORGE DURAN BRICEÑO Y OTRA
CONTRA: MANUEL ANTONIO MARTINEZ SALINAS

Actualización crédito CHEQUE NO. 1610897

Desde: 1° de abril de 2018
Hasta: 30 de junio de 2023

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Abril 2018	20.48%	30	0.0234709322%	\$146,693,33	\$146.693,33
Mayo 2018	20.44%	30	0.0234287757%	\$146,429,85	\$293.123,17
Junio 2018	20.28%	30	0.0232600215%	\$145,375,13	\$438.498,31
Julio 2018	20.03%	30	0.0229959305%	\$143,724,57	\$582.222,87
Agosto 2018	19.94%	30	0.0229007344%	\$143,129,59	\$725.352,46
Septiembre 2018	19.81%	30	0.0227631131%	\$142,269,46	\$867.621,92
Octubre 2018	19.63%	30	0.0225723345%	\$141,077,09	\$1.008.699,01
Noviembre 2018	19.49%	30	0.0224237691%	\$140,148,56	\$1.148.847,57
Diciembre 2018	19.40%	30	0.0223281784%	\$139,551,12	\$1.288.398,68
Enero 2019	19.16%	30	0.0220729469%	\$137,955,92	\$1.426.354,60
Febrero 2019	19.70%	30	0.0226465574%	\$141,540,98	\$1.567.895,59
Marzo 2019	19.37%	30	0.0222963002%	\$139,351,88	\$1.707.247,46
Abril 2019	19.32%	30	0.0222431536%	\$139,019,71	\$1.846.267,17
Mayo 2019	19.34%	30	0.0222644147%	\$139,152,59	\$1.985.419,76
Junio 2019	19.30%	30	0.0222218892%	\$138,886,81	\$2.124.306,57
Julio 2019	19.28%	30	0.0222006215%	\$138,753,88	\$2.263.060,46
Agosto 2019	19.32%	30	0.0222431536%	\$139,019,71	\$2.402.080,17
Septiembre 2019	19.32%	30	0.0222431536%	\$139,019,71	\$2.541.099,88
Octubre 2019	19.10%	30	0.0220090654%	\$137,556,66	\$2.678.656,53
Noviembre 2019	19.03%	30	0.0219344996%	\$137,090,62	\$2.815.747,16
Diciembre 2019	18.91%	30	0.0218065791%	\$136,291,12	\$2.952.038,28
Enero 2020	18.77%	30	0.0216571888%	\$135,357,43	\$3.087.395,71
Febrero 2020	19.70%	30	0.0226465574%	\$141,540,98	\$3.228.936,69
Marzo 2020	18.95%	30	0.0218492324%	\$136,557,70	\$3.365.494,39
Abril 2020	18.69%	30	0.0215717504%	\$134,823,44	\$3.500.317,83

252

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Mayo 2020	18.19%	30	0.0210365616%	\$131,478,51	\$3.631.796,34
Junio 2020	18.12%	30	0.0209614696%	\$131,009,19	\$3.762.805,53
Julio 2020	18.12%	30	0.0209614696%	\$131,009,19	\$3.893.814,71
Agosto 2020	18.29%	30	0.0211437652%	\$132,148,53	\$4.025.963,25
Septiembre 2020	18.35%	30	0.0212080475%	\$132,550,30	\$4.158.513,54
Octubre 2020	18.09%	30	0.0209292748%	\$130,807,97	\$4.289.321,51
Noviembre 2020	17.84%	30	0.0206606931%	\$129,129,33	\$4.418.450,84
Diciembre 2020	17.46%	30	0.0202514469%	\$126,571,54	\$4.545.022,38
Enero 2021	17.32%	30	0.020100366%	\$125,627,29	\$4.670.649,67
Febrero 2021	17.54%	30	0.0203377048%	\$127,110,66	\$4.797.760,33
Marzo 2021	16.08%	30	0.0187549591%	\$117,218,49	\$4.914.978,82
Abril 2021	17.31%	30	0.0200895682%	\$125,559,80	\$5.040.538,62
Mayo 2021	17.22%	30	0.0199923499%	\$124,952,19	\$5.165.490,81
Junio 2021	17.21%	30	0.0199815436%	\$124,884,65	\$5.290.375,46
Julio 2021	17.18%	30	0.0199491198%	\$124,682,00	\$5.415.057,46
Agosto 2021	17.24%	30	0.0200139599%	\$125,087,25	\$5.540.144,71
Septiembre 2021	17.19%	30	0.0199599286%	\$124,749,55	\$5.664.894,26
Octubre 2021	17.08%	30	0.0198409853%	\$124,006,16	\$5.788.900,42
Noviembre 2021	17.27%	30	0.0200463685%	\$125,289,80	\$5.914.190,22
Diciembre 2021	17.46%	30	0.0202514469%	\$126,571,54	\$6.040.761,76
Enero 2022	17.66%	30	0.0204669907%	\$127,918,69	\$6.168.680,46
Febrero 2022	18.30%	30	0.021154481%	\$132,215,51	\$6.300.895,96
Marzo 2022	18.47%	30	0.0213365225%	\$133,353,27	\$6.434.249,23
Abril 2022	19.05%	30	0.0219558082%	\$137,223,80	\$6.571.473,03
Mayo 2022	19.71%	30	0.0226571574%	\$141,607,23	\$6.713.080,26
Junio 2022	20.40%	30	0.0233866064%	\$146,166,29	\$6.859.246,55
Julio 2022	21.28%	30	0.0243113782%	\$151,946,11	\$7.011.192,67
Agosto 2022	22.21%	30	0.0252820325%	\$158,012,70	\$7.169.205,37
Septiembre 2022	23.50%	30	0.0266172739%	\$166,357,96	\$7.335.563,33
Octubre 2022	24.61%	30	0.0277560084%	\$173,475,05	\$7.509.038,38
Noviembre 2022	25.78%	30	0.0289462741%	\$180,914,21	\$7.689.952,60
Diciembre 2022	27.64%	30	0.0308177597%	\$192,611,00	\$7.882.563,59
Enero 2023	28.84%	30	0.0320119471%	\$200,074,67	\$8.082.638,26
Febrero 2023	30.18%	30	0.0333334664%	\$208,334,17	\$8.290.972,43

Fecha	Tasa de interés corriente	Días liquidados por mes	Interés diario (Moratorio)	Interés mensual	Interés acumulado
Marzo 2023	30.84%	30	0.033979787%	\$212,373,67	\$8.503.346,10
Abril 2023	31.39%	30	0.0345161085%	\$215,725,68	\$8.719.071,78
Mayo 2023	30.27%	30	0.0334217777%	\$208,886,11	\$8.927.957,89
Junio 2023	29.76%	30	0.0329206058%	\$205,753,79	\$9.133.711,67

Viene liquidación a 23 de marzo de 2018	\$56.110.116,02
Intereses moratorios del 01/04/2018 al 30/6/2023	\$9.133.711,67
Total CHEQUE NO. 1610897	\$ 65.243.827,69

RE: 11001310302319950137001 - Aculizacion credito 1995-1370

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 10:34

Para:jorgeheliduran@gmail.com <jorgeheliduran@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4675-2023, De: Jorge Duran <jorgeheliduran@gmail.com>// Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 11:46

Asunto: 11001310302319950137001 - Aculizacion credito 1995-1370// 2 FOLIOS EAA

JUZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
PROCEASO 023-1995 – 1370

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jorge Duran <jorgeheliduran@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 11:46
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310302319950137001 - Aculizacion credito 1995-1370

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nro. Proceso : 1995 – 1370
Demandante : JORGE H. DURAN BRICEÑO y Otra.
Demandado : MANUEL ANTONIO MARTINEZ SALINAS
Juzgado Origen : 23 Civil del Circuito de Bogotá
Asunto : Actualización crédito MARIA ROSALIA DUARTE

JORGE H. DURAN BRICEÑO, mayor de edad, en mi condición de actor y endosatario para el cobro en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito presentar la liquidación de crédito a fin de que se continúe con la ejecución en escrito adjunto.

RE: 11001310302319950137001 - Aculizacion credito 1995-1370

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 10:34

Para:jorgeheliduran@gmail.com <jorgeheliduran@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4675-2023, De: Jorge Duran <jorgeheliduran@gmail.com>// Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 11:46

Asunto: 11001310302319950137001 - Aculizacion credito 1995-1370// 2 FOLIOS EAA

JUZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
PROCEASO 023-1995 – 1370

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jorge Duran <jorgeheliduran@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de junio de 2023 11:46
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310302319950137001 - Aculizacion credito 1995-1370

Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nro. Proceso : 1995 – 1370
Demandante : JORGE H. DURAN BRICEÑO y Otra.
Demandado : MANUEL ANTONIO MARTINEZ SALINAS
Juzgado Origen : 23 Civil del Circuito de Bogotá
Asunto : Actualización crédito MARIA ROSALIA DUARTE

JORGE H. DURAN BRICEÑO, mayor de edad, en mi condición de actor y endosatario para el cobro en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito presentar la liquidación de crédito a fin de que se continúe con la ejecución en escrito adjunto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07.07.23 se ha el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual suiza y parte por 10.07.23

y viene por 12.07.23

El secretario

Proceso No. 11001310302320190025900. Itau c. Inversiones JM Santa Teresita

Abogado BIA SAS <abogado@bia.com.co>

Lun 12/12/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jenny Paola Sánchez Martínez <jpsanchez@bia.com.co>; cborrero@bia.com.co
<cborrero@bia.com.co>; omar@abogadofiduciario.com.co <omar@abogadofiduciario.com.co>

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO DE EJECUTIVO DE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ALIANZA
FIDUCIARIA como administradora del PA FIDEICOMISO ADM- CERROS DE LOS ALPES
EXP: 2019-0259

Asunto: Liquidación de crédito

Cordialmente,

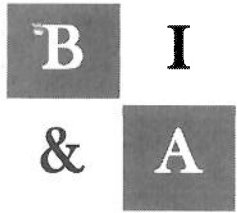
BORRERO & ILLIDGE ADVISORS - BIA SAS

Avenida Carrera 19 No. 114-09 Oficina 302

Tel 6454410

Bogotá D.C., Colombia

www.bia.com.co



Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

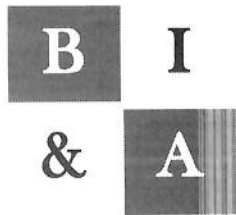
REF: PROCESO DE EJECUTIVO DE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra
ALIANZA FIDUCIARIA como administradora del PA FIDEICOMISO ADM- CERROS DE
LOS ALPES
EXP: 2019-0259

CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.426.647 de Usaquén y portador de la Tarjeta Profesional No 77.667 del C. S de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente, con base en el artículo 446 del Código General del Proceso, allego LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual se adjunta al presente memorial.

Como ya es de conocimiento del Despacho, el pagaré 009005274559 fue llenado con tres obligaciones a cargo de los demandados originalmente, las cuales, al inicio del proceso reportaban los siguientes saldos:

NUMERO DE OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
653191796-81	\$ 2.907.114.517,17	\$ 221.400.417,16
653564315-00	\$ 1.750.000.000,00	\$ 3.647.431,33
4568165550275645	\$ 29.141.913,37	\$ 1.104.177,93
TOTAL	\$ 4.686.256.430,54	\$ 226.152.026,42

Luego, la Dra. Natalia Arbeláez, en interrogatorio que rindió ante el Despacho el 10 de junio de 2022, manifestó que el 12 de julio de 2019 los demandados hicieron unos pagos imputables a la totalidad de las obligaciones a su cargo, no solo las aquí demandadas, en desarrollo del acuerdo de pago suscrito el 29 de abril de 2019, por lo que el valor originalmente demandado varió con ocasión de la imputación que se realizó así:



**BORRERO & ILLIDGE
ADVISORS SAS**

NUMERO DE OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
653191796-81	\$ 2.907.114.517,17	\$ 221.400.417,16
653564315-00	\$ 1.107.734.730,21	\$ 3.647.431,33
4568165550275645	\$ 29.141.913,37	\$ 1.104.177,93
TOTAL	\$ 4.043.991.160,75	\$ 226.152.026,42

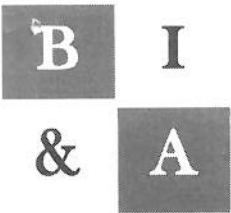
Ahora bien, la liquidación de los intereses de mora se hace desde el 01 de agosto de 2019 teniendo en cuenta que, conforme el acuerdo celebrado el 29 de abril de 2019, el 31 de julio de 2019 estaba programado un pago por parte de los deudores, pago que nunca se dio.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 02 de diciembre de 2022, en la cual se decidió seguir adelante con la ejecución.

Señor Juez, atentamente,

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO BORRERO F.
C.C. No.80.426.647 de Usaquén
T.P. No. 77.667 del C.S. de la J.



BORRERO & ILLIDGE
ADVISORS SAS

535

CAPITAL: 4.043.991.160,75							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
1-ago-19	30-ago-19	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	30	86.725.874,77
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	86.677.839,36
1-oct-19	30-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	85.796.099,38
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	85.515.110,94
1-dic-19	30-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	85.032.926,61
1-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	84.469.594,25
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	28	79.926.522,95
1-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	85.193.723,55
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	84.147.310,02
1-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	82.126.737,81
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	81.842.987,25
1-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	81.842.987,25
1-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	82.531.723,76
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	82.774.505,63
1-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	81.721.314,13
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	80.705.833,39
1-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	79.157.016,22
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	78.584.782,39
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	74.184.707,49
1-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	78.952.747,27
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	78.543.875,09
1-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	78.175.508,35
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	78.134.556,35
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	78.011.673,50
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	78.257.398,92
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	78.052.638,93
1-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	77.601.772,71
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	30	78.380.201,24
1-dic-21	30-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	79.157.016,22
1-ene-22	30-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	79.972.980,70
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	28	77.067.385,09
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	83.259.598,56
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	85.595.414,81
1-may-22	30-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	88.235.853,88
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	90.976.611,80
1-jul-22	30-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	94.443.326,20
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	98.072.623,77
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	103.049.597,97
1-oct-22	30-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	107.280.138,49
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	111.688.607,40
Total Intereses						1134	3.371.867.124,40
Capital							4.043.991.160,75
Intereses Moratorios							3.371.867.124,40
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$7.415.858.285,15

Carrera 19 No. 114-09 oficina 303 Bogotá D.C., Colombia
PBX (57) 6016454410
bia@bia.com.co



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/jun./2023

Página 1

11001310302320190025900

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1590	30/junio/2023 02:54:40p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
039790947	MONICA MARIA GUZMAN PERICO		DEMANDADO

039790947



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO


EMPLEADO



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRÁSLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-07-23 se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del
C. G. P. el cual corre a partir de 10-07-23
y vence ante 12-07-23

El secretario

(533-535)

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00340-00
DE: INVERSIONES JM SANTA TERESITA SAS
CONTRA: JOSE VICENTE MONTOYA

CAPITAL EN DOLARES	30.000,00
VALOR DÓLAR HOY	4.619,78
CAPITAL EN PESOS	\$ 138.593.400,00

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
10/08/2021	31/08/2021	138.593.400	17,24	25,86	0,063	22	1.921.928
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	2.614.016
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	2.685.689
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	2.624.885
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	2.739.013
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	2.766.981
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	2.579.648
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	2.879.582
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	2.864.085
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	3.049.904
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	3.042.220
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	3.262.090
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	3.386.005
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	3.441.061
1/10/2022	14/10/2022		24,61	36,92	0,086	14	1.670.926
TOTAL INTERESES MORATORIOS							41.528.033

CAPITAL	\$ 138.593.400
INTERESES A 09/08/2021	\$ 85.405.705
INTERESES MORATORIOS	\$ 41.528.033
TOTAL LIQUIDACION	\$ 265.527.138

SON: A 14 DE OCTUBRE DE 2022: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE

MEMORIAL PROCESO 2021 - 00340-LIQUIDACION DEL CREDITO

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA <jgmayor@hotmail.com>

Mar 18/10/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carolina Gomez <carolina.gomez@inversionessantateresita.com>

Buenas tardes

Lo saluda el abogado JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, adjuntando memorial Liquidación del Crédito

Favor confirmar recibido

Cordialmente

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA

C.C.14.203.689 de Ibagué

T.P. 38504 del C.S.J.



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 30/jun./2023

Página

1

11001310302320210034000

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1596	30/junio/2023 03:14:14p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE
10492439	JOSE VICENTE MONTOYA

10492439

APELLLIDO

PARTE
DEMANDADO



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01-02-23 se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 4446 del

C. G. P. al cual corresponde partir del 10-01-23

y vence en 12-02-23

El secretario _____

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: SEGURIDAD SHALOM LTDA
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICADO: 110013103023-2021-00382

CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.621.109 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.314 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo de notificaciones electrónicas andresr-156@hotmail.com, actuando en ejercicio del derecho de postulación y conforme al poder otorgado por el demandante, el señor ANGEL MAURICIO ROMERO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.362.913, en su condición de representante legal de la persona jurídica SEGURIDAD SHALOM LTDA con NIT: 830.106.567-1; acudo ante Su Despacho con el fin de presentar la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso, en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario tener presente que el demandado UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO, realizó un abono por valor de \$25.000.000 el día 30 de marzo de 2022, dicho valor será imputado en primer lugar a los intereses de mora, en virtud del artículo 1653 del Código Civil; en ese sentido, con el abono realizado 30 de marzo de 2022 se cubren los intereses causados, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Factura No. FE368

Año	Mes	Interés corriente			Interés de mora			CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
		ANO	MES	MES	ANO	MES	MES			
2021	Septiembre	17.19%	1.43%	25.79%	2.15%	\$ 2.331.537	27	\$ 2.331.537	27	\$ 45.098
2021	Octubre	17.08%	1.42%	25.62%	2.14%	\$ 2.331.537	30	\$ 2.331.537	30	\$ 49.778
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 2.331.537	30	\$ 2.331.537	30	\$ 50.342
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 2.331.537	30	\$ 2.331.537	30	\$ 50.886
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 2.331.537	30	\$ 2.331.537	30	\$ 51.469
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 2.331.537	28	\$ 2.331.537	28	\$ 49.778
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 2.331.537	30	\$ 2.331.537	30	\$ 53.839
TOTAL										\$ 351.190

2. Factura No. FE369

Año	Mes	Interés corriente			Interés de mora			CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
		ANO	MES	MES	ANO	MES	MES			
2021	Septiembre	17.19%	1.43%	25.79%	2.15%	\$ 8.944.039	27	\$ 8.944.039	27	\$ 175.000
2021	Octubre	17.08%	1.42%	25.62%	2.14%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 190.955
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 193.117
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 195.204
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 197.440
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 8.944.039	28	\$ 8.944.039	28	\$ 190.955
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 206.533
TOTAL										\$ 1.347.203

3. Factura No. FE390

Año	Mes	Interés corriente			Interés de mora			CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
		ANO	MES	MES	ANO	MES	MES			
2021	Octubre	17.08%	1.42%	25.62%	2.14%	\$ 17.888.078	27	\$ 17.888.078	27	\$ 343.719
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 386.233
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 390.407
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 394.879
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 17.888.078	28	\$ 17.888.078	28	\$ 381.910
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 413.066
TOTAL										\$ 2.310.215

4. Facturas No. FE391, FE392, FE393 y FE394; al tener el mismo valor y vencimiento se presenta una sola tabla de liquidación:

Año	Mes	Interés corriente			Interés de mora			CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
		ANO	MES	MES	ANO	MES	MES			
2021	Octubre	17.08%	1.42%	25.62%	2.14%	\$ 8.944.039	27	\$ 8.944.039	27	\$ 171.860
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 193.117
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 195.204
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 197.440
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 8.944.039	28	\$ 8.944.039	28	\$ 190.955
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 8.944.039	30	\$ 8.944.039	30	\$ 206.533
TOTAL										\$ 1.155.108

5. Factura No. FVE403

Año	Mes	Interés corriente			Interés de mora			CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
		ANO	MES	MES	ANO	MES	MES			
2021	Octubre	17.08%	1.42%	25.62%	2.14%	\$ 894.404	9	\$ 894.404	9	\$ 5.729
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 894.404	30	\$ 894.404	30	\$ 19.312
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 894.404	30	\$ 894.404	30	\$ 19.520
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 894.404	30	\$ 894.404	30	\$ 19.744
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 894.404	28	\$ 894.404	28	\$ 19.096
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 894.404	30	\$ 894.404	30	\$ 20.653
TOTAL										\$ 104.053

6. Factura FVE414

Año	Mes	Interés corriente			Interés de mora			CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
		ANO	MES	MES	ANO	MES	MES			
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 17.888.078	25	\$ 17.888.078	25	\$ 321.861
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 390.407
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 394.879
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 17.888.078	28	\$ 17.888.078	28	\$ 381.910
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 17.888.078	30	\$ 17.888.078	30	\$ 413.066
TOTAL										\$ 1.902.124

28

7. Facturas No. FVE415, FVE416, FVE417 y FVE418; al tener el mismo valor y vencimiento se presenta una sola tabla de liquidación:

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2021	Noviembre	17.25%	1.44%	25.91%	2.16%	\$ 8,944.039	25	\$ 160.931
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 8,944.039	30	\$ 195.204
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 8,944.039	30	\$ 197.440
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 8,944.039	28	\$ 190.955
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 8,944.039	30	\$ 206.533
TOTAL								\$ 951.062

8. Factura No. FVE448

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 17,888.078	19	\$ 247.258
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 17,888.078	30	\$ 394.879
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 17,888.078	28	\$ 381.910
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 17,888.078	30	\$ 413.066
TOTAL								\$ 1,437.113

9. Facturas No. FVE449, FVE450, FVE451 y FVE452; al tener el mismo valor y vencimiento se presenta una sola tabla de liquidación:

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2021	Diciembre	17.46%	1.46%	26.19%	2.18%	\$ 8,944.039	19	\$ 123.629
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 8,944.039	30	\$ 197.440
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 8,944.039	28	\$ 190.955
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 8,944.039	30	\$ 206.533
TOTAL								\$ 718.557

10. Factura No. FVE470

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 17,888.078	28	\$ 368.554
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 17,888.078	28	\$ 381.910
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 17,888.078	30	\$ 413.066
TOTAL								\$ 1,163.530

11. Facturas No. FVE471, FVE472, FVE473 y FVE474; al tener el mismo valor y vencimiento se presenta una sola tabla de liquidación:

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 8,944.039	28	\$ 184.277
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 8,944.039	28	\$ 190.955

2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 8,944.039	30	\$ 206.533
TOTAL								\$ 581.765

12. Factura FVE501

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 9,844.976	24	\$ 180.163
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 9,844.976	30	\$ 227.337
TOTAL								\$ 407.500

13. Factura FVE514

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés corriente MES	Interés de mora AÑO	Interés de mora MES	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Enero	17.66%	1.47%	26.49%	2.21%	\$ 4,265.976	1	\$ 3.139
2022	Febrero	18.30%	1.53%	27.45%	2.29%	\$ 4,265.976	28	\$ 91.079
2022	Marzo	18.47%	1.54%	27.71%	2.31%	\$ 4,265.976	30	\$ 98.508
TOTAL								\$ 192.726

En resumen, el abono realizado el 30 de marzo de 2022 por valor de \$25.000.000, se imputa primero a los intereses causados hasta esa fecha, los cuales suman en total \$22.841.622, así:

No. FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	SUBTOTAL INTERES DE MORA
FE368	2/09/2021	\$ 2.331.537	\$ 351.190
FE369	2/09/2021	\$ 8.944.039	\$ 1.347.203
FE390	3/10/2021	\$ 17.888.078	\$ 2.310.215
FE391	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 1.155.108
FE392	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 1.155.108
FE393	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 1.155.108
FE394	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 1.155.108
FVE403	21/10/2021	\$ 894.404	\$ 104.053
FVE414	5/11/2021	\$ 17.888.078	\$ 1.902.124
FVE415	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 951.062
FVE416	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 951.062
FVE417	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 951.062
FVE418	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 951.062
FVE448	11/12/2021	\$ 17.888.078	\$ 1.457.113
FVE449	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 718.557
FVE450	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 718.557
FVE451	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 718.557
FVE452	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 718.557
FVE470	2/01/2022	\$ 17.888.078	\$ 1.163.530
FVE471	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 581.765
FVE472	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 581.765
FVE473	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 581.765
FVE474	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 581.765
FVE501	4/02/2022	\$ 9.844.560	\$ 407.500
FVE514	29/01/2022	\$ 4.265.976	\$ 192.726
TOTAL		\$240.937.452	\$22.841.622

Y el excedente del abono (\$2.158.378), se imputará a la factura No. FE368, quedando un saldo por concepto de esta factura de \$173.159.

Ahora bien, a continuación, se presenta la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, a partir del 1 de abril de 2022 y hasta la presente fecha:

1. Factura FE368 por el saldo de \$173.159

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Abril	19,05%	1,59%	28,58%	\$ 173.159	30	\$ 4.124
2022	Mayo	19,71%	1,64%	29,57%	\$ 173.159	30	\$ 4.267
2022	Junio	20,40%	1,70%	30,60%	\$ 173.159	28	\$ 4.121
2022	Julio	21,28%	1,77%	31,92%	\$ 173.159	30	\$ 4.606
2022	Agosto	22,21%	1,85%	33,32%	\$ 173.159	30	\$ 4.808
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	35,25%	\$ 173.159	30	\$ 5.087
2022	Octubre	24,61%	2,05%	36,92%	\$ 173.159	30	\$ 5.328
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	38,67%	\$ 173.159	30	\$ 5.580
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	41,46%	\$ 173.159	16	\$ 5.191
TOTAL							\$ 41.111

2. Facturas FE369, FE391, FE392, FE393, FE394, FVE415, FVE416, FVE417, FVE418, FVE449, FVE450, FVE451, FVE452, FVE471, FVE472, FVE473 y FVE474, por \$8.944.039

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Abril	19,05%	1,59%	28,58%	\$ 8.944.039	30	\$ 213.017
2022	Mayo	19,71%	1,64%	29,57%	\$ 8.944.039	30	\$ 220.396
2022	Junio	20,40%	1,70%	30,60%	\$ 8.944.039	28	\$ 212.868
2022	Julio	21,28%	1,77%	31,92%	\$ 8.944.039	30	\$ 237.911
2022	Agosto	22,21%	1,85%	33,32%	\$ 8.944.039	30	\$ 248.346
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	35,25%	\$ 8.944.039	30	\$ 262.731
2022	Octubre	24,61%	2,05%	36,92%	\$ 8.944.039	30	\$ 275.178
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	38,67%	\$ 8.944.039	30	\$ 288.222
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	41,46%	\$ 8.944.039	16	\$ 164.809
TOTAL							\$ 2.123.479

3. Facturas FE390, FVE414, FVE448 y FVE470 por \$17.888.078

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Abril	19,05%	1,59%	28,58%	\$ 17.888.078	30	\$ 426.034
2022	Mayo	19,71%	1,64%	29,57%	\$ 17.888.078	30	\$ 440.792
2022	Junio	20,40%	1,70%	30,60%	\$ 17.888.078	28	\$ 425.736
2022	Julio	21,28%	1,77%	31,92%	\$ 17.888.078	30	\$ 475.823
2022	Agosto	22,21%	1,85%	33,32%	\$ 17.888.078	30	\$ 496.692
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	35,25%	\$ 17.888.078	30	\$ 525.462
2022	Octubre	24,61%	2,05%	36,92%	\$ 17.888.078	30	\$ 550.357
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	38,67%	\$ 17.888.078	30	\$ 576.443
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	41,46%	\$ 17.888.078	16	\$ 329.618
TOTAL							\$ 4.246.958

4. Factura FVE403 por \$894.404

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Abril	19,05%	1,59%	28,58%	\$ 894.404	30	\$ 21.302
2022	Mayo	19,71%	1,64%	29,57%	\$ 894.404	30	\$ 22.040
2022	Junio	20,40%	1,70%	30,60%	\$ 894.404	28	\$ 21.287
2022	Julio	21,28%	1,77%	31,92%	\$ 894.404	30	\$ 23.791
2022	Agosto	22,21%	1,85%	33,32%	\$ 894.404	30	\$ 24.835
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	35,25%	\$ 894.404	30	\$ 26.273
2022	Octubre	24,61%	2,05%	36,92%	\$ 894.404	30	\$ 27.518
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	38,67%	\$ 894.404	30	\$ 28.822
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	41,46%	\$ 894.404	16	\$ 16.481
TOTAL							\$ 212.348

5. Factura No. FVE501 por \$9.844.560

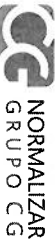
Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Abril	19,05%	1,59%	28,58%	\$ 9.844.560	30	\$ 234.465
2022	Mayo	19,71%	1,64%	29,57%	\$ 9.844.560	30	\$ 242.386
2022	Junio	20,40%	1,70%	30,60%	\$ 9.844.560	28	\$ 234.301
2022	Julio	21,28%	1,77%	31,92%	\$ 9.844.560	30	\$ 261.865
2022	Agosto	22,21%	1,85%	33,32%	\$ 9.844.560	30	\$ 273.351
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	35,25%	\$ 9.844.560	30	\$ 289.184
2022	Octubre	24,61%	2,05%	36,92%	\$ 9.844.560	30	\$ 302.884
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	38,67%	\$ 9.844.560	30	\$ 317.241
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	41,46%	\$ 9.844.560	16	\$ 181.402
TOTAL							\$ 2.337.279

6. Factura FVE514 por \$4.265.976 por \$4.265.976

Año	Mes	Interés corriente AÑO	Interés de mora MES	Interés de mora AÑO	CAPITAL	Días	SUBTOTAL INTERES DE MORA
2022	Abril	19,05%	1,59%	28,58%	\$ 4.265.976	30	\$ 101.601
2022	Mayo	19,71%	1,64%	29,57%	\$ 4.265.976	30	\$ 105.121
2022	Junio	20,40%	1,70%	30,60%	\$ 4.265.976	28	\$ 101.530
2022	Julio	21,28%	1,77%	31,92%	\$ 4.265.976	30	\$ 113.475
2022	Agosto	22,21%	1,85%	33,32%	\$ 4.265.976	30	\$ 118.452
2022	Septiembre	23,50%	1,96%	35,25%	\$ 4.265.976	30	\$ 125.313
2022	Octubre	24,61%	2,05%	36,92%	\$ 4.265.976	30	\$ 131.250
2022	Noviembre	25,78%	2,15%	38,67%	\$ 4.265.976	30	\$ 137.471
2022	Diciembre	27,64%	2,30%	41,46%	\$ 4.265.976	16	\$ 78.608
TOTAL							\$ 1.012.821

Teniendo en cuenta lo anterior se tienen los siguientes valores consolidados:

29

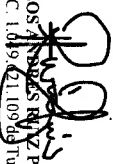


No. FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	SUBTOTAL INTERÉS DE MORA
FE368	2/09/2021	\$ 173.159	\$ 41.111
FE369	2/09/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FE390	3/10/2021	\$ 17.888.078	\$ 4.246.958
FE391	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FE392	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FE393	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FE394	3/10/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE403	21/10/2021	\$ 894.404	\$ 212.348
FVE414	5/11/2021	\$ 17.888.078	\$ 4.246.958
FVE415	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE416	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE417	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE418	5/11/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE448	11/12/2021	\$ 17.888.078	\$ 4.246.958
FVE449	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE450	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE451	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE452	11/12/2021	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE470	2/01/2022	\$ 17.888.078	\$ 4.246.958
FVE471	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE472	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE473	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE474	2/01/2022	\$ 8.944.039	\$ 2.123.479
FVE501	4/02/2022	\$ 9.844.560	\$ 2.337.279
FVE514	29/01/2022	\$ 4.265.976	\$ 1.012.811
TOTAL		\$ 238.779.074	\$ 56.690.534

Para un total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/TE (\$295.469.608).**

En los anteriores términos, presento la respectiva liquidación de crédito para que se surta su trámite y aprobación, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso y una vez en firme, se ordene el pago de títulos a favor de la parte demandante, y con cargo a recursos que estén embargados a disposición del Despacho.

Del señor Juez,


CARLOS TORRES RUIZ PINZÓN
C.C. 1.019.621.109 de Tunja.
I.P. 230.314 del CSI.



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 30/jun./2023

Página

1

11001310302320210038200

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	1595	30/junio/2023 03:12:59p.m.

JUZGADO 05 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
9012640097	UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO		DEMANDADO

9012640097



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

Nat

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-07-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 10-7-2023

y vence en 12-7-2023

El secretario

Señor

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ejecutivo a Cuantía No. 11001310302820200000300 (ORIGEN Juez 28 Cto)

DEMANDANTES: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H.

DEMANDADOS: ESGERRA OÑATE Y CIA S. EN C.

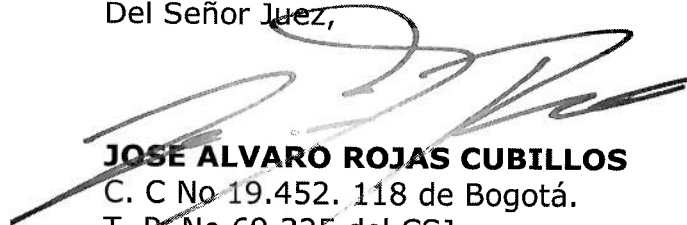
ASUNTO: SUSTITUCION PODER

JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C No. 19.452.118 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P N° 69.325 del Concejo. Superior de la Judicatura en calidad de apoderado dentro de las diligencias de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que revoco la sustitución efectuada a favor del abogado JOHN ANDERSON BOLAÑOS VIVAS y en su lugar SUSTITUYO a favor del abogado **JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. No. 1.010.197.357 de Bogotá, abogado con T.P. No. 298550 del C.S. de la J. sustitución que se la envió desde mi correo registrado joserojas612020@outlook.com, conforme al decreto 806 de 2020. Judaro1308@gmail.com correo del sustituto-

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,



JOSE ALVARO ROJAS CUBILLOS

C. C No 19.452. 118 de Bogotá.

T. P. No 69.325.del CSJ

Acepto,



JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ

C.C. No. 1.010.197.357/ de Bogotá

T.P. No. 298550 del C.S.

Manzana H. Casa 125. Villeta- Cundinamarca

Email. Judaro1308@gmail.com

Señor
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
josefecbta@candoi.ramatudicial.gov.co
E. S. D.

Ejecutivo No. 11001310302820200000300 (ORIGEN Juez 28 Cto)
DEMANDANTES: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H.
DEMANDADOS: ESGERRA ONATE Y CIA S. EN C.
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO. -

JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. No. 1.010.197.357 de Bogotá, abogado con T.P. No. 298550 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del actor, según sustitución allegada a este despacho, comedidamente me permito allegar: liquidación de crédito en los siguientes términos:

CUOTA EN MORA	MES	MESES MORA	INTERESES DE MORA		
			Tasa % Mora	Total, Interés	Cuota + interés
\$ 182.057,00		05/09/2002	20,18%		
\$ 352.000,00		05/10/2002	20,30%	\$ 1.143.504,57	\$ 1.325.561,57
\$ 352.000,00		05/11/2002	19,76%	\$ 2.215.136,00	\$ 2.567.136,00
\$ 352.000,00		05/12/2002	2,4613%	\$ 2.147.516,80	\$ 2.499.516,80
\$ 406.000,00		05/01/2003	19,64%	\$ 2.131.245,60	\$ 2.483.245,60
\$ 406.000,00		05/02/2003	2,4550%	\$ 2.441.988,50	\$ 2.847.988,50
\$ 406.000,00		05/03/2003	19,78%	\$ 2.449.357,40	\$ 2.855.357,40
\$ 406.000,00		05/04/2003	19,49%	\$ 2.403.555,53	\$ 2.809.555,53
\$ 406.000,00		05/05/2003	2,4763%	\$ 2.432.965,15	\$ 2.838.965,15
\$ 406.000,00		05/06/2003	19,89%	\$ 2.432.696,18	\$ 2.838.696,18
\$ 406.000,00		05/07/2003	19,44%	\$ 2.338.560,00	\$ 2.744.560,00
\$ 406.000,00		05/08/2003	19,88%	\$ 2.357.926,20	\$ 2.763.926,20
\$ 406.000,00		05/09/2003	20,12%	\$ 2.401.205,80	\$ 2.807.205,80
\$ 406.000,00		05/10/2003	2,5150%	\$ 2.419.983,30	\$ 2.825.983,30
\$ 406.000,00		05/11/2003	2,5050%	\$ 2.400.190,80	\$ 2.806.190,80
\$ 406.000,00		05/12/2003	19,87%	\$ 2.369.745,88	\$ 2.775.745,88
\$ 432.000,00		05/01/2004	19,81%	\$ 2.352.536,55	\$ 2.758.536,55
\$ 432.000,00		05/02/2004	19,67%	\$ 2.474.879,40	\$ 2.906.879,40
\$ 432.000,00		05/03/2004	19,74%	\$ 2.473.027,20	\$ 2.905.027,20
\$ 432.000,00		05/04/2004	19,80%	\$ 2.469.852,00	\$ 2.901.852,00
\$ 432.000,00		05/05/2004	19,78%	\$ 2.4725%	\$ 2.888.676,00
\$ 432.000,00		05/06/2004	19,71%	\$ 2.437.338,60	\$ 2.869.338,60
\$ 432.000,00		05/07/2004	19,67%	\$ 2.4588%	\$ 2.853.770,40
\$ 432.000,00		05/08/2004	19,44%	\$ 2.382.955,20	\$ 2.814.955,20
\$ 432.000,00		05/09/2004	19,28%	\$ 2.352.931,20	\$ 2.784.931,20

\$ 432.000,00	05/09/2004	225	19,50%	2,4375%	\$ 2.369.250,00	\$ 2.801.250,00
\$ 432.000,00	05/10/2004	224	19,09%	2,3863%	\$ 2.309.126,40	\$ 2.741.126,40
\$ 432.000,00	05/11/2004	223	19,59%	2,4488%	\$ 2.359.027,80	\$ 2.791.027,80
\$ 432.000,00	05/12/2004	222	19,49%	2,4363%	\$ 2.336.461,20	\$ 2.768.461,20
\$ 455.564,00	05/01/2005	221	19,45%	2,4313%	\$ 2.447.773,84	\$ 2.903.337,84
\$ 455.564,00	05/02/2005	220	19,40%	2,4250%	\$ 2.430.433,94	\$ 2.885.997,94
\$ 455.564,00	05/03/2005	219	19,15%	2,3938%	\$ 2.388.208,85	\$ 2.843.772,85
\$ 455.564,00	05/04/2005	218	19,19%	2,3988%	\$ 2.382.269,44	\$ 2.837.833,44
\$ 455.564,00	05/05/2005	217	19,02%	2,3775%	\$ 2.350.334,40	\$ 2.805.898,40
\$ 455.564,00	05/06/2005	216	18,85%	2,3563%	\$ 2.318.592,98	\$ 2.774.156,98
\$ 455.564,00	05/07/2005	215	18,50%	2,3125%	\$ 2.265.007,26	\$ 2.720.571,26
\$ 455.564,00	05/08/2005	214	18,24%	2,2800%	\$ 2.222.787,87	\$ 2.678.351,87
\$ 455.564,00	05/09/2005	213	18,22%	2,2775%	\$ 2.209.975,13	\$ 2.665.539,13
\$ 455.564,00	05/10/2005	212	17,93%	2,2413%	\$ 2.164.589,57	\$ 2.620.153,57
\$ 455.564,00	05/11/2005	211	17,81%	2,2263%	\$ 2.139.960,64	\$ 2.595.524,64
\$ 487.226,00	05/12/2005	210	17,49%	2,1863%	\$ 2.091.551,27	\$ 2.547.115,27
\$ 487.226,00	05/01/2006	209	17,35%	2,1688%	\$ 2.208.443,20	\$ 2.695.669,20
\$ 487.226,00	05/02/2006	208	17,51%	2,1888%	\$ 2.218.145,09	\$ 2.705.371,09
\$ 487.226,00	05/03/2006	207	17,25%	2,1563%	\$ 2.174.702,80	\$ 2.661.928,80
\$ 487.226,00	05/04/2006	206	16,75%	2,0938%	\$ 2.101.466,64	\$ 2.588.692,64
\$ 487.226,00	05/05/2006	205	16,07%	2,0088%	\$ 2.006.366,22	\$ 2.493.592,22
\$ 487.226,00	05/06/2006	204	15,61%	1,9513%	\$ 1.939.427,45	\$ 2.426.653,45
\$ 487.226,00	05/07/2006	203	15,08%	1,8850%	\$ 1.864.394,65	\$ 2.351.620,65
\$ 487.226,00	05/08/2006	202	15,02%	1,8775%	\$ 1.847.828,97	\$ 2.335.054,97
\$ 487.226,00	05/09/2006	201	15,05%	1,8813%	\$ 1.842.353,76	\$ 2.329.579,76
\$ 487.226,00	05/10/2006	200	15,07%	1,8838%	\$ 1.835.623,96	\$ 2.322.849,96
\$ 487.226,00	05/11/2006	199	15,07%	1,8838%	\$ 1.826.445,84	\$ 2.313.671,84
\$ 487.226,00	05/12/2006	198	15,07%	1,8838%	\$ 1.817.267,72	\$ 2.304.493,72
\$ 511.460,00	05/01/2007	197	13,83%	1,7288%	\$ 1.741.847,36	\$ 2.253.307,36
\$ 511.460,00	05/02/2007	196	13,83%	1,7288%	\$ 1.733.005,49	\$ 2.244.465,49
\$ 511.460,00	05/03/2007	195	13,83%	1,7288%	\$ 1.724.163,63	\$ 2.235.623,63
\$ 511.460,00	05/04/2007	194	16,75%	2,0938%	\$ 2.077.486,59	\$ 2.588.946,59
\$ 511.460,00	05/05/2007	193	16,75%	2,0938%	\$ 2.066.777,89	\$ 2.578.237,89
\$ 511.460,00	05/06/2007	192	16,75%	2,0938%	\$ 2.056.069,20	\$ 2.567.579,20
\$ 511.460,00	05/07/2007	191	19,01%	2,3763%	\$ 2.321.331,54	\$ 2.832.791,54
\$ 511.460,00	05/08/2007	190	19,01%	2,3763%	\$ 2.309.177,97	\$ 2.820.637,97
\$ 511.460,00	05/09/2007	189	19,01%	2,3763%	\$ 2.297.024,40	\$ 2.808.484,40
\$ 511.460,00	05/10/2007	188	21,26%	2,6575%	\$ 2.555.305,31	\$ 3.066.765,31
\$ 511.460,00	05/11/2007	187	21,26%	2,6575%	\$ 2.541.713,26	\$ 3.053.173,26
\$ 511.460,00	05/12/2007	186	21,26%	2,6575%	\$ 2.528.121,21	\$ 3.039.581,21

\$ 511,460.00	05/01/2008	185	21,83%	2,7288%	\$ 2,581,945.98	\$ 3,093,405.98
\$ 511,460.00	05/02/2008	184	21,83%	2,7288%	\$ 2,567,989.51	\$ 3,079,449.51
\$ 511,460.00	05/03/2008	183	21,83%	2,7288%	\$ 2,554,033.05	\$ 3,065,493.05
\$ 511,460.00	05/04/2008	182	21,92%	2,7400%	\$ 2,550,548.73	\$ 3,062,008.73
\$ 511,460.00	05/05/2008	181	21,92%	2,7400%	\$ 2,536,534.72	\$ 3,047,994.72
\$ 511,460.00	05/06/2008	180	21,92%	2,7400%	\$ 2,522,520.72	\$ 3,033,980.72
\$ 511,460.00	05/07/2008	179	21,51%	2,6888%	\$ 2,461,586.65	\$ 2,973,046.65
\$ 511,460.00	05/08/2008	178	21,51%	2,6888%	\$ 2,447,834.77	\$ 2,959,294.77
\$ 511,460.00	05/09/2008	177	21,51%	2,6888%	\$ 2,434,082.89	\$ 2,945,542.89
\$ 511,460.00	05/10/2008	176	21,02%	2,6275%	\$ 2,365,195.62	\$ 2,876,655.62
\$ 511,460.00	05/11/2008	175	21,02%	2,6275%	\$ 2,351,757.01	\$ 2,863,217.01
\$ 511,460.00	05/12/2008	174	21,02%	2,6275%	\$ 2,338,318.40	\$ 2,849,778.40
\$ 537,033.00	05/01/2009	173	20,47%	2,5588%	\$ 2,377,250.42	\$ 2,914,283.42
\$ 537,033.00	05/02/2009	172	20,47%	2,5588%	\$ 2,363,509.08	\$ 2,900,542.08
\$ 537,033.00	05/03/2009	171	20,47%	2,5588%	\$ 2,349,767.75	\$ 2,886,800.75
\$ 537,033.00	05/04/2009	170	20,28%	2,5350%	\$ 2,314,343.71	\$ 2,851,376.71
\$ 537,033.00	05/05/2009	169	20,28%	2,5350%	\$ 2,300,729.93	\$ 2,837,762.93
\$ 537,033.00	05/06/2009	168	20,28%	2,5350%	\$ 2,287,116.14	\$ 2,824,149.14
\$ 537,033.00	05/07/2009	167	18,65%	2,3313%	\$ 2,090,770.16	\$ 2,627,803.16
\$ 537,033.00	05/08/2009	166	18,65%	2,3313%	\$ 2,078,250.58	\$ 2,615,283.58
\$ 537,033.00	05/09/2009	165	18,65%	2,3313%	\$ 2,065,731.00	\$ 2,602,764.00
\$ 537,033.00	05/10/2009	164	17,28%	2,1600%	\$ 1,902,385.70	\$ 2,439,418.70
\$ 537,033.00	05/11/2009	163	17,28%	2,1600%	\$ 1,890,785.79	\$ 2,427,818.79
\$ 537,033.00	05/12/2009	162	17,28%	2,1600%	\$ 1,879,185.87	\$ 2,416,218.87
\$ 536,850.00	05/01/2010	161	16,14%	2,0175%	\$ 1,743,782.75	\$ 2,280,632.75
\$ 536,850.00	05/02/2010	160	16,14%	2,0175%	\$ 1,732,951.80	\$ 2,269,801.80
\$ 536,850.00	05/03/2010	159	16,14%	2,0175%	\$ 1,722,120.85	\$ 2,258,970.85
\$ 536,850.00	05/04/2010	158	15,31%	1,9138%	\$ 1,623,286.77	\$ 2,160,136.77
\$ 536,850.00	05/05/2010	157	15,31%	1,9138%	\$ 1,613,012.80	\$ 2,149,862.80
\$ 536,850.00	05/06/2010	156	15,31%	1,9138%	\$ 1,602,738.83	\$ 2,139,588.83
\$ 536,850.00	05/07/2010	155	14,94%	1,8675%	\$ 1,553,979.43	\$ 2,090,829.43
\$ 536,850.00	05/08/2010	154	14,94%	1,8675%	\$ 1,543,953.76	\$ 2,080,803.76
\$ 536,850.00	05/09/2010	153	14,94%	1,8675%	\$ 1,533,928.08	\$ 2,070,778.08
\$ 536,850.00	05/10/2010	152	14,21%	1,7763%	\$ 1,449,441.32	\$ 1,986,291.32
\$ 536,850.00	05/11/2010	151	14,21%	1,7763%	\$ 1,439,905.52	\$ 1,976,755.52
\$ 536,850.00	05/12/2010	150	14,21%	1,7763%	\$ 1,430,369.72	\$ 1,967,219.72
\$ 597,718.00	05/01/2011	149	15,61%	1,9513%	\$ 1,737,782.90	\$ 2,335,500.90
\$ 597,718.00	05/02/2011	148	15,61%	1,9513%	\$ 1,726,119.93	\$ 2,323,837.93
\$ 597,718.00	05/03/2011	147	15,61%	1,9513%	\$ 1,714,456.95	\$ 2,312,174.95
\$ 597,718.00	05/04/2011	146	17,69%	2,2113%	\$ 1,929,687.73	\$ 2,527,405.73

\$ 597,718.00	05/05/2011	145	17,69%	2,2113%	\$ 1,916,470.69	\$ 2,514,188.69
\$ 597,718.00	05/06/2011	144	17,69%	2,2113%	\$ 1,903,253.66	\$ 2,500,971.66
\$ 597,718.00	05/07/2011	143	18,63%	2,3288%	\$ 1,990,468.18	\$ 2,588,186.18
\$ 597,718.00	05/08/2011	142	18,63%	2,3288%	\$ 1,976,548.83	\$ 2,574,266.83
\$ 597,718.00	05/09/2011	141	18,63%	2,3288%	\$ 1,962,629.47	\$ 2,560,347.47
\$ 597,718.00	05/10/2011	140	19,39%	2,4238%	\$ 2,028,206.60	\$ 2,625,924.60
\$ 597,718.00	05/11/2011	139	19,39%	2,4238%	\$ 2,013,719.41	\$ 2,611,437.41
\$ 597,718.00	05/12/2011	138	19,39%	2,4238%	\$ 1,999,232.22	\$ 2,596,950.22
\$ 632,385.00	05/01/2012	137	19,92%	2,4900%	\$ 2,157,254.95	\$ 2,789,639.95
\$ 632,385.00	05/02/2012	136	19,92%	2,4900%	\$ 2,141,508.56	\$ 2,773,893.56
\$ 632,385.00	05/03/2012	135	19,92%	2,4900%	\$ 2,125,762.18	\$ 2,758,147.18
\$ 632,385.00	05/04/2012	134	20,52%	2,5650%	\$ 2,173,570.48	\$ 2,805,955.48
\$ 632,385.00	05/05/2012	133	20,52%	2,5650%	\$ 2,157,349.81	\$ 2,789,734.81
\$ 632,385.00	05/06/2012	132	20,52%	2,5650%	\$ 2,141,129.13	\$ 2,773,514.13
\$ 632,385.00	05/07/2012	131	20,86%	2,6075%	\$ 2,160,116.49	\$ 2,792,501.49
\$ 632,385.00	05/08/2012	130	20,86%	2,6075%	\$ 2,143,627.05	\$ 2,776,012.05
\$ 632,385.00	05/09/2012	129	20,86%	2,6075%	\$ 2,127,137.61	\$ 2,759,522.61
\$ 632,385.00	05/10/2012	128	20,89%	2,6113%	\$ 2,113,683.62	\$ 2,746,068.62
\$ 632,385.00	05/11/2012	127	20,89%	2,6113%	\$ 2,097,170.47	\$ 2,729,555.47
\$ 632,385.00	05/12/2012	126	20,89%	2,6113%	\$ 2,080,657.32	\$ 2,713,042.32
\$ 585,033.00	05/01/2013	125	20,75%	2,5938%	\$ 1,896,786.68	\$ 2,481,819.68
\$ 585,033.00	05/02/2013	124	20,76%	2,5938%	\$ 1,881,612.39	\$ 2,466,645.39
\$ 585,033.00	05/03/2013	123	20,75%	2,5938%	\$ 1,866,438.09	\$ 2,451,471.09
\$ 585,033.00	05/04/2013	122	20,83%	2,6038%	\$ 1,858,401.20	\$ 2,443,434.20
\$ 585,033.00	05/05/2013	121	20,83%	2,6038%	\$ 1,843,168.41	\$ 2,428,201.41
\$ 585,033.00	05/06/2013	120	20,83%	2,6038%	\$ 1,827,935.61	\$ 2,412,968.61
\$ 585,033.00	05/07/2013	119	20,34%	2,5425%	\$ 1,770,061.22	\$ 2,355,094.22
\$ 585,033.00	05/08/2013	118	20,34%	2,5425%	\$ 1,755,186.75	\$ 2,340,219.75
\$ 585,033.00	05/09/2013	117	20,34%	2,5425%	\$ 1,740,312.29	\$ 2,325,345.29
\$ 585,033.00	05/10/2013	116	19,85%	2,4813%	\$ 1,683,871.23	\$ 2,268,904.23
\$ 585,033.00	05/11/2013	115	19,85%	2,4813%	\$ 1,669,355.10	\$ 2,254,388.10
\$ 585,033.00	05/12/2013	114	19,85%	2,4813%	\$ 1,654,838.97	\$ 2,239,871.97
\$ 612,808.00	05/01/2014	113	19,65%	2,4563%	\$ 1,700,886.90	\$ 2,313,694.90
\$ 612,808.00	05/02/2014	112	19,65%	2,4563%	\$ 1,685,834.81	\$ 2,298,642.81
\$ 612,808.00	05/03/2014	111	19,65%	2,4563%	\$ 1,670,782.71	\$ 2,283,590.71
\$ 612,808.00	05/04/2014	110	19,63%	2,4538%	\$ 1,654,045.39	\$ 2,266,853.39
\$ 612,808.00	05/05/2014	109	19,63%	2,4538%	\$ 1,639,008.62	\$ 2,251,816.62
\$ 612,808.00	05/06/2014	108	19,63%	2,4538%	\$ 1,623,971.84	\$ 2,236,779.84
\$ 612,808.00	05/07/2014	107	19,33%	2,4163%	\$ 1,584,346.14	\$ 2,197,154.14
\$ 612,808.00	05/08/2014	106	19,33%	2,4163%	\$ 1,569,539.17	\$ 2,182,347.17

\$ 612.808,00	05/09/2014	105	19,33%	2,4163%	\$ 1.554.732,20	\$ 2.167.540,20
\$ 612.808,00	05/10/2014	104	19,17%	2,3963%	\$ 1.577.178,82	\$ 2.139.986,82
\$ 612.808,00	05/11/2014	103	19,17%	2,3963%	\$ 1.512.494,41	\$ 2.125.302,41
\$ 612.808,00	05/12/2014	102	19,17%	2,3963%	\$ 1.497.809,99	\$ 2.110.617,99
\$ 648.087,00	05/01/2015	101	19,21%	2,4013%	\$ 1.571.781,10	\$ 2.219.868,10
\$ 648.087,00	05/02/2015	100	19,21%	2,4013%	\$ 1.556.218,91	\$ 2.204.305,91
\$ 648.087,00	05/03/2015	99	19,21%	2,4013%	\$ 1.540.656,72	\$ 2.188.743,72
\$ 648.087,00	05/04/2015	98	19,37%	2,4213%	\$ 1.537.797,04	\$ 2.185.884,04
\$ 648.087,00	05/05/2015	97	19,37%	2,4213%	\$ 1.522.105,23	\$ 2.170.192,23
\$ 648.087,00	05/06/2015	96	19,37%	2,4213%	\$ 1.506.413,42	\$ 2.154.500,42
\$ 648.087,00	05/07/2015	95	19,26%	2,4075%	\$ 1.482.255,98	\$ 2.130.342,98
\$ 648.087,00	05/08/2015	94	19,26%	2,4075%	\$ 1.466.653,29	\$ 2.114.740,29
\$ 648.087,00	05/09/2015	93	19,26%	2,4075%	\$ 1.451.050,59	\$ 2.099.137,59
\$ 648.087,00	05/10/2015	92	19,33%	2,4163%	\$ 1.440.665,00	\$ 2.088.752,00
\$ 648.087,00	05/11/2015	91	19,33%	2,4163%	\$ 1.425.005,59	\$ 2.073.092,59
\$ 648.087,00	05/12/2015	90	19,33%	2,4163%	\$ 1.409.346,19	\$ 2.057.433,19
\$ 693.453,00	05/01/2016	89	19,68%	2,4600%	\$ 1.518.246,00	\$ 2.211.699,00
\$ 693.453,00	05/02/2016	88	19,68%	2,4600%	\$ 1.501.187,05	\$ 2.194.640,05
\$ 693.453,00	05/03/2016	87	19,68%	2,4600%	\$ 1.484.128,11	\$ 2.177.581,11
\$ 693.453,00	05/04/2016	86	20,54%	2,5675%	\$ 1.531.178,90	\$ 2.224.631,90
\$ 693.453,00	05/05/2016	85	20,54%	2,5675%	\$ 1.513.374,49	\$ 2.206.827,49
\$ 693.453,00	05/06/2016	84	20,54%	2,5675%	\$ 1.495.570,09	\$ 2.189.023,09
\$ 693.453,00	05/07/2016	83	21,34%	2,6675%	\$ 1.535.322,28	\$ 2.228.775,28
\$ 693.453,00	05/08/2016	82	21,34%	2,6675%	\$ 1.516.824,42	\$ 2.210.277,42
\$ 693.453,00	05/09/2016	81	21,34%	2,6675%	\$ 1.498.326,56	\$ 2.191.779,56
\$ 693.453,00	05/10/2016	80	21,29%	2,6613%	\$ 1.476.361,44	\$ 2.169.814,44
\$ 693.453,00	05/11/2016	79	21,29%	2,6613%	\$ 1.457.906,92	\$ 2.151.359,92
\$ 693.453,00	05/12/2016	78	22,34%	2,6613%	\$ 1.439.452,40	\$ 2.132.905,40
\$ 754.125,00	05/01/2017	77	22,34%	2,7925%	\$ 1.621.538,43	\$ 2.375.663,43
\$ 754.125,00	05/02/2017	76	22,34%	2,7925%	\$ 1.600.479,49	\$ 2.354.604,49
\$ 754.125,00	05/03/2017	75	22,34%	2,7925%	\$ 1.579.420,55	\$ 2.333.545,55
\$ 754.125,00	05/04/2017	74	22,33%	2,7913%	\$ 1.557.664,04	\$ 2.311.789,04
\$ 754.125,00	05/05/2017	73	22,33%	2,7913%	\$ 1.536.614,53	\$ 2.290.739,53
\$ 754.125,00	05/06/2017	72	22,33%	2,7913%	\$ 1.515.565,01	\$ 2.269.690,01
\$ 754.125,00	05/07/2017	71	21,98%	2,7475%	\$ 1.471.090,49	\$ 2.225.215,49
\$ 754.125,00	05/08/2017	70	21,98%	2,7475%	\$ 1.450.370,91	\$ 2.204.495,91
\$ 754.125,00	05/09/2017	69	21,48%	2,6850%	\$ 1.397.129,68	\$ 2.151.254,68
\$ 754.125,00	05/10/2017	68	21,15%	2,6438%	\$ 1.355.728,22	\$ 2.109.853,22
\$ 754.125,00	05/11/2017	67	20,96%	2,6200%	\$ 1.323.791,03	\$ 2.077.916,03
\$ 754.125,00	05/12/2017	66	20,77%	2,5963%	\$ 1.292.212,04	\$ 2.046.337,04

\$ 800.099,00	05/01/2018	65	20,69%	2,5863%	\$ 1.345.016,43	\$ 2.145.115,43
\$ 800.099,00	05/02/2018	64	21,01%	2,6263%	\$ 1.344.806,40	\$ 2.144.905,40
\$ 800.099,00	05/03/2018	63	20,68%	2,5850%	\$ 1.303.001,23	\$ 2.103.100,23
\$ 800.099,00	05/04/2018	62	20,48%	2,5600%	\$ 1.269.917,13	\$ 2.070.016,13
\$ 800.099,00	05/05/2018	61	20,44%	2,5550%	\$ 1.246.994,30	\$ 2.047.093,30
\$ 800.099,00	05/06/2018	60	20,28%	2,5350%	\$ 1.216.950,58	\$ 2.017.049,58
\$ 800.099,00	05/07/2018	59	20,03%	2,5038%	\$ 1.181.916,24	\$ 1.982.015,24
\$ 800.099,00	05/08/2018	58	19,94%	2,4925%	\$ 1.156.663,12	\$ 1.956.762,12
\$ 800.099,00	05/09/2018	57	19,81%	2,4763%	\$ 1.129.309,73	\$ 1.929.408,73
\$ 800.099,00	05/10/2018	56	19,63%	2,4538%	\$ 1.099.416,04	\$ 1.899.515,04
\$ 800.099,00	05/11/2018	55	19,49%	2,4363%	\$ 1.072.082,65	\$ 1.872.181,65
\$ 800.099,00	05/12/2018	54	19,40%	2,4250%	\$ 1.047.729,64	\$ 1.847.828,64
\$ 943.199,00	05/01/2019	53	19,16%	2,3950%	\$ 1.197.249,65	\$ 2.140.448,65
\$ 943.199,00	05/02/2019	52	19,70%	2,4625%	\$ 1.207.766,32	\$ 2.150.965,32
\$ 943.199,00	05/03/2019	51	19,37%	2,4213%	\$ 1.164.697,50	\$ 2.107.896,50
\$ 943.199,00	05/04/2019	50	19,32%	2,4150%	\$ 1.138.912,79	\$ 2.082.111,79
\$ 943.199,00	05/05/2019	49	19,34%	2,4175%	\$ 1.117.289,96	\$ 2.060.488,96
\$ 943.199,00	05/06/2019	48	19,30%	2,4125%	\$ 1.092.224,44	\$ 2.035.423,44
\$ 943.199,00	05/07/2019	47	19,28%	2,4100%	\$ 1.068.361,51	\$ 2.011.560,51
\$ 943.199,00	05/08/2019	46	19,32%	2,4150%	\$ 1.025.021,51	\$ 1.968.220,51
\$ 943.199,00	05/09/2019	45	19,32%	2,4150%	\$ 990.830,55	\$ 1.934.029,55
\$ 943.199,00	05/10/2019	44	19,10%	2,3875%	\$ 964.762,89	\$ 1.907.961,89
\$ 943.199,00	05/11/2019	43	19,03%	2,3788%	\$ 942.326,54	\$ 1.885.525,54
\$ 943.199,00	05/12/2019	42	19,03%	2,3788%	\$ 942.326,54	\$ 1.885.525,54
\$ 1.015.639,00	05/01/2020	41	18,77%	2,3463%	\$ 977.006,63	\$ 1.992.645,63
\$ 1.015.639,00	05/02/2020	40	19,06%	2,3825%	\$ 967.903,97	\$ 1.983.542,97
\$ 1.015.639,00	05/03/2020	39	19,95%	2,4938%	\$ 987.772,40	\$ 2.003.411,40
\$ 1.015.639,00	05/04/2020	38	18,69%	2,3363%	\$ 901.658,91	\$ 1.917.297,91
\$ 1.015.639,00	05/05/2020	37	18,19%	2,2738%	\$ 854.444,40	\$ 1.870.083,40
\$ 1.015.639,00	05/06/2020	36	18,12%	2,2650%	\$ 828.152,04	\$ 1.843.791,04
\$ 1.015.639,00	05/07/2020	35	18,12%	2,2650%	\$ 805.147,82	\$ 1.820.786,82
\$ 1.015.639,00	05/08/2020	34	18,29%	2,2863%	\$ 789.481,59	\$ 1.805.120,59
\$ 1.015.639,00	05/09/2020	33	18,35%	2,2938%	\$ 768.775,25	\$ 1.784.414,25
\$ 1.015.639,00	05/10/2020	32	18,09%	2,2613%	\$ 734.916,38	\$ 1.750.555,38
\$ 1.015.639,00	05/11/2020	31	17,84%	2,2300%	\$ 702.111,24	\$ 1.717.750,24

151

\$	1.015.639,00	05/12/2020	30	17,46%	2,1825%	\$ 664.989,64	\$ 1.680.628,64
\$	1.051.186,00	05/01/2021	29	17,32%	2,1650%	\$ 659.987,13	\$ 1.711.173,13
\$	1.051.186,00	05/02/2021	28	17,54%	2,1925%	\$ 645.373,09	\$ 1.696.509,09
\$	1.051.186,00	05/03/2021	27	17,41%	2,1763%	\$ 617.663,75	\$ 1.668.849,75
\$	1.051.186,00	05/04/2021	26	17,31%	2,1638%	\$ 591.370,96	\$ 1.642.556,96
\$	1.051.186,00	05/05/2021	25	17,22%	2,1525%	\$ 565.669,47	\$ 1.616.855,47
\$	1.051.186,00	05/06/2021	24	17,21%	2,1513%	\$ 542.727,33	\$ 1.593.913,33
\$	1.051.186,00	05/07/2021	23	17,18%	2,1475%	\$ 519.207,05	\$ 1.570.393,05
\$	1.051.186,00	05/08/2021	22	17,24%	2,1550%	\$ 498.367,28	\$ 1.549.553,28
\$	1.051.186,00	05/09/2021	21	17,19%	2,1488%	\$ 474.334,54	\$ 1.525.520,54
\$	1.051.186,00	05/10/2021	20	17,08%	2,1350%	\$ 448.856,42	\$ 1.500.042,42
\$	1.051.186,00	05/11/2021	19	17,27%	2,1588%	\$ 431.157,08	\$ 1.482.343,08
\$	1.051.186,00	05/12/2021	18	17,46%	2,1825%	\$ 412.958,42	\$ 1.464.144,42
\$	1.156.305,00	05/01/2022	17	17,66%	2,2075%	\$ 433.932,36	\$ 1.590.237,36
\$	1.156.305,00	05/02/2022	16	18,30%	2,2875%	\$ 423.207,63	\$ 1.579.512,63
\$	1.156.305,00	05/03/2022	15	18,47%	2,3088%	\$ 400.442,88	\$ 1.556.747,88
\$	1.156.305,00	05/04/2022	14	19,05%	2,3813%	\$ 385.483,18	\$ 1.541.788,18
\$	1.156.305,00	05/05/2022	13	19,71%	2,4638%	\$ 370.350,04	\$ 1.526.655,04
\$	1.156.305,00	05/06/2022	12	20,40%	2,5500%	\$ 353.829,33	\$ 1.510.134,33
\$	1.156.305,00	05/07/2022	11	21,28%	2,6600%	\$ 338.334,84	\$ 1.494.639,84
\$	1.156.305,00	05/08/2022	10	22,21%	2,7763%	\$ 321.019,18	\$ 1.477.324,18
\$	1.156.305,00	05/09/2022	9	23,50%	2,9375%	\$ 305.698,13	\$ 1.462.003,13
\$	1.156.305,00	05/10/2022	8	24,61%	3,0763%	\$ 284.566,66	\$ 1.440.871,66
\$	1.156.305,00	05/11/2022	7	25,78%	3,2225%	\$ 260.833,50	\$ 1.417.138,50
\$	1.156.305,00	05/12/2022	6	27,64%	3,4550%	\$ 239.702,03	\$ 1.396.007,03
\$	1.217.936,00	05/01/2023	5	28,84%	3,6050%	\$ 219.532,96	\$ 1.437.468,96

\$	1.217.936,00	05/02/2023	4	30,18%	3,7725%	\$ 183.786,54	\$ 1.401.722,54
\$	1.217.936,00	05/03/2023	3	30,00%	3,7500%	\$ 137.017,80	\$ 1.354.953,80
\$	1.217.936,00	05/04/2023	2	30,84%	3,8550%	\$ 93.902,87	\$ 1.311.838,87
\$	1.217.936,00	05/05/2023	1	31,39%	3,9238%	\$ 47.788,76	\$ 1.265.724,76

\$575.994.361,47

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO E INTERESES CONFORME SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS/47 CTVOS. MCTE (\$575.994.361,47)

Todo lo anterior conforme a mandamiento de pago y a lo ordenado por el despacho EN LA SENTENCIA proferida el 26 de Septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia.

En los anteriores términos dejo presentada la liquidación

Para efecto de cualquier notificación el suscrito **JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ**, las recibirá en la Calle 6 No. 8 – 38 Villeta Cundinamarca Celular 3118816990 Email: judafo1308@gmail.comhotmail.com

Cordialmente



JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ

C.C. No. 1.010.197.357 expedida en Bogotá
T.P. No. 298550 del C. S. de la J,

RE: LIQUIDACION DE CREDITO. Ejecutivo No. 11001310302820200000300 (ORIGEN Juez 28 Cto) DEMANDANTES: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H. DEMANDADOS: ESGUERRA OÑATE Y CIA S. EN C.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 15:52

Para: judaro1308@gmail.com <judaro1308@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4581-2023, Entidad o Señor(a): JULIAN DARIO ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA SUSTITUCIÓN DE PODER Y LIQUIDACIÓN // De: Julian Rojas Rodriguez <judaro1308@gmail.com> Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 8:17 // **028-2020-00003 / JUZ 05 EJE // 04 FOLIOS // NC**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 8:32
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: LIQUIDACION DE CREDITO. Ejecutivo No. 11001310302820200000300 (ORIGEN Juez 28 Cto)
DEMANDANTES: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H. DEMANDADOS: ESGUERRA OÑATE Y CIA S. EN C.

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 07-07-23 se firma el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del
y vence en 12-07-23
El secretario

De: Julian Rojas Rodriguez <judaro1308@gmail.com>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 8:17
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO. Ejecutivo No. 11001310302820200000300 (ORIGEN Juez 28 Cto)
DEMANDANTES: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H. DEMANDADOS: ESGUERRA OÑATE Y CIA S. EN C.

Señor
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ejecutivo No. 11001310302820200000300 (ORIGEN Juez 28 Cto)
DEMANDANTES: CONDOMINIO CAMPESTRE EL EMBRUJO P.H.
DEMANDADOS: ESGUERRA OÑATE Y CIA S. EN C.
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO. -

JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. No. 1.010.197.357 de Bogotá, abogado con T.P. No. 298550 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del actor, según sustitución allegada a este despacho, comedidamente me permito allegar: sustitución y liquidación de crédito en los siguientes términos: VER PDF ANEXO

Cordialmente

JULIAN DARIO ROJAS RODRIGUEZ
C.C. No. 1.010.197.357 expedida en Bogotá
T.P. No. 298550 del C. S. de la J,

Luis Orlando Rodríguez Acosta

Abogado Titulado

237

Señora:

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: No. 11001310303020030006501 - Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. (Actualmente GISELA ARISLEICY MOSQUERA DELGADO –Cesionaria-) contra LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'225.551 de Ibagué (Tol.), abogado titulado e inscrito en el Registro Nacional, titular de la Tarjeta Profesional No. 40.988 del C.S. de la J., actuando en causa propia como demandado en el proceso referenciado, por medio del presente escrito encontrándome dentro de la ejecutoria del auto proferido por este despacho el día 22 de junio de 2023, y notificado por estado el 23 de junio de 2023, providencia que negó la revocatoria de la decisión de renovación de la inscripción de la medida previa decretada por este despacho judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta la resolución proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, el día 6 de junio del presente año, la cual ya obra en estas diligencias judiciales.

Por lo argumentado, señora juez, teniendo en cuenta la comunicación de la oficina de registro antes mencionada, si lo considera ruego se deje sin valor y efecto el auto fechado el 22 de junio de 2023.

Igualmente, señora juez, si lo considera procedente, solicito en forma respetuosa se sirva imprimir a esta petición el tramite de **RECURSO DE REPOSICIÓN**, teniendo en cuenta que es un hecho nuevo que se pone en conocimiento, reitero dentro del termino de ejecutoria de su última providencia dictada en este asunto.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA

C.C. 14'225.551 de Ibagué (Tol.)

T.P. No. 40.988 del C.S. de la J.

RE: Solicitud contra auto proferido 22 de junio de 2023 - REF 11001310303020030006501

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/07/2023 14:54

Para:seccivilencuesta 155 <luisorlando_rodriguez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4711-2023, Entidad o Señor(a): LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Solicitud recurso contra auto proferido 22 de junio //11001310303020030006501 JDO 5 EJEC CTO // De: Luis Orlando Rodriguez Acosta <luisorlando_rodriguez@hotmail.com> Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 12:04 // SV // 2FL

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Luis Orlando Rodriguez Acosta <luisorlando_rodriguez@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 12:04
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud contra auto proferido 22 de junio de 2023 - REF 11001310303020030006501

Buenas tardes

Reciban un cordial saludo

Me permito allegar solicitud contra el auto proferido el día 22 de junio de 2023 en el proceso No. 11001310303020030006501 - Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. (Actualmente GISELA ARISLEICY MOSQUERA DELGADO –Cesionaria-) contra LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ ACOSTA.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Gracias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07-07-23, se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual entra a partir del 10-07-23
y vence en 12-07-23

El secretario

Señor:
JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO # 2020-0223 DE GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS
VS. HECTOR JAIME MELO VEGA
ORIGEN: JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito Actualizada

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 129,346,709.02
Total Intereses de Plazo	\$
Total Capital Obligación	\$ 92,100,000.00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 221,446,709.02

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente:
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.06.23 12:48:01
-05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Libano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO				
IUZGADO:	5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION		No Proceso:	
	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS		Fecha Mandamiento Pago:	
	HECTOR JAIME MELO VEGA CC 17329149		Fecha Sentencia:	
			Fecha de la Liquidacion:	
DEMANDANTE:			2020-0223	
DEMANDADOS:			05-nov-20	
			05-may-22	
			21-jun-23	

PAGARE No 05900348001018699										
Fecha Exigible		Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora				
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados
01-mar-18	31-mar-18	31	31.02%	\$92,100,000.00	\$92,100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,114,180.57	\$2,114,180.57	\$0.00
01-abr-18	30-abr-18	30	30.72%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,028,615.61	\$4,142,796.18	\$0.00
01-may-18	31-may-18	31	30.66%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,092,642.33	\$6,235,438.50	\$0.00
01-jun-18	30-jun-18	30	30.42%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,011,210.23	\$8,246,648.73	\$0.00
01-jul-18	31-jul-18	31	30.05%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,056,011.48	\$10,302,660.21	\$0.00
01-ago-18	31-ago-18	31	29.91%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,047,580.23	\$12,350,240.44	\$0.00
01-sep-18	30-sep-18	30	29.72%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,970,441.92	\$14,320,682.36	\$0.00
01-oct-18	31-oct-18	31	29.45%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,019,813.61	\$16,340,495.97	\$0.00
01-nov-18	30-nov-18	30	29.24%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,942,359.50	\$18,282,855.47	\$0.00
01-dic-18	31-dic-18	31	29.10%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,998,620.84	\$20,281,476.32	\$0.00
01-ene-19	31-ene-19	31	28.74%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,976,762.70	\$22,258,239.02	\$0.00
01-feb-19	28-feb-19	28	29.55%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,829,807.40	\$24,088,046.42	\$0.00
01-mar-19	31-mar-19	31	29.06%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,996,195.16	\$26,084,241.58	\$0.00
01-abr-19	30-abr-19	30	28.98%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,927,104.73	\$28,011,346.32	\$0.00
01-may-19	31-may-19	31	29.01%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,993,162.01	\$30,004,508.33	\$0.00
01-jun-19	30-jun-19	30	28.95%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,925,342.59	\$31,929,850.92	\$0.00
01-jul-19	31-jul-19	31	28.92%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,987,699.38	\$33,917,550.30	\$0.00
01-ago-19	31-ago-19	31	28.98%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,991,341.56	\$35,908,891.86	\$0.00
01-sep-19	30-sep-19	30	29.98%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,985,609.99	\$37,894,501.85	\$0.00
01-oct-19	31-oct-19	31	28.65%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,971,288.64	\$39,865,790.49	\$0.00
01-nov-19	30-nov-19	30	28.55%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,901,808.27	\$41,767,598.76	\$0.00
01-dic-19	31-dic-19	31	28.37%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,954,233.78	\$43,721,832.54	\$0.00
01-ene-20	31-ene-20	31	28.16%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,936,112.03	\$45,657,944.59	\$0.00
01-feb-20	29-feb-20	29	28.59%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,835,661.87	\$47,493,606.46	\$0.00
01-mar-20	31-mar-20	31	28.43%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,952,540.26	\$49,446,146.72	\$0.00
01-abr-20	30-abr-20	30	28.04%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,866,580.21	\$51,312,726.93	\$0.00
01-may-20	31-may-20	31	27.29%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,882,940.96	\$53,195,667.88	\$0.00
01-jun-20	30-jun-20	30	27.18%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,815,670.04	\$55,011,337.93	\$0.00
01-jul-20	31-jul-20	31	27.18%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,876,192.38	\$56,887,530.31	\$0.00
01-ago-20	31-ago-20	31	27.44%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,892,134.19	\$58,779,664.50	\$0.00
01-sep-20	30-sep-20	30	27.53%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,836,430.60	\$60,616,095.10	\$0.00
01-oct-20	31-oct-20	31	27.14%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,873,736.91	\$62,489,832.01	\$0.00
01-nov-20	30-nov-20	30	26.76%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,790,682.03	\$64,280,514.04	\$0.00
01-dic-20	31-dic-20	31	26.19%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,815,191.93	\$66,095,705.96	\$0.00
01-ene-21	31-ene-21	31	25.98%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,807,130.16	\$67,902,836.12	\$0.00
01-feb-21	28-feb-21	28	26.31%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,650,741.21	\$69,553,577.33	\$0.00
01-mar-21	31-mar-21	31	26.12%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,815,823.53	\$71,369,400.87	\$0.00

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO				
ILU/CADUO:	5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION	No Proceso:		
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS	Fecha Mandamiento Pago:		
DEMANDADOS:	HECTOR JAIME MELO VEGA CC 17329149	Fecha Sentencia:		
		Fecha de la Liquidacion:		

01-abr-21	30-abr-21	30	25.97%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,748,234.35	\$73,117,635.23	\$0.00	\$165,217,635.23
01-may-21	31-may-21	31	25.83%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,797,805.11	\$74,915,440.34	\$0.00	\$167,015,440.34
01-jun-21	30-jun-21	30	25.82%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,739,209.40	\$76,654,649.74	\$0.00	\$168,754,649.74
01-jul-21	31-jul-21	31	25.77%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,794,071.99	\$78,448,721.73	\$0.00	\$170,548,721.73
01-ago-21	31-ago-21	31	25.86%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,799,671.01	\$80,248,392.74	\$0.00	\$172,348,392.74
01-sep-21	30-sep-21	30	25.79%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,737,403.12	\$81,985,795.86	\$0.00	\$174,085,795.86
01-oct-21	31-oct-21	31	25.62%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,784,731.41	\$83,770,527.27	\$0.00	\$175,870,527.27
01-nov-21	30-nov-21	30	25.91%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,744,625.66	\$85,515,152.93	\$0.00	\$177,615,152.93
01-dic-21	31-dic-21	31	26.19%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,820,166.63	\$87,335,319.57	\$0.00	\$179,435,319.57
01-ene-22	31-ene-22	31	26.49%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,838,752.69	\$89,174,072.26	\$0.00	\$181,274,072.26
01-feb-22	28-feb-22	28	27.45%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,714,262.99	\$90,888,335.24	\$0.00	\$182,988,335.24
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,913,885.80	\$92,802,221.05	\$0.00	\$184,902,221.05
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,903,575.87	\$94,705,796.92	\$0.00	\$186,805,796.92
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,027,066.55	\$96,732,863.47	\$0.00	\$188,832,863.47
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,021,658.24	\$98,754,521.72	\$0.00	\$190,854,521.72
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,167,769.06	\$100,922,290.78	\$0.00	\$193,022,290.78
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,250,408.51	\$103,172,699.29	\$0.00	\$195,272,699.29
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,286,701.69	\$105,459,400.98	\$0.00	\$197,559,400.98
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,458,999.26	\$107,918,400.24	\$0.00	\$200,018,400.24
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,475,899.93	\$110,394,300.17	\$0.00	\$202,494,300.17
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,714,391.72	\$113,108,691.89	\$0.00	\$205,208,691.89
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,813,392.59	\$115,922,084.48	\$0.00	\$208,022,084.48
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,639,666.61	\$118,561,751.09	\$0.00	\$210,661,751.09
01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,975,669.51	\$121,537,420.60	\$0.00	\$213,637,420.60
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,922,561.37	\$124,459,981.96	\$0.00	\$216,559,981.96
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$2,930,030.54	\$127,390,012.51	\$0.00	\$219,490,012.51
01-jun-23	21-jun-23	21	44.64%	\$0	\$92,100,000.00	\$0	\$0.00	\$1,956,696.51	\$129,346,709.02	\$0.00	\$221,446,709.02

Total Intereses de Mora	\$129,346,709.02
Total Intereses de Plazo	\$0.00
Seguros	\$0
Total Capital de Obligacion	\$92,100,000.00
Abonos	\$0.00
Total Liquidación del Crédito	\$221,446,709.02
TOTAL LIQUIDACION CREDITO: SON DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE Y 2 CENTAVOS.	

269

RE: MEMORIAL 11001310303020200022300

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 14:49

Para:Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

ANOTACION

Radicado No. 4572-2023, Entidad o Señor(a): OSCAR MAURICIO PELÁEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA // De: Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>
Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 16:37 // **11001310303020200022300 JDO 5 CTO EJEC // SV // 3 FL**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

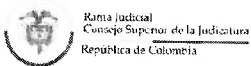
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>**Enviado:** viernes, 23 de junio de 2023 16:37**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Certificado: MEMORIAL 11001310303020200022300

Este es un Email Certificado™ enviado por Oscar Mauricio Peláez - Abogado.

RESPETADO JUZGADO: 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUEZ 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTOS ADJUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA

Cordialmente,



Oscar Mauricio Peláez - Abogado
Grupo Jurídico Deudu SAS
Email: notificaciones@grupojuridico.co
PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870
Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C.

www.deudu.com
www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPost®PATENTADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito 05 - Bogotá D.C.

TRASLADO A E. J. J. C. P.

En la fecha 07-07-23 se le presenta traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. P. el cual es de fecha del 10-07-23
y vence en 12-07-23

El suscrito



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 37-2017-00388-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que el apoderado de la parte demandada interpuso contra el auto del 2 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante (fl. 531).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente, que no está de acuerdo con la determinación adoptada por el despacho, puesto que, en las pretensiones de la demanda no se relaciona el predio de propiedad del señor Jorge Eliécer Rojas, motivo por el cual solicita la nulidad de la audiencia de secuestro.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Adviértase que, el despacho se había pronunciado frente a la solicitud de nulidad, la cual fue rechazada de plano mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, decisión que fue objeto de apelación y en proveído de fecha 28 de 2020 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, esto es, el auto que confirmó la decisión emitida por este despacho, luego, no puede pretender el litigante volver en este momento a las determinaciones adoptadas previamente, las cuales, por cierto, se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Téngase en cuenta que los argumentos expuestos por el recurrente no atacan en sí el auto que ordena correr el traslado del avalúo del inmueble objeto de secuestro, pues simplemente pretende el apoderado debatir situaciones que ya fueron resueltas al interior del expediente, además que la diligencia de secuestro transcurrió con normalidad, teniendo las partes e incluso los terceros interesados, los mecanismos para realizar las solicitudes correspondiente dentro de dicha diligencia, tal como lo establece el artículo 40 del C.G.P.

De conformidad con los argumentos citados, prontamente advierte el despacho que no hacen falta mayores elucubraciones para mantener la providencia fustigada, pues revisado el expediente, no se encuentra mérito alguno para acceder a lo solicitado por el recurrente, menos aún y como ya se dijo, con argumentos que ya fueron objeto

de debate, situación más que suficiente para determinar que no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del inconforme, motivo por el cual, se mantendrá incólume la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta el recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni norma especial, por lo que la concesión del recurso será denegada.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 2 de marzo de 2023 (fl. 531).

4.2 Negar el recurso de apelación por lo dicho en la parte considerativa

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 050 fijado hoy 23 de junio de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

18

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df682fca1cb74c97f64ba4bf86f38d9695e3dfa406c429d77b0ba6e1e9aee76**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

500

Señora,

JUFGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E. S.

Referencia: Auto de fecha 22 de junio de 2023 dentro del Proceso No. 11001310303720170038800 de 88VA contra **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece el pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando como apoderado de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ** dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me dirijo al su despacho con el fin de interponer y sustentar **RECURSO DE QUEJIA** contra el auto de la referencia, por los siguientes argumentos:

1. El auto del 22 de junio de 2023, resume el recurso interpuesto en que "en las pretensiones de la demanda no se relaciona el predio de propiedad del señor **JORGE ELIECER ROJAS**, motivo por el cual solicita la nulidad de la audiencia del secuestro."
2. Sin embargo, lo que motivo el recurso de NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO no fue solo el hecho de que el predio el cual el señor Jorge Eliecer Rojas es uno de los propietarios, no se encontraba dentro de las pretensiones de la Demanda sino también la irregularidad con que se llevó a cabo dicha diligencia y la vulneración de los derechos constitucionales de los señores Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas, los cuales a continuación resumo en los siguientes punto, los cuales también se exponen en la copia del Recurso del 6 de marzo de 2023, así:

- La mencionada audiencia, se realizó de forma virtual y nunca se nos comunicó dicha decisión con anterioridad, para preparar los mecanismos de comunicación adecuados.
- Como dicha audiencia se desarrolló de manera virtual, hora y media después de la programación de manera presencial, como representante judicial de los demandados, al no me encontrarme en el sitio de la diligencia por lo que solicite se me compartiera el vínculo para representar a mis poderdantes, teniendo en cuenta que el señor juez desarrolló la audiencia de forma virtual.
- La anterior solicitud, fue denegada por la apoderada judicial del Banco Demandante, sin que hubiera manifestación de parte del secretario del despacho judicial, conistornado a del juez, quien se encontraba de manera virtual.
- El Demandado Jorge Eliecer Rojas, como Tercero Interesado, se opuso a la diligencia por cuanto EL PREDIO QUE SE PRETENDIA SECUESTRAR, NO SE ENCONTRABA INCURSO EN NINGUNA DE LAS TRES PRETENSIONES DE LA DEMANDA, es decir que no fue demandado, como quisieron demostrarlo frente al juez, los señores Ana Graciela Torres y Jorge E. Rojas, con la copia de la demanda y el certificado de libertad del inmueble, lo que no se les permitió.
- El Juez ante las observaciones que interpuso la señora Ana Graciela Torres, como, por ejemplo, el hecho de que no tenía representación legal, por el hecho de que no se le permitió acceder al link de la audiencia, como a la remisión de la audiencia, hizo caso omiso.

vulnerando los derechos constitucionales y tomando ellas declaración de la señora Ana Graciela, en contra de ella misma para echar para atrás la suplantación de la diligencia que ya había declarado y seguir adelante con la audiencia.

Respecto a la segunda diligencia de secuestro contra el bien ubicado en la dirección Carrera 27b No. 24b - 04, de propiedad de la señora Ana Graciela Torres Moreno, se presentaron las siguientes objeciones:

- Como primera oposición la señora Ana Graciela manifestó, que el bien a secuestar no correspondía con la dirección que figuraba demandada, ni en el auto que ordena la diligencia ya que el que allí figuraba, situación que provocó desde la intervención de la Apoderada del Banco, como del mismo secuestro, en contra de mi prohiljida, quien se encontraba vulnerada en sus derechos por no habérsele permitido el link, para poder representarla legalmente.
- Por la anterior oposición el despacho judicial comisionado hizo jurar a mi prohiljada, consistiéndola de que, si no decía la verdad, podría ir a la cárcel.
- También la señora Ana Graciela Torres, se opuso a la diligencia de este bien, por cuanto el **DEMANDADO JORGE ROJAS, NO ERA, NI HABIA SIDO PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDIA SECUESTRAR.**
- Igual que en la primera diligencia, mi prohiljada manifestó, la vulneración de sus derechos por cuanto no tenía la representación de Abogado, ni disponía de un dispositivo personal, pese a que el Juez, el secretario del Juzgado, la representante del banco y el mismo secuestro, si disponían cada uno de un dispositivo para desarrollar la diligencia.

Igualmente se equivocó del despacho judicial en el auto del 22 de junio de 2023 afirmar que :

Adviértase que, el despacho se había pronunciado frente a la solicitud de nulidad, la cual rechazada de plano mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, decisión que fue objeto de apelación y en proveído de fecha 28 de 2020, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, esto es, el auto que confirmó la decisión emitida por este despacho, luego no puede pretender el litigante volver en este momento a las determinaciones adoptadas previamente las cuales, por cierto, se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme. (Subrayado es mio)

Sea lo primero evidenciar la fecha en que el suscrito represento a los demandados y que la solicitud de nulidad que relaciona el despacho judicial la cual fue rechazada mediante auto del 21 de octubre de 2019, decisión apelada y que en proveído de fecha 28 de 2020, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior se refirió a la negativa de practicar una Prueba del Oficio que negó el juez que conoció el caso en esa fecha, por considerarla INNECESARIA.

En contraposición el recurso de nulidad que interpuso el suscrito contra la diligencia de secuestro, la cual se llevó acabo el 29 de noviembre de 2021, es posterior a lo fundamentado por el despacho en lo concerniente que estoy reviviendo decisiones judiciales que datan del 21 de octubre de 2019 y febrero 28 de 2020, por lo que se requiere un pronunciamiento acorde con lo que el mismo auto del 22 de junio de 2023 relaciona como es un recurso contra la diligencia de secuestro la cual se revulizó el 29 de noviembre de 2022.

541

Ahora, expone el Juzgado en la parte final del rubro del 22 de junio de 2023, expone taxativamente:

Téngase en cuenta que los argumentos expuestos por el recurrente no acatan en sí el auto que ordena como traslado del avalúo del inmueble objeto de secuestro, pues simplemente pretende el apoderado devaluar situaciones que ya fueron resueltas al interior del expediente, además, que la diligencia de secuestro con normalidad, teniendo las partes e incluso los interesados, los mecanismos para realizar las solicitudes correspondientes dentro de dicha diligencia, tal como lo establece el artículo 40 del C.G.P.

Nuevamente, el despacho judicial en el párrafo anterior señala que la solicitud ya había sido resuelta cuando como se manifestó el recurso de nulidad invocado por el entonces apoderado de mis clientes data del 21 de octubre de 2019, decidido en apelación del 28 de febrero de 2020 y la diligencia de secuestro fue de noviembre 29 de 2021, por lo que no se entiende como se pone de manifiesto que se están reviviendo actuaciones ya resueltas cuando lo que se solicita es un pronunciamiento de una actuación posterior la cual corresponde al 29 de noviembre de 2021.

Como se expuso en su momento la diligencia de secuestro, no transcurrió con normalidad, ya que por esta situación se interpuso el recurso de nulidad contra la mencionada diligencia el cual pese a su debida envío a la fecha no se ha dado respuesta de fondo frente a esta solicitud. En especial cuando se presenta oposición en la citada diligencia, remitiéndose memoriales acorde con los preceptos legales.

Por todo lo anterior, considero que existen elementos de juicio, los cuales se deben corroborar con el fin de llegar a la conclusión de la necesidad de un pronunciamiento de fondo frente a la nulidad de la diligencia de secuestro del 29 de noviembre de 2021, que el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ELECCIÓN DE BOGOTÁ D.C., no ha emitido vulnereando en esta forma el debido proceso de mis representantes.

ATP 2023.11

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

Se emitió en Bogotá del 13 de diciembre de 2021 y 13 de octubre de 2022.
Firmado digitalmente.

Ahora, ese resultado no surge de forma espontánea, para que se dé es indispensable que los sujetos procesales, con la debida antelación puedan prepararse, obteniendo los insumos necesarios para ese efecto, como son, los «medios tecnológicos» indispensables para la «audiencia»

4. Igualmente, tutela la Corte Suprema de Justicia STC 7284-2020 radicación No 25000-22-13-J00-2020-00209-01, de septiembre 11 de 2021, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejero Duque:

No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá: (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que ante el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «preparen»; (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia»; y (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente antelación y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos». (Subrayado fuera de texto)

No puede perderse de vista que los jueces al igual que las partes y sus abogados requieren «preparar las audiencias», lo que demanda gasto de tiempo. Los últimos, además del lapso necesario para conocer las «herramientas tecnológicas» que les «permitirán acceder a la audiencia virtual», les corresponde estudiar las réplicas de los antagonistas, con el fin de definir la tesis que expondrán para lograr el convalidamiento del sentenciador, informar a los testigos y peritos (cuando estos se hayan solicitado) de la fecha de la audiencia, lograr su asistencia por canales virtuales, y también familiarizarse con su uso.

Entonces, como el «acceso y conocimiento de los medios tecnológicos» a través de los cuales se ha de celebrar la «audiencia virtual» es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos por el «apoderado judicial de alguno de los extremos procesales», puede ser invocada como causal de «interrupción del proceso». Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública, darán lugar a la «reprogramación» de la sesión, y si a pesar de ellas la «audiencia» se practica, o, son concomitantes a esta, podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3° del artículo 132 del estatuto adjetivo, con el fin de que se repita.

5. Con base a lo anterior, el día de la audiencia realizada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C. estuvo presente 15 minutos antes de la hora señalada para la diligencia, esto es a las 10:45 am y hasta aproximadamente 12:00 p.m, desplazándose hacia el norte de la ciudad de Bogotá D.C.

6. No obstante siendo las 12:46 p.m del 29 de noviembre de 2021, ingresa a mi número de celular comunicación por parte de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, quien me manifiesta que el secretario del despacho judicial, la apoderada y un secuestre se han presentado para adelantar la diligencia la cual será evacuada por parte del señor Juez de manera virtual.

7. En ese momento, solicito a mi cliente ANA GRACIELA TORRES MORENO, manifestar que me remitan el link para acceder a la diligencia teniendo en cuenta que el señor Juez, se encuentra de forma virtual en la citada audiencia. No obstante, el señor secretario se rehúsa a pasar al teléfono para exponer las razones por las cuales no me envían el link para tal fin pese a las manifestaciones de la demandada y en especial a que en días previos había enviado desde el correo electrónico un memorial fundamentando por qué no debía realizarse la audiencia. Pese a lo anterior el señor Juez, no se pronuncio sobre lo manifestado por mi poderdante sobre que no se me había permitido acceder al link, pese a que este dirigiera la audiencia de forma

Señores
JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia **DILIGENCIA DE SEQUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No 2019-00912** con radicación en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Juzgado 2019-00912, dentro del Proceso. Hipotecario No 116013193037-20170038800 de BBVA remitido por **EL JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C** contra **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. actuando como apoderado de la señora **ANA GRACIELA TORRES MORENO**, y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ** dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que corre el avalúo del inmueble sequestrado conforme a los siguientes argumentos:

1. En el momento procesal se solicitó la nulidad del sequestro efectuado sobre los inmuebles conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

1. Como es de conocimiento el Decreto 806 de 2020 establece en su artículo 7°:

Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarlos sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para conocer una disínta.

2. El inciso 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020 también señala

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales achacar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Subrayado es mio)

3. En sentencia de tutela la Corte Suprema de Justicia STC 7284-2020 radicación No 25000-22-13-000-2020-00209-01 de septiembre 11 de 2021, Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejero Duque:

De suerte que, cuando se trata de realizar «audiencias virtuales» es fundamental que quienes deban intervenir en ellas tengan «acceso» y manejo del «medio tecnológico» que se utilizará a fin de llevarlas a cabo; de lo contrario, no podrán comparecer y mucho menos ejercer la «defensa de sus derechos».

542

virtual y sobre el memorial radicado en días anteriores, se refirió argumentando que sus dependientes judiciales cometieron el error de no dárlo a conocer en detalle, antes de la realización de la diligencia, toda vez que éste reposaba en el Juzgado

8. Es importante establecer que se presentó una manifestación que inicialmente motivo al señor Juez a considerar a suspender la diligencia pero que una vez intervino la apoderada de la demandante, argumentando una posible dilación la cual no existe por cuanto conforme a lo que opera en el comisorio la diligencia de secuestro no había sido realizada por circunstancias ajenas a los demandados

9. De la misma manera, acorde con el fundamento legal del Código General del Proceso, se presenta oposición en la diligencia de secuestro cuando quienes se oponen no son sujetos de los efectos de la sentencia, en este caso el señor **JORGE ELIECER ROJAS** quien conforme a las pretensiones de la demanda

10. Lo anterior permitió a que mi prohibida fuera objeto de ración para que rindiera confesión y juramento acorde con los intereses del demandante, y por el desconocimiento Legal de mi prohibida, en su propia contra, para llevar a cabo la citada audiencia que se reitera, se secuestro un inmueble que no está relacionado en las tres pretensiones de la demanda y otro donde la dirección del inmueble no correspondía con el del oficio comisorio y el demandado **JORGE ELIECER ROJAS**, no es propietario de dicho inmueble,

11. Llama la atención que la audiencia realizada en si se desarrolló de forma virtual por cuanto los sujetos procesales – apoderada demandante, secretario de juzgado y secuestre- la realizaron cada uno desde sus equipos celulares y mi poderdante solo podía participar a través del equipo del señor secretario del juzgado, en especial cuando el Juez 12 Civil Municipal de Bogotá D.C, si la pudo realizar de forma virtual lo cual se aleja de la igualdad de armas en materia procesal que debe existir entre las partes y lo más grave que el juez no tenga un pronunciamiento de fondo con respecto a la manifestación de mi poderdante de la limitación al suscrito para arcceder a la citada audiencia por medio de link, con el agravante del protagonismo de la apoderada de la demandante que fue quien desarrollo el liderazgo en la audiencia que realicó calificaciones sobre la conducta de mis poderdantes,

Lo anterior se deriva de la presentación de la demanda por parte de la apoderada de la parte demandante quien invoco tres pretensiones en las cuales no se relaciona el precio de propiedad del señor **JORGE ELIECER ROJAS**, motivando al funcionario judicial-JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C- a efectuar un embargo y secuestro con solo relacionar los numeros de matrícula inmobiliaria cuando la realidad es que de las tres pretensiones ninguna hare relación a la venta de publica subasta del bien de propiedad del señor **JORGE ELIECER ROJAS**.

Por ultimo señor Juez, el Código General del Proceso, establece como deber del juez, realizar CONTROL DE LEGALIDAD, conforme al numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, lo solicito decretar la nulidad de la audiencia de secuestro ya que si bien se entiende que los grupos económicos del país son un factor real de poder, lo anterior no legitima para violar derechos fundamentales en un Estado Social y Democrático de Derecho, como es el de este proceso, calidad de armas en materia procesal en especial cuando hasta la fecha estamos sujetos a las disposiciones del Estado de Emergencia Sanitaria

Por lo anterior este despacho judicial no se ha pronunciado de esta saludud y así ha determinado correr traslado del avalúo sin pronunciarse del escrito enviado

De usted,

HP 20261114

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J



FI. 441

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 37-2017-00388-00

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista que las peticiones que adujo haber presentado no son causal de suspensión el curso del proceso, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 101 fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018df2ec4f16c8343ea3f22bf47a812a3d425eca57911da542959d3eec6f66e7**

Documento generado en 10/12/2021 10:31:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Fl. 4

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 37-2017-00388-00

En atención a la solicitud que antecede, se pone de presente que la diligencia de secuestro respecto de la que se solicita su declaratoria de nulidad, aún no ha arribado al despacho, por lo que una vez se allegue lo pertinente, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 101 fijado hoy 13 de diciembre de 2021 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695e5ed6fa0b8ea6ef510af5541433e154f86bbceffe2f5e08344d363fa1d1fd**
Documento generado en 10/12/2021 10:31:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Services

https://control.office.vt.gov/real/guests-ecce/bt@control.fairfaxnj.net.gov.com/ADUX/CALIN/DELTA/ATTEND/miyu/INTNL/AYNGE/ZAQ/42G

con la copia de la demanda y el certificado de libertad del inmueble, lo que no se les permite.

El Juez ante las observaciones que interpuso la señora Ana Graciela Torres, como, por ejemplo, el hecho de que no tenía representación legal, por el hecho de que no se le permitió acceder al fin de la audiencia como a la remisión de la audiencia, hizo caso omiso, vulnerando los derechos constitucionales y tomando estas declaraciones de la señora Ana Graciela, en contra de ella misma para echar para atrás la suspensión de la diligencia que ya había declarado y seguir adelante con la audiencia.

Respecto a la segunda diligencia de secuestro, contra el bien ubicado en la dirección Carrera 27b No. 24b - 04, de propiedad de la señora Ana Graciela Torres Moreno, se presentaron las siguientes oposiciones:

Como primera oposición la señora Ana Graciela manifestó, que el bien a secuestrar, no correspondía con la dirección que figuraba demandada, ni en el auto que ordena la diligencia, ya que el que allí figuraba, situación que provocó desde la intervención de la Apoderada del Banco, como del mismo secuestro, en contra de mí prohibida, quien se encontraba vulnerada en sus derechos por no haberse permitido al link, para poder representarla legalmente.

Por la anterior oposición, el despacho judicial conminado, hizo jurar a mi pariente conminado de que, si no decía la verdad, podría ir a la cárcel.

También la señora Ana Graciela Torres, se opuso a la diligencia de este bien, por cuanto el DEMANDADO JORGE POJAS NO ERA, NI HABIA SIDO PROPIETARIO DEL BIEN, QUE SE PETENDIA SECUESTRAR.

Igual que en la primera diligencia, mi prohibida manifestó, la vulneración de sus derechos por cuanto no tenía la representación de Abogado, ni disponía de un dispositivo personal, pese a que el Juez, el secretario del Juzgado, la representante del Banco y el mismo secuestro, si disponían cada uno de un dispositivo para desvirtuar la diligencia.

Igualmente se equivocó del despacho judicial en el auto del 22 de junio de 2023, al afirmar que:

Adviértase que el despacho se había pronunciado frente a la solicitud de nulidad civil rechazada de plano mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, declarando que el objeto de apelación y en proveído de fecha 28 de 2020 se ordena al demandado cumplir lo resuelto por el superior esto es, el auto que confirma la decisión emitida por este despacho, luego, la parte pretender el diligente volver en este momento a las determinaciones adoptadas previamente las cuales, por cierto, se encuentran debidamente ejecutadas y en firme. (Subrayado es mío)

Veo lo primero evidenciar la fecha en que el suscrito represento a los demandados y a la solicitud de nulidad que relaciona el despacho judicial la cual fue rechazada mediante auto del 21 de octubre de 2019, decisión apelada y que en proveído de fecha 28 de 2020 se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior se refirió a la negativa de practicar una Prueba del Oficio que negó el juez que conoció el caso en esa fecha, por considerarla INNECESARIA.

En comunicación el recurso de nulidad que interpuso el suscrito contra la diligencia de secuestro la cual se llevo a cabo el 29 de noviembre de 2021, es posterior a la fundamentada por el despacho en lo concerniente que estoy reviviendo declaración judicial, pues como el 21 de octubre de 2019 y febrero 2 de 2020, por lo que lo requiera un pronunciamiento acorde con lo que el mismo auto del 22 de junio de 2023

relaciona como es un recurso contra la diligencia de secuestro la cual se realizó el 29 de noviembre de 2022.

Ahora, expone el Juzgado en la parte final del auto del 22 de junio de 2023, expone taxativamente:

Tengase en cuenta que los argumentos expuestos por el recurrente no ocultan en sí el auto que ordena correr traslado del auto del inmueble objeto de secuestro, pues simplemente pretende el apoderado deparar situaciones que ya fueron resueltas al interior del expediente además que la diligencia de secuestro con normalidad teniendo las partes e incluso los interesados, los mecanismos para realizar las solicitudes correspondientes dentro de dicha diligencia, tal como lo establece el artículo 40 del C.G.P.

Nuevamente, el despacho judicial en el párrafo anterior señala que la solicitud ya había sido resuelta cuando como se manifestó el recurso de nulidad incoado por el entonces apoderado de mis clientes data del 21 de octubre de 2019, decidido en apelación del 28 de febrero de 2020 y la diligencia de secuestro fue de noviembre 29 de 2021 por lo que no se entiende como se pone de manifiesto que se están reviviendo actuaciones ya resueltas cuando lo que se solicita es un pronunciamiento de una actuación posterior la cual corresponde al 29 de noviembre de 2021.

Como se expuso en su momento la diligencia de secuestro, no transcurrió con normalidad ya que por esta situación se interpuso el recurso de nulidad contra la mencionada diligencia el cual pese a su debido envío a la fecha no se ha dado respuesta de fondo frente a esta solicitud. En especial cuando se presentó oposición en la citada diligencia remitiéndose memoriales acorde con los preceptos legales.

Por todo lo anterior, considero que existen elementos de juicio, los cuales se deben corroborar con el fin de llegar a la conclusión de la necesidad de un pronunciamiento de fondo frente a la nulidad de la diligencia de secuestro del 29 de NOVIEMBRE DE 2021 que el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. no ha emitido vulnerando en esta forma el debido proceso de mis representados.

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J

Se interpuso oposición al 10 de octubre de 2020 y 18 de octubre de 2020, memoriales.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha, 07.07.23, se le presenta traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 361 del C.G.P. el cual corre a partir del 10-07-23 y vence en: 12-07-23
El secretario DELIBERIO